

Arte, fiesta y manifestaciones efímeras: la visita a Barcelona de Carlos IV en 1802

Laura García Sánchez

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE

UNIVERSITAT DE BARCELONA

***ARTE, FIESTA Y MANIFESTACIONES EFIMERAS:
LA VISITA A BARCELONA DE CARLOS IV EN 1802***

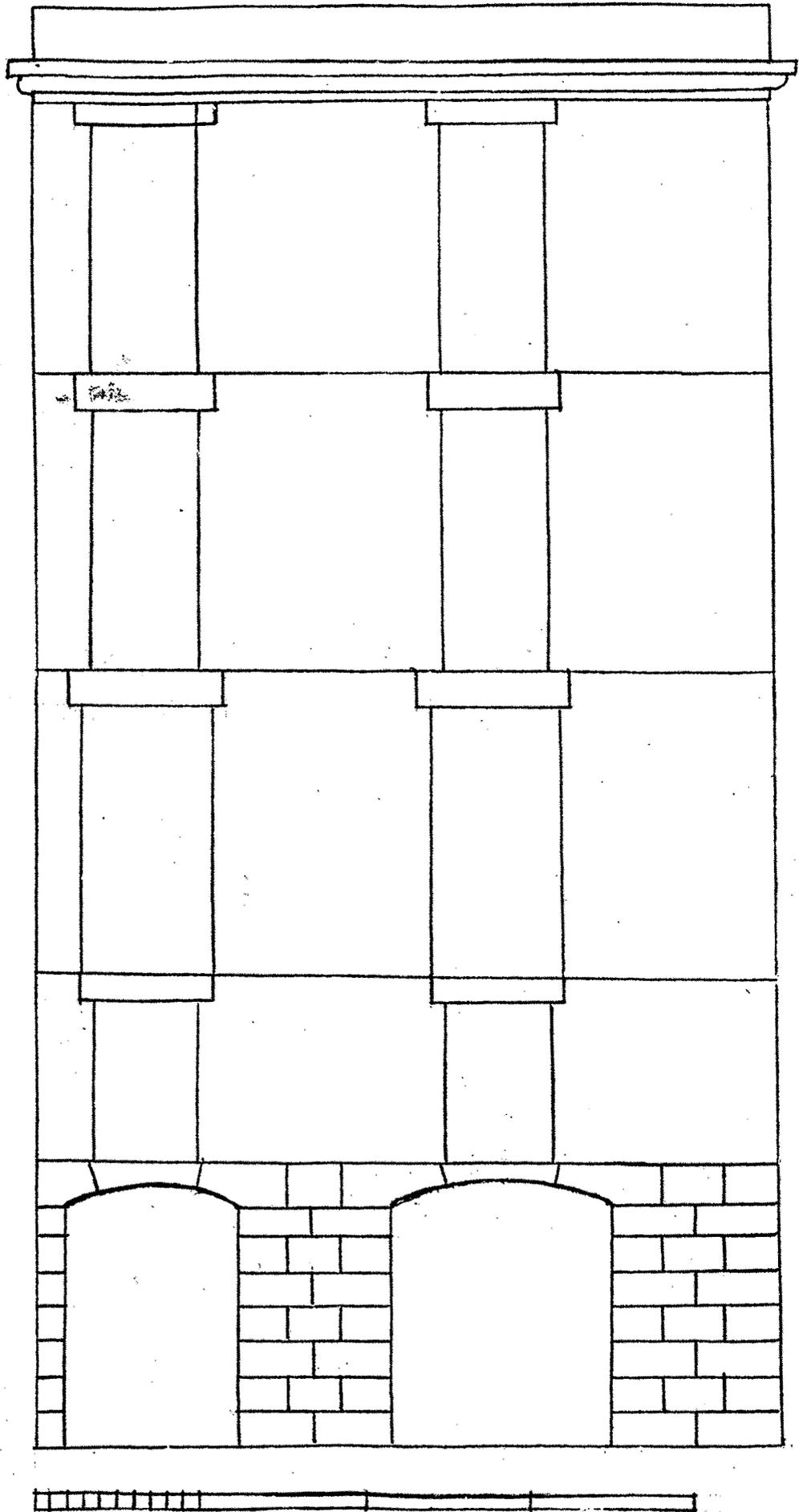
LAURA GARCIA SANCHEZ

TESIS DIRIGIDA POR: JOAN-RAMON TRIADO

PROGRAMA DE DOCTORADO *L'ARTISTA I LA SOCIETAT (1987-1989)*

PARA OPTAR AL TITULO DE DOCTOR EN HISTORIA DEL ARTE

Barcelona, 1998



Arume tla glex

una de las calles adyacentes a la zona en cuestión había un saledizo con puntal, el cual debía quitarse, además de tomar las medidas oportunas si amenazaba el saledizo en cuestión algún tipo de peligro²⁶⁶.

Siguiendo con el embellecimiento de la ciudad, nuevamente el diputado del comun Francisco Pla hizo la observación de que en la calle de las Moscas se hallaba apuntalada de forma peligrosa y desde hacía mucho tiempo la pared de la casa denominada vulgarmente la *Seca*. Dado que se preveía que dicha calle, a pesar de ser muy estrecha, iba a ser de muchísima circulación de gentes por razón de su ubicación durante la estancia de los reyes en Barcelona, se acordó que los obreros reconociesen de nuevo estos y los demas puntales que hubiese por la ciudad, actuando posteriormente en consecuencia²⁶⁷.

La revisión de los saledizos siguió su curso. Así, dos nuevas relaciones presentadas por el regidor obrero Rafael de Esteve pusieron en evidencia algunos problemas con los mismos en la calle denominada den Graciamat. En la casa de Narciso Carrera, que ya había sido sujeta a la pertinente revisión²⁶⁸, tras haber quitado en un primer momento la parte del saledizo que podía desprenderse por si solo, los obreros se encontraron con que restaba la otra mitad y que la misma, aunque no amenazaba ruina, si confería un aspecto poco estético. Se decidió por tanto también su derribo²⁶⁹. Pocos días después, varios vecinos de la misma calle hicieron saber que habiéndose

²⁶⁶ A.H.C.B., *Expedientes de Ceremonial*, año de 1802, caja nº 7. Noticia fechada en 16 de agosto.

²⁶⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 27 de julio de 1802, fol. 281r y v. Cabe recordar que ya anteriormente se había mandado efectuar un reconocimiento general de la ciudad en cuestión de puntales.

²⁶⁸ El dictámen emitido había sido el siguiente:

"Muy Illre Sr.

Los Prohombres Actuales del Gremio de Albañiles, Arquitectos y Canteros de esta Ciudad junto con Pablo Mas maestro de Obras de VS y Jph Francoi Carpintero, nos hemos comferido en la casa qe. con bolada Narciso Carrera posehe en esta Ciudad y Calle den Graciamat y en dha hemos hallado qe. una porcion del tabique de la bolada qe. media desde el primer â segundo piso se halla viciado y rompido qe. a no quitarse, por si solo solo se derribara a la calle.

Que es quanto podemos informar â VS qe. resolvera lo de su maior agrado. Barnº y Agosto 2 de 1802

Jacinto Pujo Joseph Fiter Pedro Paraleda

*Por indisposición de mi padre y comision interina de los Sres Obreros
Jph Mas y Vila*

Joseph Francoi"

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de agosto de 1802, fol. 292r-292v; carta situada entre fol. 292r-293r.

²⁶⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 11 de agosto de 1802, fol. 305r y v.

derribado dos saledizos o antepechos, es decir uno de la casa de Francisco Portell y el otro de dicho Narciso Carrera, había quedado un último en la casa de un cerrajero, que hacía esquina a la calle den Tarascó, falsamente estable al haberse quitado el apoyo que tenía por un lado y por otro, y por consiguiente con el único movimiento de pasar un coche podía fácilmente caerse en perjuicio evidente de los viandantes, además de desfigurar de forma notoria la casa. Se solicitó a dicho cerrajero solucionar el problema, tanto para evitar un daño público como para contribuir al resultado uniforme y equilibrado de la calle²⁷⁰.

En la misma calle den Graciamat, pero algunos meses después, los obreros hicieron llegar a Gaspar Fuster una orden según la cual debía derribar en tres días el saledizo de su casa tras la pertinente revisión²⁷¹. Dicho inquilino solicitó a su vez al Ayuntamiento una prórroga ante la imposibilidad de efectuarlo en el tiempo exigido, ruego al que se avino el consistorio concediéndole ocho días de término a partir del estudio de su caso porque el saledizo no presentaba en realidad un peligro urgente y porque los reyes habían abandonado hacía ya algún tiempo la ciudad²⁷².

La casa situada enfrente de la de Erasmo de Gónima²⁷³, construída en pleno corazón de la calle del Carmen y cercana al hospital de San Lázaro²⁷⁴, sirvió de toque de atención a mediados de agosto sobre una de las calles que formaban el recorrido de entrada de los reyes desde la

²⁷⁰ A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67, documento de 24 de agosto.

²⁷¹ El dictámen emitido había sido el siguiente:

"M.Ille. S^{er}.

Pedro Paraleda Prhombre del Gremio de Arqt^{os}. Albas. y Can^{os}. de la prete. Ciudad junto con Josef Francoli Carpintero, y con asistencia de Jacinto Roviralta Portero de la Obrería, en cumplimiento de la orden de V^a nos avemos comferido en la casa de Gaspar Fuste, que con volada tiene y posehe en la prete. Ciud. y calle nombrada den Graciamat, y aviendo atentamente visto reconocido con toda escrupuosidad dha volada avemos encontrado que los marcos puertas, y balcones de dha volada estan enteramente corcomidos y amenasando un eminente peligro al publico es quanto podemos ymformar a V^a, y resolverá lo que tenga por conveniente.

Barnâ, y Sbre. 8 de 1802

Pedro Paraleda

Josef Francoli"

A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67.

²⁷² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de diciembre de 1802, fol. 425v.

²⁷³ Sobre la figura en concreto de Erasmo de Gónima se hará una referencia más exacta en su momento, dado que como empresario textil de la ciudad tuvo el honor de acoger en su casa a los monarcas en una visita de carácter privado.

²⁷⁴ El hospital de San Lázaro formó parte de la problemática de los cementerios de la ciudad al tener el suyo propio en la plaza del Padró.

puerta de San Antonio hasta el Palacio Real. El Marqués de Palmerola observó que tenía un tejado muy bajo de aspecto deteriorado que invadía incluso parte de la calle, haciendo saber a su vez el diputado Francisco Pla que por aquellos alrededores existían otras cuestiones que debían ser deliberadas para decidir si debían quitarse o mejorarse. Se determinó entonces que los señores obreros se ocupasen del asunto para que rápidamente se adecentase y garantizase la seguridad de los edificios²⁷⁵.

La preocupación por la garantía y firmeza de las casas, y sobre todo de las calles, incluídas principalmente aquellas que formaban el entramado principal de la ciudad y que prioritariamente fueron las que articularon el recorrido de entrada de la comitiva real -dado que de estas recibirían los monarcas las primeras impresiones sobre Barcelona-, llevó al Ayuntamiento a finales de agosto a tomar una serie de determinaciones específicas a propuesta del corregidor y en razón de lo que se había deliberado sobre puntuales particulares, derivadas en su mayor parte del motivo de lo mucho que serían frecuentadas durante la estancia de los reyes las salidas desde cualquier punto de la ciudad hacia las Ramblas, al igual que las idas y vueltas del Palacio Real. No se olvidó, además, que por regla general las calles eran más bien estrechas, especialmente algunas de ellas. Así, pues, se acordó que las calles Escudillers y Boqueria se destinasen únicamente para las personas que iban a pie a la Rambla, prohibiéndose en ellas el tráfico de carruajes; que la Junta de Obras reflexionase si podía emprenderse alguna medida particular para las calles de ida y vuelta de Palacio; que dada la circunstancia de que no había podido encontrarse otro lugar que el patio de delante de la iglesia de San Agustín para la venta de frutas y verduras por la tarde, que normalmente se realizaba en la Rambla, la cual desde medio día en adelante debía quedar limpia y despejada como correspondía a un paseo que probablemente sería frecuentado por los reyes, se pasase un oficio al Reverendo Padre Prior del Convento de San Agustín para solicitarle que, junto a su comunidad, no se opusiese a que durante el tiempo de la estancia real se colocasen en dicho patio desde las once de la mañana hasta las primeras oraciones de la noche las verduleras y otras vendedoras que por las razones expresadas no podían permanecer en la Rambla, circunstancia a la que, efectivamente, se avino el prelado²⁷⁶, siempre y cuando se respetase lo pactado²⁷⁷; que se

²⁷⁵ A.H.C.B., *Expedientes de Ceremonial del Ayuntamiento*, año de 1802, caja nº 7. Noticia fechada en 19 de agosto.

²⁷⁶ La respuesta del Prior del convento fue la siguiente:

prohibiese el tránsito de carruajes en la calle de travesía a la de la Merced al haber una casa con puntales que no se podían quitar hasta que se reedificase de nuevo la vivienda por el peligro que amenazaba la pared, a pesar de que los albañiles habían informado de la seguridad de dichos puntales. Además, dado que la casa en cuestión hacía esquina con la calle Ancha, punto de paso del recorrido de la entrada real hasta el Palacio y vía que sin lugar a dudas sería muy frecuentada, tampoco se podía iniciar su arreglo porque los escombros se amontonarían, aunque fuese temporalmente, en dicha calle; que se transmitiese la orden a Francisco Gomis de que a principios de septiembre debía derribar los poyos que tenía delante de la tienda de la casa que poseía en la Platería, se hiciese lo mismo con cualquier otro que estuviese en igual caso, y que se le quitasen de oficio al instante a aquellos que no lo cumpliesen para la fecha indicada; y que respecto al

"Muy Iltrê S^{ra}.

Muy S^{ra} mio: en contextacion al Oficio que V.S. se sirvio pasarme con fecha del 28 solicitando condescienda el Convt^o. con que se coloquen en el Patio que tiene delante de la Iglesia, para el tiempo que permanezcan en esta Ciudad los Reyes n^{ros} SS., las paradas de frutas y verduras, desde las once de la mañana, hasta à las primeras oraciones de la noche, por no poder por las tardes permanecer en la Rambla por los motivos que en el mismo se expresan, digo:

Que el

r obsequio de n^{ros} Soberanos, como à llenar los justos deseos de ese muy Iltrê Cabildo; pero suplica al mismo tiempo à V.S. y espera de su justicia y bondad, que se sirva dar las providencias mas eficaces y oportunas à fin de que no se coloquen en el Patio las paradas hasta las once y media en que se acaba la misa maior, despues de la que hai todavia una misa baja, à que asiste mucho concurso particularmte. en los dias festivos: Que se dexé libre el empedrado que va derecho a la puerta principal; como asi mismo un quadro en el angulo de la Porteria, suficiente para que den la buelta los coches de los Personages que en regular vengán à visitar à los que creemos tener la honra de hospedar en el Convt^o., no pareciendo decente que entren y salgan por la Puerta de los carros: Que se mande barrer a las oraciones toda la basura, por manera que puedan cerrarse luego las verjas del Patio, por los notorios inconvenientes que de lo contrario resultarian.

Dios guê à V.S. ms. as. Barcelona 30 de Agosto de 1802

*Pr. Nicolas Mayet
Prior del Convt. de
Agusts. Calzs. de esta Ciudad*

Muy Illre. S^{ra}. Ayuntamiento. de Barcelona"

A.H.C.B., *Político. Real y Decretos.* vol. b., año de 1802, fol. 194r y v.

La nueva ubicación de los diferentes puntos de ventas de comestibles será un tema tratado en razón de la problemática de los abastecimientos.

²⁷⁷ Con fecha de 31 de agosto hallamos, además, "Oída la respuesta que el Revd^o. Prior del Convt^o. de San Agustin da con fecha de ayer, conforme à lo que en el antecedente dia onze manifestó ya de palabra por medio del Sr. Antiquior, al oficio que se le paso en veinte y ocho en asunto a que para el tiempo que permanescan en esta Ciudad los S. Reyes N^{ros} Señores las paradas de frutas y verduras se coloquen por las tardes en el patio que dho convento tiene delante la Iglá. ... Acuerda que se practique lo que propone dha Junta ...".

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento,* 31 de agosto de 1802, fol. 337v-338r.

permiso que se daba para contribuir al embellecimiento público a los que tenían saledizos en sus casas para blanquearlos o pintarlos nuevamente a pincel y que estos lo solucionaban con revocados, no se concediesen más autorizaciones de este tipo sino eran casas ubicadas en zonas donde fuese preciso el permitir esta decoración en saledizos que no era necesario mandarlos derribar²⁷⁸.

También a finales de agosto se cursó otra solicitud de carácter particular. El vecino Juan Plana poseía una casa sin saledizo en la esquina de la calle den Gignàs y de la Nave, y uno de sus inquilinos le había solicitado que le sería conveniente el levantar una pared de unos ocho palmos en la parte de dicha calle de la Nave haciendo en ella dos ventanales y un cubierto para colocar unos telares de su oficio de mediero. Se argumentó que tal petición no podía causar ningún perjuicio a los vecinos y viandantes ni era contraria a las disposiciones que regían sobre estas cuestiones porque además de que las casas de enfrente eran más altas, también lo eran las paredes de los laterales y del detrás de la que se solicitaba construir. Tras la deliberación, se le concedió licencia con tal que la altura de la pared fuese la indicada y su grosor dos palmos de piedra o bien de mahones de cabeza²⁷⁹.

Apenas iniciado el mes de septiembre, los obreros plantearon la cuestión de que eran muchas las obras que debían seguir y atender a un mismo tiempo, la mayoría de ellas distantes entre sí. Pablo Mas, al margen de esta dificultad, añadía a este problema el de su avanzada edad, motivo por el cual el Ayuntamiento aceptó asignarle algún adjunto²⁸⁰. De esta forma, se acordó

²⁷⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 27 de agosto de 1802, fol. 330v-331r. El último punto tratado en este conjunto de disposiciones del Ayuntamiento será puntualmente estudiado en la parte referente a limpieza y pintura de las fachadas.

²⁷⁹ A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67, documentos de 26 de agosto y 3 de septiembre.

²⁸⁰ En 1803, la saga familiar continuó vigente con la nominación de su hijo José como maestro de obras. Según reza el *Libro de Acuerdos*, tras la presentación de un memorial por parte de Pablo Mas respecto "al dilatado merito al que ha contraído su hijo Jph Mas y Vila, y a la instruccion y buenas circunstancias que en este residen, se acordó "nombrar como nombra al dho Jph Mas y Vila para que sirva en las ausencias y enfermedades de dho su Padre, y despues de los dias de este obtenga y sirva los encargos de Maestro de Obras y Fontanero del Aiuntam^o durante en todo el beneplacito del Aiuntam^o dandosele por el Secretario satisfecho en sus dròs certificacion de este nombramiento en la forma acostumbrada si lo pidiere".

Memorial:

"Muy Illre. S^{ra}.

Pablo Mas y Dordal Arquitecto de la pntê Ciudad Maestro de Obras y Fontanero con el debido respeto â V.S. expone qe. entre su Hermano y el Supte. hace cincuenta Años qe. tiene el onor de servir a V.S. con la legalidad desinterés y acierto qe. V.S. mejor que el Supte. havra podido comprender.

nombrar también para ejercer el oficio de maestro de obras y arquitecto del Ayuntamiento, principalmente durante el tiempo de la estancia de los monarcas en la ciudad, a Francisco Renart y Josep Fiter, valiéndose los obreros de uno de los tres para lo que fuese necesario concerniente a dicho encargo²⁸¹.

También a principios de septiembre se hizo saber al Ayuntamiento que se estaban llevando a cabo varias peticiones cursadas en su momento por los obreros; por ejemplo, se estaba derribando la *bolada* y puente que la casa de Padellás tenía en la calle de Tarascó; que a la marquesa viuda de Moyá se le había pasado recado por el síndico particular del Ayuntamiento para que ordenase derribar el puente que tenía en la calle de la Parra y que ella misma había sugerido empezar el lunes próximo el derribo del saledizo de su casa de la Plaza del Oli; que el dueño de la casa del mesón llamado de Gerona, sito también en la plaza del Oli, había ofrecido quitar los puntales y no en derribarlo a medida que se fuese construyendo la nueva obra; que el tendero Grattet también quitaría los poyos de piedra que tenía en una casa de la calle de Ripoll;

Entre la mucha Familia del Exponentre tiene su hijo llamado Josef qe. pasado pr. los rigurosos examenes ha merecido el Acto de Mahestría de Albañil y Arquitecto de esta Ciudad, por lo qe. asi pr. lo muy necesario qe. es â V.S. y al Pubcº. que quede sujeto qe. se vaia exercitando y practicando en los varios ramos qe. comprende, como por lo que se va el supte. adelantando en edad le ha procurado instruir â su lado en todo lo necesario y aun desde qe. por desgracia se imposibilitó de la mano derecha el Supte. hace no solo en su presencia quantos Ynformes se ofrecen, Mediciones, Anibelamientos, Planos y Perfiles, sino tambien en quanto se ofrece ha servido y sirve â los Sres Obreros y qualquiera demas Sres. Comisionados de quienes puede V.S. si gusta enterarse de las idoneas circunstancias de mi expdº. Hijo, y como al passo que comprende sera util al Pubcº. sabe pr. experiencia quanto atiende V.S. los servicios de sus Dependientes.

Supcº. se digne V.S. nombrar al Hijo del Exponente Jph Mas y Vila pº que no solo pueda servir en ausencia y enfermedades del Supte. sino tambien para que quede nombrado para despues de sus Dias cuia gracia espera de la notoria bondad de V.S. Barzº y Mayo 10 de 1803

Por no poder escribir Pablo Mas en su presencia y â su ruego Firmo

Jph Vila

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de mayo de 1803, fol. 93v-94r.

²⁸¹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1 de septiembre de 1802, fol. 343r. Ya hemos visto como, en su momento, también Josep Renart había solicitado permiso para reedificar una casa suya situada en la calle de Arolas. Respecto a los hermanos Renart, MONTANER I MARTORELL (1990, pág. 407) señala, al referirse al apartado dedicado a Josep Renart, sus Quincenarios y al estado de los conocimientos arquitectónicos a principios del siglo XIX, "*La família dels Renart és certament modèlica i il.lustra un cas pur d'ascensió social per la via professional, suportada sobretot en el treball i en l'esforç per a requalificar-se professionalment ... El pare de Josep Renart i Closes, Francesc Renart (1723-1791) entrà sense precedents en la professió de mestres de cases, per això als vint-i-vuit anys era andador i complia l'obligació que requeria sobre els "fadrins forres" tot just esdevinguts mestres.*

El germà de Josep Renart i Closes, Francesc Renart i Closes (1758-1816), també féu una obra important i heretà la major part de la biblioteca respectable d'arquitectura que el seu pare anà acumulant ... Josep Renart i Closes (1746-1824) dugué una vida completament lligada a l'arquitectura més significativa de Catalunya".

que a Pedro Monal, oídas sus razones, se le desestimó la orden del derribo de su saledizo y se le admitió que llevase a efecto una revisión a fin de acondicionar la seguridad del mismo; que se verificó de la casa de Josep Bonet que se quitaban los poyos; y que en relación a la de Carlos Batlle en la calle de la Espasaria harían relación los péritos²⁸².

Desde hacía bastante tiempo, otro callejón que había llamado la atención del corregidor fue el denominado de las Cols, fragmento de calle que unía la plaza de la Cucurulla con la calle dels Arcs con puertas en cada uno de sus extremos. Dicho callejón estaba siempre cerrado y se pensó que resultaría muy útil abrirlo y limpiarlo para hacerlo transitable, a cuya petición no fue ajena el interés de algunos vecinos, particularmente de Francisco de Gerona y María Ana de Gerona y Ros, quienes necesitaban de dicho paso para una mayor comodidad en vistas de las próximas obras que pensaban iniciar en su casa, cercana también al abrevador de la fuente que existía en la plaza de Santa Ana, y que se las habían autorizado²⁸³. Poco después cursaron los

²⁸² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 5 de septiembre de 1802, fol. 349r-350r.

²⁸³ Durante el mes de abril se había cursado la siguiente petición:

"Muy Illre. Señor

Dn Franc^o. de Gerona, Vecino de esta Ciudad, y Dn^a Maria Anna de Gerona y Ros con el mas debido respeto à V.S. exponen: Que para conducir con mas oportunidad los utensilios a las oficinas de la casa, que sin volada possehen y habitan en la calle de los Archs, é igualmente para entrar los materiales precisos de los reparos de la misma, quales ya estan fabricando, les es muy necesario abrir otra vez una puerta, que actualmente se halla cerrada en el callejon que traviesa de dha calle de los Archs a la de Cucurulla. No les son menos necesarias para dhos fines otras aberturas, que van indicadas en los Perfiles, que acompañan y presentan quales aberturas de ningun modo son perjudiciales al publico.

Por tanto à V.S. suplican tenga la bondad de permitirles las consabidas aberturas, que lo recibiran a singular favor del recto proceder de V.S. Barnà y Abril de 1802.

Maria Anna Gerona y Ros

Franc^o Gerona"

Y la respuesta notificada:

"Muy Illre. Sor.

Sobre el memorial de Dn^a Maria Anna de Gerona y Ros en el qe. solicita bariar distintas aberturas de puertas, ventanas y balcones en el frente de la casa qe. sin bolada posehe en esta Ciudad, calle de la Cocorulla y frente del abrebador de la fuente de la plaza de St^a Anna, y levantar aquella porcion de frente hasta la elevacion de 83 palmos comprendida la baranda del terrado conforme el adjunto perfil; como y tambien para abrir una puerta antigua, bariar alguna abertura, y derruhir alguna porcion de frente en el callejon nombrado de las Cols, qe atrabiesa dende la Calle dels Archs, à la de la Cocurulla; y levantar aquel frente hasta la elevacion de 73 palmos comprendida la baranda del terrado conforme el adjunto perfil; Expongo à VS qe. no hallo inconveniente ni reparo en qe. se conceda à la Supte. licencia para bariar dhas aberturas del frente de la calle de la Cucurulla, y testero y frente del abrebador de la fuente de la plaza de St^a Anna, y levantar el expresado frente, como la pared tenga el grueso de dos palmos de piedra ô bien de mahones de cabeza, y poner balcones en los pisos y entresuelo, con tal qe. atendido el ancho de dha calle, no salgan dhos balcones del plomo, recto, y firme de la pared esto es los del primer piso del frente y testero qe. da à la parte del abrebador y fuente de St^a Anna mas de quatro palmos, los del segundo piso mas de dos palmos y nueve dozenos, y en el entresuelo antepechos; los del primer piso del frente de la calle de la Cocurulla mas de tres palmos y medio, los del segundo piso mas de dos palmos y tres doseños, y los del entresuelo mas de un palmo, comprendido en dhas medidas el espesor

mismos vecinos una nueva petición, esta vez relativa al uso que actualmente se hacía del abrevador y sus consecuencias²⁸⁴ y del cual se efectuó una última revisión por parte de Pablo Mas²⁸⁵. Así

regular del fierro; igualmente para derruñir la porcion del frente visiado del callejon nombrado de las Cols, a fin de rehedificarlo en la linea de puntos de carmin qe. media dende numero 1 à 2, sediendo aquella porcion de terreno à beneficio del mismo Callejon, y levantar dho frente con sus aberturas de ventanas hasta la elevacion expresada, como el espacio de pared qe. se ha de rehedificar el cimienta tenga de hondo hasta encontrar un terreno firme y la pared el grueso la de dho cimienta hasta el plan terreno quatro palmos, dende el plan terreno hasta el primer piso tres palmos, y dende este hasta su remate dos palmos y medio pues en esta conformidad la mencionada obra no se opone al plan qe. tiene mandado observar su Ex^a. y Rl. Acuerdo.

Que es quanto puedo informar à V.S. qe. resolverá lo de su maior agrado. Barnà y Abril 19 de 1802

Por indisposicion de mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres. Obreros.

Joseph Mas y Vila"

A.H.C.B., Expedientes de Obreria, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Vid. perfiles adjuntos.

²⁸⁴ La queja expresada fue la siguiente:

"Muy Illre. Señor

Dn. Franc^o. y Dn^a Maria Anna de Gerona, y Ros con todo el respeto exponen à V.S.: Que el Abrevador contiguo a su casa en la Plaza de Santa Anna parece ser unicamente destinado al fin de abrevar el ganado, como lo demuestran algunos mojones que han quedado de los muchos que antiguamente cerraban el passo à todo carruage, y de que se ven todavia los vestigios; pero abusando de la comodidad, que dicha obra publica ofrecia, se han ido arrancando poco a poco algunos de los antiguos mojones, e introducen alli el carruage, y abusando de la agua destinada unicamente para abrevar, se sirven de ella para lavar carros, y sillas volantes, no solo enturbiandola, y emporcandola, sino tambien produciendo alli un zenagal de lodo, que ni en los mayores calores del estio llega jamas a enjugarse, antes bien exala un malisimo olor, y produce los mayores desagradados en un sitio que sin duda es de los mas apreciados de la Ciudad. Por tanto piden y suplican se sirva V.S. mandar reponer los antiguos mojones que impidan la entrada de los Carruages al Abrevador cuyo empedrado tambien acaban de destruir con sus ruedas, y asimismo sino se le ofrece inconveniente alguno, permita a los suplicantes arreglarse con el Plan que acompañan de lo que resultará infaliblemente el aseo y limpieza de aquel lugar y no parecerá desagradable a los ojos del Pueblo. Favor que esperan los suplicantes de la conocida bondad de V.S. Barcelona y Julio 2 de 1802.

Franc^o. Gerona

Maria Anna Gerona y Ros"

Y la respuesta dada:

"Muy Illre. S^{or}.

Sobre el memorial de Dn. Franc^o. y Dn^a Maria Anna de Gerona y Ros en el qe. solicitan componer el espacio de empedrado del frente del Abrevador de la fuente de la plaza de St^a Anna, para dar mayor salida à la puerta de la tienda qe. de su casa sale en aquella parte, serrando aquel espacio de terreno dende el Abrevador hasta el recto de los pilares figurado en el plano con la letra D. con una pared baja como se demuestra con la letra C. y unos pilares en el frente y linea de los demas; Expongo à V.S. qe. el terreno qe. el Supte. solicita ocupar y componer en el frente de su tienda y abrevador contiene de ancho 18 palmos comprendido el espesor de la pared con lo largo de 25 palmos; en atencion de lo largo que tiene dho abrevador en toda su extencion, de poco embarazo puede servir el espacio qe. desean ocupar los Suptes.

Que es quanto puedo informar à V.S. resolverá lo de su maior agrado. Barnà y Julio 13 de 1802.

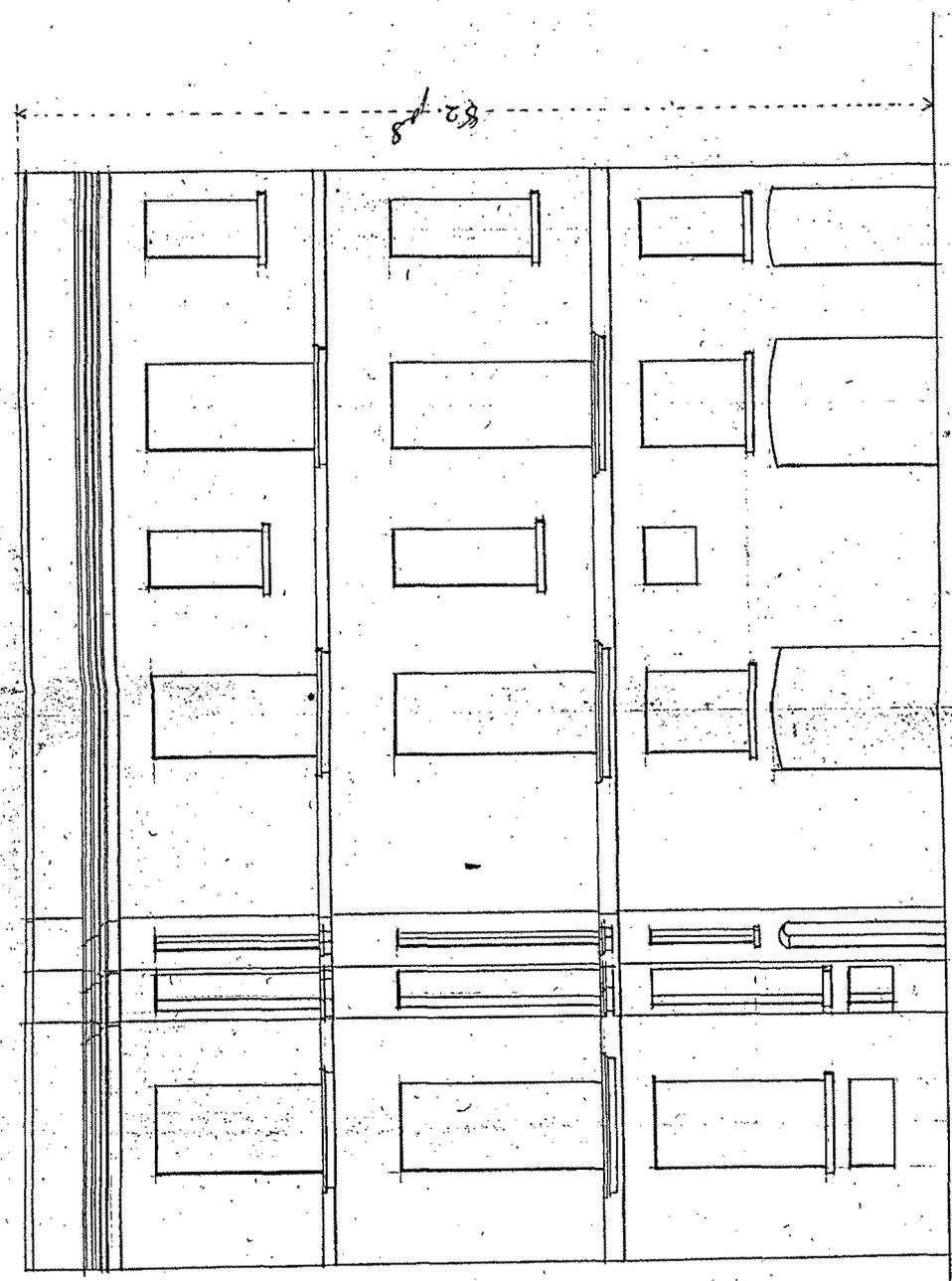
Por indisposicion de mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres Obreros.

Joseph Mas y Vila"

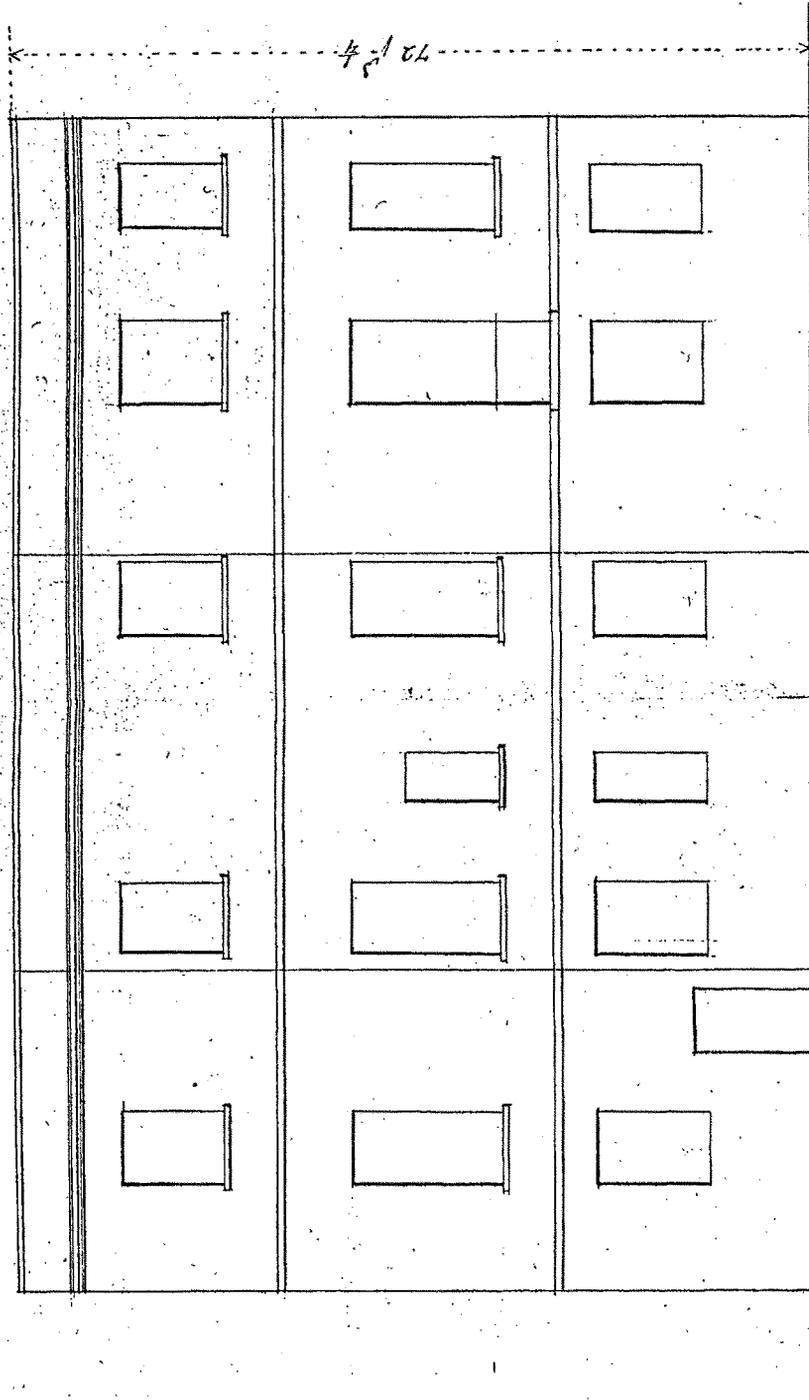
²⁸⁵*"Muy Illre. S^{or}.*

En razón al permiso qe. dió el Muy Illre. Ayuntamiento. à 30 de Abril ultimo a los consortes Dn. Franc^o. y Dr^a Mariana de Gerona para abrir la puerta en el parage qe. da al abrebadero de la plaza de St^a Anna; he examinado

Fachada
de la Casa de Sr. Francisco Serrano, en la Calle de la Catedral



De la Casa de D^o Francisco Gama, en el Callejon de Las Cols, que
 tiene entrada en la Calle de Los Arcos



La Planta



Callejon de Las Cols



pues, se decidió que las puertas estuviesen abiertas de día y cerradas de noche, llevar a cabo la limpieza del mismo y abrirlo al libre tránsito del público, así como invitar a los dueños de casas que hubiesen hecho algún tipo de obra en el callejón el que presentasen en un plazo de tres días los permisos con los que la realizaron²⁸⁶. No obstante, una determinación del Ayuntamiento tomada a principios de septiembre afectó a este callejón. El consistorio barcelonés decidió que se derribase cualquier saledizo construido, reedificado o recompuesto sin las debidas licencias "... de tres años acá, precedidos recados que se pasen a los Dueños por los Sugetos que paresca á los Señores obreros segun las clases de aquellos y si huviese alguno que fuesse persona con la qual por su caracter convenga que se use mas particular citacion, se le manifieste por alguno de los Señores obreros la resolucion del Aiuntam^o. y que espera se encargará y dispondrá por si que tenga efecto desde mañana el derribo"²⁸⁷. Por tanto, respecto al callejón de las Cols y a petición de un reconocimiento pedido por el propio Ayuntamiento, los señores obreros decidieron que debían derribarse los saledizos que amenazaban ruina, cuyo estado reducían el tránsito a impracticable. Se acordó que si en veinte y quatro horas nadie presentaba documentación oficial como para detener la orden, se abriesen las puertas de uno y otro extremo y se derribasen los saledizos que según lo maestros de obras eran peligrosos o estuviesen comprendidas en la resolución previamente adoptada²⁸⁸.

nuevamente el estado en qe. se hallaba el edificio antes de abrirse dha puerta en aquel parage en donde por este se sale y por donde se entra en dha, he hallado qe. antes de abrirse dha puerta en el mismo lugar se hallaba una ventana grande para tomar vista y luz los estudios ô entresuelo de aquella casa; y qe. debajo de aquella tambien existia immediato al plan terreno una ventana con reja para dar luz y aires en el sotano ô concabildad qe. en el dia existe, lo qe. en atencion de las aberturas qe. tenia antes en el mismo lugar no concidero reparo en qe. subiste la misma puerta.

Que es quanto puedo informar â V.S. resolver lo de su maior agrado. Barn^a y Agosto 5 de 1802.

Por indisposicion de mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres Obreros.

Joseph Mas y Vila"

La decisión final fue la de: "*Providencien los Sres. Obs. qe. se repongan los pilares o mojones qe. impedian la entrada de carruages al empedrado, o rampa empedrada, qe. hay a todo lo largo de la inmediacion del abrevador, y qe. a mas se forme en la linea de los pilares o junto a ellos un cordon de piedra, de un palmo o un palmo y medio de alto a direccion de los Sres Obr^{os}., p^a impedir qe. el agua se derrame por la calle; pero no se permita qe. se haga la pared qe. los Suptes. proponen, ni otra cosa con qe. se estorve o dificulte el qe. se use como hasta aqui pr. el Pubc^o. toda la extension de la dha rampa, ni se forme calidad alguna de division en parte alg^a. de ella. Rest^o. en Ayt^o. hoy 10 de agosto de 1802"*.

A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67. Vid. perfil adjunto.

²⁸⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de agosto de 1802, fol. 300r y v.

²⁸⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1 de septiembre de 1802, fol. 341r y v. En los *Expedientes de Ceremonial* aparece en una hoja suelta una lista incompleta relativa a esta orden en cuestión, quedando especificado lo relativo al callejón de las Cols.

²⁸⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1 de septiembre de 1802, fol. 342v.

Casi a finales de agosto, y a razón de lo que había expuesto el diputado Francisco Pla a modo de recapitulación para analizar lo hasta entonces llevado a cabo, la Junta determinó que en primer Ayuntamiento ordinario a celebrar trajesen los obreros una relación individualizada de los saledizos que se hubiesen ya derribado ya, y *"los que no de los que ha correspondido se mandara la demolicion por lo que han relacionado los Peritos que han practicado los reconocim^{to}s."*²⁸⁹.

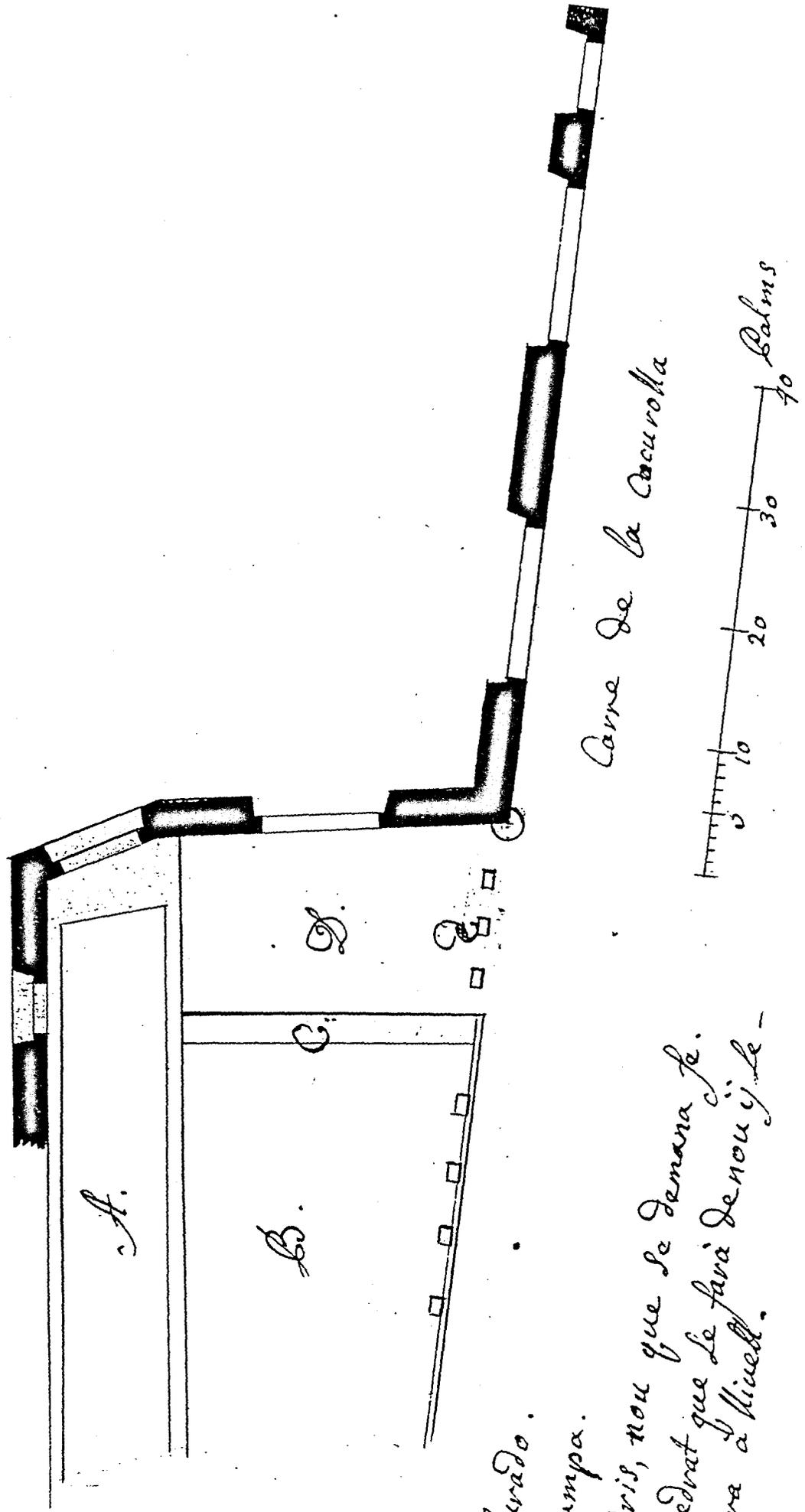
También a finales de agosto, Pedro Reynés, de profesión comerciante, expuso que apenas recibida la orden para que sacara los dos puntales que tenía en su casa de la calle de la Nave llamó inmediatamente al arquitecto Manuel Sarrellach y al carpintero Francisco Francolí para tomar las correspondientes medidas a fin de poner en ejecución las disposiciones dadas. No obstante, estos procedieron a un nuevo reconocimiento del edificio y aseguraron que no había ningún peligro, añadiendo además que ya no había tiempo para dejar en perfecto estado las paredes debido a que los monarcas iban a llegar dentro de muy pocos días y que en el supuesto de hacerse habría necesariamente que estorbar a los viandantes y al tráfico de la calle al tener que apuntalar más para asegurar las casas de los vecinos, cuya consecuencia sería incluso más deformidad de la que actualmente tenía la vía porque no habiendo entonces más que dos puntales se necesitarían más de dos docenas para quedar seguro el edificio. Por tanto Reynés solicitó que, al ser una calle arrinconada y de casi ningún tránsito, se le eximiese de lo ordenado por la Junta de Obras, a lo cual se le respondió que los prohombres del gremio de maestros albañiles, arquitectos y canteros, junto con Pablo Mas y Josep Francolí, después de *"ver y conocer los estampidores qe. se hallan atrabesados de una parte de la calle â otra para sostener el vicio qe tiene el poste de aquella calle"* encontraron conveniente *"derribar dho poste y porcion de pared, o bien recomponer los estampidores ô en su lugar poner otros nuevos"*²⁹⁰.

Pasada la visita de los reyes, aún habían vecinos afectados por las reformas urbanísticas emprendidas. Así, por ejemplo, Joseph Licucere expuso que su casa de la calle de las Egipcíacas estaba arreglada solamente hasta el primer piso, por lo cual solicitaba permiso para arreglarla con dos pisos y entresuelo siguiendo por encima de la pared buena y firme que estaba ya construída,

²⁸⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 24 de agosto de 1802, fol. 326v.

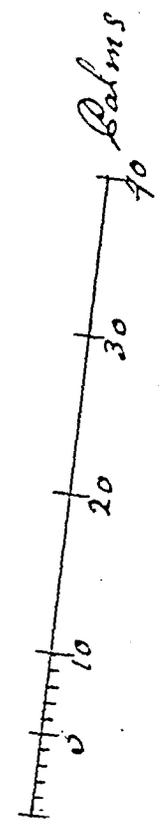
²⁹⁰ A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67, documentos de 28 y 29 agosto.

Casa Serona, en lo Arce de la Cocurolla



- A.... Aburado.
- B.... Bampa.
- C.... Padris, nou que se demana fe.
- D.... Ampedrat que se farà de nou y se pondra a llocell.

Carne de la Cocurolla



con puertas, ventanas y balcones hasta una altura de 6 palmos, haciendo constar que tuvo la desgracia de tener que *"quitar un pedazo de panel, chimenea, y tejado y esto fue de orden de los enviados del gobierno de la presente ciudad por la venida de los reyes"*. Se le concedió entonces permiso para llevar adelante la obra siempre y cuando se atuviese a la normas que se le establecieron al efecto²⁹¹.

3.2.2. Problemáticas urbanísticas puntuales: las calles más polémicas

La documentación consultada para trazar una panorámica sobre las mejoras urbanísticas realizadas revela cuatro puntos que por sus especiales características fueron más sujeto de polémica: la casa del Gremio de Carpinteros y su relación con la calle de la Fusteria, las casas de la plaza de los Encantes, la calle Tapineria y la calle Platería.

La casa del Gremio de Carpinteros y la calle de la Fusteria

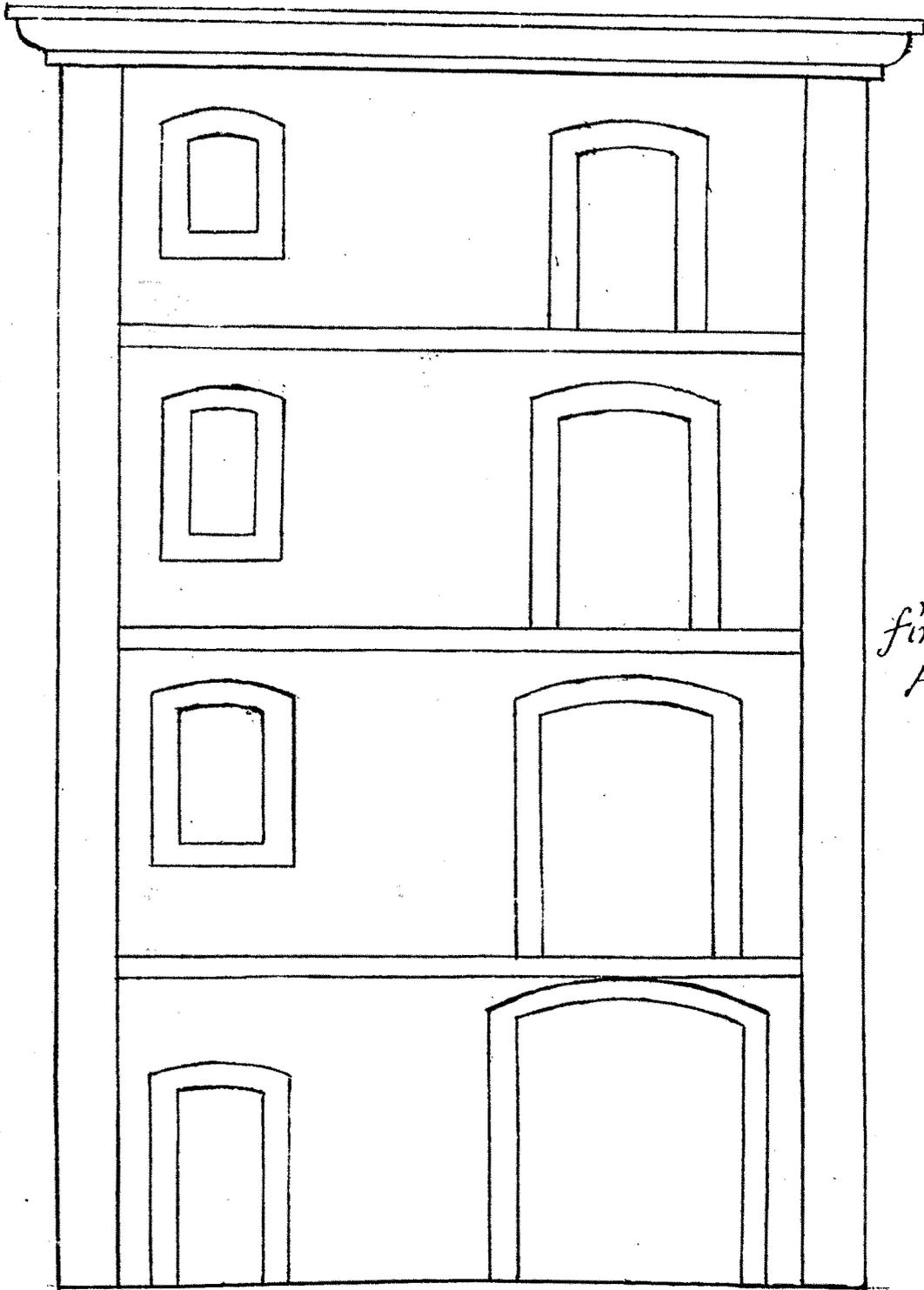
Sin olvidar el Ayuntamiento de Barcelona que el recorrido de calles que iban a seguir los monarcas desde la entrada por la puerta de San Antonio hasta el Palacio Real iba a pasar en uno de sus tramos por el comprendido entre la calle Ancha, la de la Fusteria, la plaza de San Sebastián y Encantes, este punto de la ciudad se convirtió en uno de los más polémicos por el recelo que despertaba la seguridad de sus viviendas. Con este objetivo, uno de los primeros edificios sujeto a inspección por parte de la Junta de obras fue la casa del Gremio de Carpinteros, situada precisamente en la plaza de los Encantes -que formaba parte del entramado urbanístico de la actual plaza de Antonio López- y esquina calle de la Fusteria. A tal fin, se presentaron los peritos del Ayuntamiento *"para ver y reconocer en ella la pared qe. desde el primer piso arriba media*

²⁹¹ Se le concedía al suplicante *"... licencia para rehedificar dichos pisos"* siempre y cuando la pared que se había de levantar tuviese el grueso de dos palmos y medio, *"y así mismo para poner balcones en los pisos y entresuelo con tal que atendido el ancho de 19 palmos y tres dosenos que tiene dicha calle en aquel paraje, no salgan dichos balcones del plomo, recto y firme de la pared, esto es, los del primer piso mas de dos palmos y medio; los del segundo piso mas de un palmo y nueve dosenos, y el del entresuelo mas de medio palmo, comprendido en dichas medidas el espesor regular del fierro"*

con la casa vecina de dha parte de la calle de la Fusteria junto con los dos puntales qe. se hallan en la parte de la misma calle para mantener la bolada". Tras el pertinente exámen, se decidió que para evitar el derribo de alguna piedra de aquella parte de pared que daba a la calle era preciso y necesario recomponer lo que se hallaba estropeado de la misma, desde el primer piso hasta su remate, quitar el puntal que se había inclinado para mantener el saledizo de aquella casa y variar el otro puntal o pie derecho contiguo a la pared del mismo frente, a fin de quedar aquel paso más libre, así "como y tambien derruhir el espacio de pared de mahones de llano y tabique qe. en la parte de los Encantes dibidia la casa del Gremio de Carpinteros con la casa ô bolada de Font Sastre, qe. esta amensasa ruhina, qe. a recibir algun golpe el pie derecho qe. por debajo la mantiene por si solo dha pared y tabique se derribaria â la Calle"²⁹².

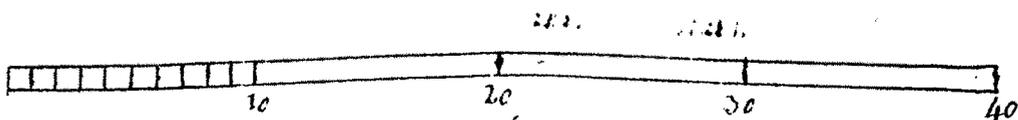
La determinación tomada por los obreros respecto a la casa en cuestión tras el análisis efectuado en la misma causó molestias en el seno del gremio, cuyos prohombres y oficiales esgrimieron rápidamente un solución favorable a sus intereses. Así, en un memorial dirigido al Capitán General en el mismo mes de mayo, hicieron presente que ya en el año 1796 habían sido obligados a derribar la casa por dictámen consistorial, no obstante las razones en contra de esta decisión que en su momento expusieron. Aquel acto, al margen de los lógicos perjuicios que comportó para el gremio, les hizo perder una porción de terreno del lugar que ocupaban de forma que se tendría que reducir la casa de tal manera que apenas podría construirse en ella una estancia lo suficientemente grande para la mitad siquiera de los individuos que debían asistir a las Juntas Generales, indicando más precisamente que perdieron 278 p^o 8/12 abos superficiales de terreno. Se conformaron en aquel momento porque se les había prometido que con la reedificación de la casa se les concedería una pequeña porción de terreno que no molestaría a los vecinos, a los transeúntes en general, ni dejaría la calle deforme, por lo cual requerían ahora la verificación de aquel acuerdo presentando un proyecto con plano adjunto según el cual solicitaban permiso para que la casa que había de reedificarse según la nueva inspección se pudiese adelantar la parte exterior que daba a la calle de la Fusteria dos palmos y medio desde el punto de la esquina hasta llegar al ángulo a formar, y desde este ángulo hasta el terreno existente

²⁹² A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67, documento de 14 de mayo. El *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, con fecha de 16 de marzo de 1802, fol. 145r y v, también recoge esta resolución o problema.



*fins ala coberta del
prime pis que's ara
es bell*

que to p.



canaline Negra a Corsses

hasta los saledizos de la casas cercanas cuatro palmos y medio de terreno que sería la mitad de lo que ocupaban dichos saledizos de los vecinos, de manera que calculando el terreno que había perdido el gremio con la demolición y el que pedía ahora malograba aún 133 ps. 1/12 abos²⁹³.

Dicha petición fue objeto de estudio pocos días después por parte de Pablo Mas, quien únicamente hizo la observación de que si los prohombres del Gremio de Carpinteros solicitaban rehedificar sobre las bóvedas de paso de los Encantes frente a la plaza según la dirección del terreno del público que deseaban adquirir a tenor de la línea del plano, la calle quedaría en el parage del ángulo con el ancho de 29 palmos y medio y en la esquina 31 palmos.

Estrechamente vinculada a esta casa del Gremio de Carpinteros se hallaba la petición siguiente, cuyos planos ofrecen alguna clarificación respecto de las propuestas redactadas. Así, fue sometido también a exámen el tramo de casas de la calle de la Fusteria comprendido entre la calle Ancha y la plaza de los Encantes. Según el expediente que fue presentado, *"Ventura Miraguelo pintor, Andres Planas Vidriero, Maria Cañameras Donzella, Agustin Aromi Carpintero, Joseph Matas y Coll Sillero Guarnicionero, y Juan Carbonell Armero Vezinos de esta Ciudad, y Dueños y Posehedores respectivos de las Casas de la Calle llamada de la Fusteria, asi â la parte Izquierda entrando pr. la Calle Ancha, con el mas atento resp^o. â VS. exponen: Que Dn. Rafael Esteve Regidor Obrero les comunicó de parte de VS. qe. respeto â la esperada venida de las Magestades, seria de su gusto el qe. los exponentes. sacasen las Boladas de dhas. sus Casas, pr. la diformidad qe. causaban, y qe. seria mas reparable, atendido qe. pr. dha Calle debian pasar las Magestades, y les previno qe. conviniendose les concederia VS. alguna compensacion.*

Al dho efecto presentan â VS. un Plan qe. en el caso parece regular, y p^a mas esplicacion, pretenden los exponentes qe. se les conceda el permiso de adelantar la pared del frente de sus Casas, comensando en los Pilares qe. sostienen la bolada de la Casa de Ventura Miraguelo, y siguiendo pr. igual la linea, hasta encontrar la Casa del Grem^o. de Carpinteros, de conformidad qe. se verifique qe. la pared de todos los Exponentes quede adelantada pr. igual, y qe. en llegando esta â la dha Casa de los Carpinteros vaya la pared disminuyendo haciendo un

²⁹³ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67. Documento fechado en 24 de mayo y firmado por Francisco Roses y Antonio Mussons. Vid. plano coloreado adjunto.

Angulo agut, hasta la esquina qe. da a la Plaza de los Encantes, o hasta donde permitiese VS. â dhos Carpinteros el adelantam^{te}. de la Pared.

Que dho Plan Terreno qe. se concediese en conformidad al Plan, sea sin pago alguno ni aumento de Rl. Contribucion, expidiendose las Ordenes conventes. al Comisario del Barrio p^a qe. no las dé de manifiesto.

Que se conceda â los Supres. el poder fabricar dhas Paredes Fronteras, desde el Plan Terreno, hasta el Plano del Primer Piso, del grueso regular, y dalli arriba de ladrillo llano, respeto qe. dhas Casas son de tenue amplitud, y latitud.

Que en lugar de las Ventanas principales de dhas Casas, se les conceda plantificar balcones â las medidas regulares ya prevenidas pr. VS.

Que promoviendoles qualquiera Persona alguna disputa, sobre dha novacion, sea judicial, ô extrajudicial, se encargue VS. de la defensa, sin dispendio de los Exponentes.

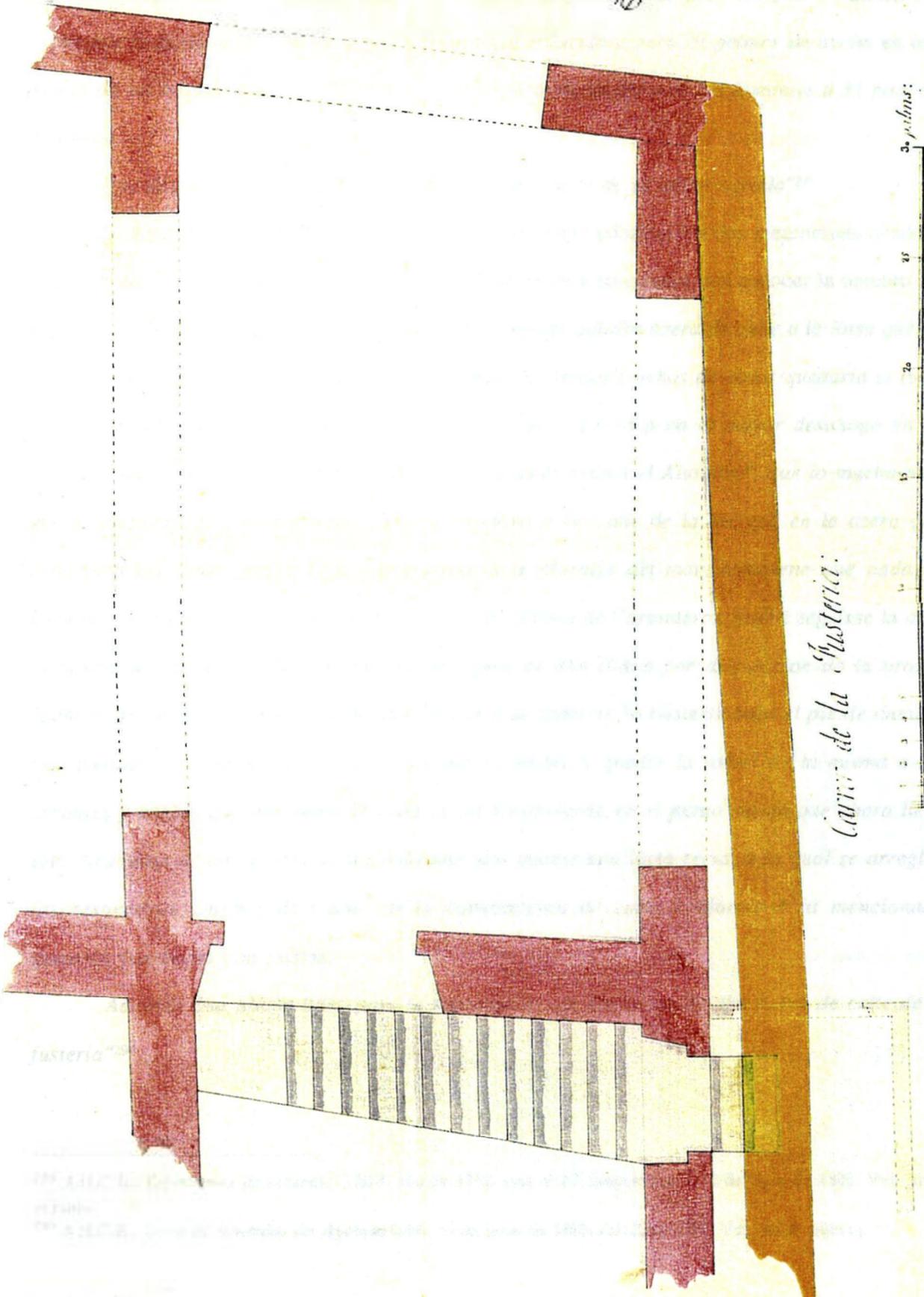
Juan Carbonell en particular hace pntê â VS. qe. la indicada su Casa, queda sequestrada pr. el Tribul. de la Intendencia, bajo cuiâ noticia podra VS. determinar p^a. el cumplim^{te}. qe. desea los oficios qe. correspondan.

Y Finalmente atendiendo ala liberalidad con que se prestan los Suplicantes, y con respeto tambien que a quasi todos les faltan posibilidades para emprender dha Obra, y qe. todos estan cargados de Familia; De conformidad que sin contraer obligaciones, o cargarse sobre si algun Censal, no podrian complacer â VS. y sobre esto no menos atendiendo el grande perjuicio que les irrogaria las Obras, mientras durase, al curso, y trabajo de sus Tiendas cuyas circunstancias les hacen dignos de la mayor consideracion de VS, y de que les socorra, y les dispense algun caudal, para ayuda del coste de dha Obra.

Por lo tanto â VS. rendidamente suplican se digne adoptar el Plan presentado, bajo las circunstancias, consideraciones, y el alivio susodicho, que esperan de la notoria piedad de VS."²⁹⁴. La demanda expresada por los vecinos fue también estudiada por Pablo Mas, en su calidad de maestro de obras, y razonada en los siguientes términos: "Sobre el memorial de (...) en el qe. ofrecen derribar las boladas y pilares de los frentes de sus casas, como VS. les conceda edificar aquellos frentes en la linea figurada en el plano con la letra H formando una porcion de

²⁹⁴ A.H.C.B., Expedientes de Obreria, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67. Documento fechado en 26 de mayo de 1802.

Plano de la Iglesia:



3, pulmos:
48
26
15
11
1 2 3 4 5

Carriz de la Iglesia:

fusteria

angulo obtuso, frente la pare qe. media con la casa de dho Gremio de Carpinteros; Expongo â VS. qe. segun los edificios actuales de dhas casas, la calle tiene de ancho 34 palmos en la parte de la calle Ancha, y 33 palmos y medio en la parte de la plaza de los Encantes, insiguiendo la linea qe. pretenden arreglar sus frentes los Suptes. adquisicion de plan terreno 5 palmos de ancho por lo largo de sus casas, y la calle quedaria reducida a unos 29 palmos de ancho en los frentes de las mismas casas, y en la esquina de la parte de la plaza de los Encantes â 31 palmos de ancho.

Que es quanto puedo informar â VS. qe. resolverá lo de su maior agrado"²⁹⁵.

El Ayuntamiento envió entonces a la Junta de obras públicas los dos memoriales citados, junto con los planos respectivos, con el objeto de proceder a su estudio tras conocer la opinión de Pablo Mas. Decidió la Junta entonces "*Que si se arreglase aquella Azera de calle a la linea que se ha figurado de carmin en el plano presentado por los citados Dueños de casas quedaria el todo de la calle con el ancho de treinta y dos palmos, pero que si para el mayor desahogo en la desembocadera de dha calle á la Plaza de los Encantes estima el Aiuntam^o. que lo mucho mas que se adelanta acia esta la casa que hace esquina á la Calle de la Merced en la azera que componen las Casas en la Ysla mas cercana a la Muralla del mar, combiene que nada se adelante del punto actual el angulo de la casa del Gremio de Carpinteros, podrá seguirse la otra linea que demarcan los puntos con que se figura en dho Plano por disposicion de la propia Junta el proyecto de que se arregle aquella azera de calle de la Fusteria bajo el pie de darse a esta treinta y dos palmos al entrar a ella por la ancha, y quedar la salida de la misma a los encantes y angulo que alli forma la Casa de los Carpinteros, en el punto mismo que ahora tiene esta, tirandose de uno a otro de los indicados dos puntos una linea recta, a la qual se arreglen los respectivos Dueños de Casas en la construccion de estas conforme á la mencionada demarcacion hecha con puntos.*

Acuerda esta ultima linea para la construccion de las Casas de dha Azera de calle de la fusteria"²⁹⁶.

²⁹⁵ A.H.C.B., *Expedientes de obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Documento de 1 de junio de 1802. Vid. plano adjunto.

²⁹⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 15 de junio de 1802, fol. 229v-230r. Vid. plano adjunto.

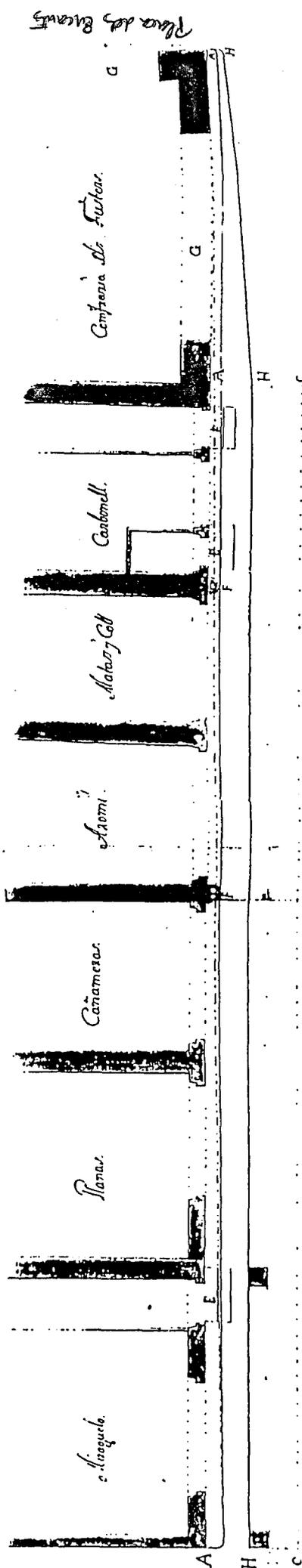
Al parecer, no quedaron satisfechos los dueños de las casas de la calle de la Fusteria con la disposición adoptada por la Junta de Obras, de manera que esta hubo de volver a encontrarse el día 2 de agosto en reunión extraordinaria para mirar de conciliar una solución entre el beneficio público y el particular de dichos dueños. Así, teniendo presente el plano anterior, aprobaron la creación de uno nuevo alzado a tenor de la propuesta de Antonio de Borrás e Ignacio de Gaiolá, en el cual se respetaron muy marcadamente la dirección de las paredes de las casas de una y otra acera de la calle y se trazaron las líneas que en cada una de las mismas se debían seguir mientras se reedificaban las respectivas casas, encargando a los regidores el que hiciesen saber a los propietarios de las viviendas de la acera en que estaba la del Gremio de Carpinteros la línea que había acordado el Ayuntamiento que debían respetar. Además, dado que en uno de los memoriales se había hecho referencia a que la casa de Juan Carbonell, con un problema de saledizo, estaba retenida por el Tribunal de la Intendencia, el Ayuntamiento instó a que se llevasen a cabo las diligencias oportunas con el juez o el tribunal correspondiente a fin de resolver el contencioso *"con la mayor actividad y sin mas reporte a fin de que se expida el asunto con la brevedad que se requiere pr. la proxima venida de SS.MM., en la qual ha de quedar enteramente expedito y seguro aquel transito"*²⁹⁷. Algunas semanas después, un oficio con fecha de 20 de agosto del Sr. Intendente, en respuesta al del Ayuntamiento de 17 del mismo mes, daba disposición para que el inquilino Juan Carbonell no solo derrocara el saledizo de su casa sino que llevase a efecto las ordenes que el Ayuntamiento había dado relativas a dejar con buen aspecto y seguridad aquella calle²⁹⁸.

La premura del Ayuntamiento por tener finalizada esta calle no quedó zanjada aquí. El corregidor de la ciudad propuso después la alternativa, en beneficio de una mayor rapidez aunque teniendo siempre presente el posible perjuicio público, de ofrecer a los carpinteros *"que como retiren y arreglen la pared de la Casa de su Gremio por la parte de los encantos al punto*

²⁹⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 6 de julio de 1802, fol. 253v-254r. Vid. plano adjunto.

Pocos días, tras haber hablado los comisionados con casi todos los propietarios de las casas y ante la premura de la visita real, se acordó que si estos quitaban los saledizos y construían de firme las fachadas de sus viviendas, *"acuerden y les otorguen el que lo puedan hacer en la linea que atendidas todas las circunstancias y la urgencia de que lo practiquen luego y este hecho para el tiempo de la venida de SS.M. consideren admisible, procurando que quede la calle con el mayor ancho que sea dable y a que pueda conseguir se adieran los interesados"*. Noticia del *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 9 de julio de 1802, fol. 257v-258r.

²⁹⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 23 de julio de 1802, fol. 274v.



La finca de las Casas que tienen Puñalera del Canse de la Fusteria.

- AB Finca de Puñalera para tenerse las Casas
- AC Puñalera
- D. Fijado
- E. Caxalad
- F. Cañamesas
- G. Finca de la Compañia

AH Finca que se compra a pla fructero con comestiva de la finca.

Canse de la Fusteria.

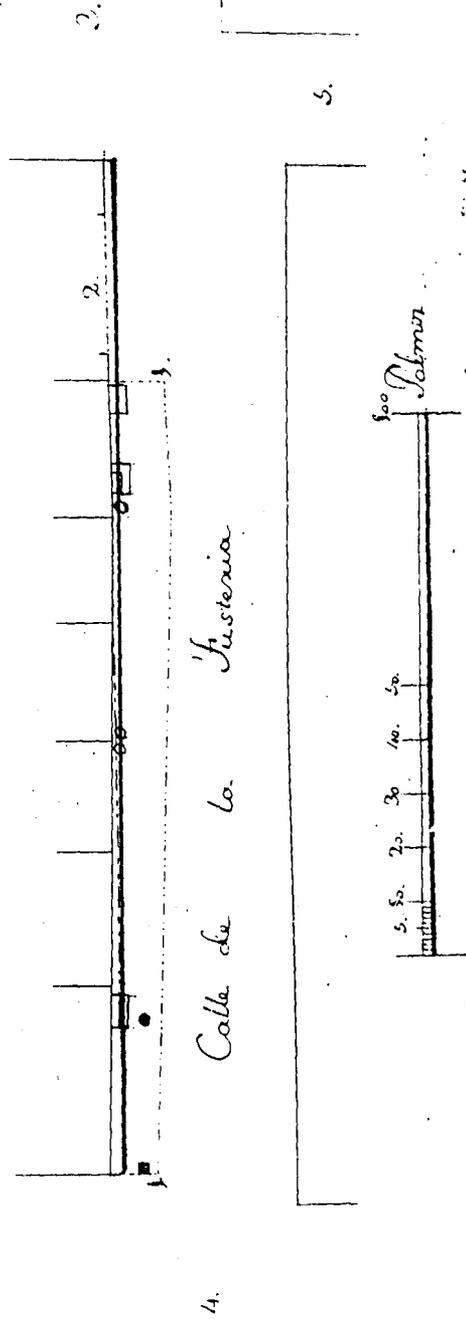
10' 20' 30' 40' 50' 60' 70' 80' 90' 100' 110' 120' 130' 140' 150'

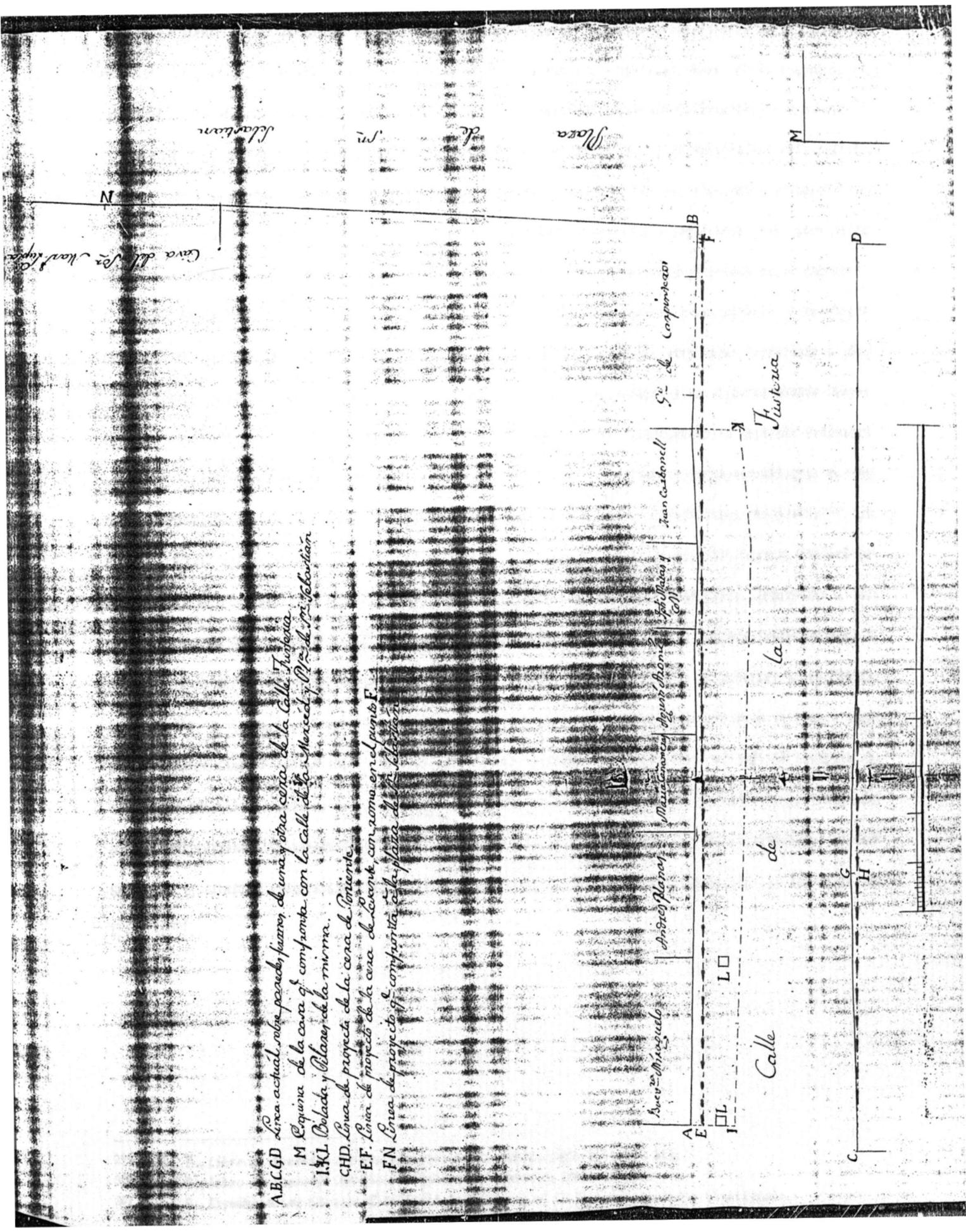
A.I. Ampliacion del Canse.

Rivera de Buenos

Canse amplia.

Plano de la Calle de la Justeria.
 N.º 1. Volados de distintas casas de otra Calle.
 2. Arcos del paso de los Encanones.
 3. Plaza de los Encanones.
 4. Calle Ancha.
 5. Calle de la Merced





ABCGD Línea actual sobre paredes, huecos de una y otra cerca de la Calle Justicia.
 M Esquina de la cerca q' compunta con la calle de la Merced y Plaza de San Sebastian.
 IXL Bolada y Columna de la misma.
 CHD Línea de proyecto de la cerca de Poniente.
 EF Línea de proyecto de la cerca de Levante, con zorno en el punto F.
 FN Línea de proyecto q' compunta con la plaza de San Sebastian.

Juan Castell
 San Sebastian
 San Juan
 Juan Castell
 San Sebastian
 San Juan

Calle de Justicia
 Calle de San Juan

PL
 LO
 G
 H



correspondiente a que no salga mas su esquina que la de la Casa de la otra parte de la calle de la Fusteria que hace esquina a la Calle de la Merced, y haciendo un buen romo en la esquina, se permitirá que la pared de la Casa de dho Gremio que da a la Calle de la fusteria se adelante y construya a la linea que corresponderá fixandose a esta Calle asi en la entrada a ella por la ancha como en el extremo opuesto por el qual se sale á la Plaza de los Encantes, el ancho de treinta y un palmos: para cuyo caso, de que la Casa del Gremio de Carpinters. y la que en la misma azera hace esquina á la calle ancha se adelanten en la respectiva esquina hasta dexar la Calle de la fusteria en uno y otro de sus extremos al ancho de treinta y un palmos y se dexen fabricar en linea recta de dhos dos puntos los edificios intermedios", teniendo "ofrecido a dho Señor Corregidor el Dueño de una de las Casas del centro conformarse y arreglarse desde luego, lo qual será ocasion de que lo hayan de hacer los demas". El Ayuntamiento acordó entonces conferir al corregidor todas las facultades para llevar a cabo lo propuesto, disponiendo que si este tenía alguna dificultad dispusiese de Antonio de Borrás e Ignacio de Gaiolá para resolverla²⁹⁹. Un último punto a resolver en la calle de la Fusteria, y expuesto por el regidor obrero Rafael de Esteve, fue el relativo a la concesión de licencias para construir balcones, librando a los propietarios de las casas de efectuar el depósito obligatorio de una libra y catorce sueldos para la obtención de dicho permiso, siempre en vias de conseguir una agilización de trámites y un rápido arreglo de la calle³⁰⁰. También el Gremio de Carpinteros había contribuído a crear esta problemática cuando cursó una solicitud para que se le permitiese construir un balcón mirador en el primer piso de su casa que daba a la plaza de los Encantes, con cuatro palmos de salida y una altura proporcional al conjunto del edificio. Pablo Mas fue favorable a la construcción del balcón siempre y cuando este fuese guarnecido y protegido con cristales finos de las fábricas de España³⁰¹.

²⁹⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 13 de julio de 1802, fol. 261v-262r.

³⁰⁰ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 17 de agosto de 1802, fol. 315r y v.

³⁰¹ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Documentos de 1 y 10 de agosto.

Las casas de la plaza de los Encantes

Al margen de la casa del Gremio de Carpinteros, las miras de los responsables de la Junta de obras siguió por el lado siguiente a esta última, es decir, a las viviendas que conformaban parte del conjunto de la plaza de los Encantes. Así pues, dado que se había resuelto el arreglo de la calle de la Fustería según lo acordado por el Ayuntamiento en beneficio tanto de propietarios como en lo concerniente al carácter urbanístico, el Capitán General hizo presente al corregidor que era necesario derribar los saledizos de tres casas de la plaza de los Encantes, contiguas a la del Gremio de Carpinteros, para seguir de esta forma una línea homogénea de índole visual en beneficio de conseguir un *"hermoseo público"*. Los obreros fueron encargados de estudiar a la mayor brevedad el modo sobre cómo se podría compensar a los dueños de dichas casas por los vecinos de las mismas, o por otro medio que resultase coherente aunque sujeto a discusión³⁰².

No tardaron los afectados propietarios al enterarse de la noticia de recurrir al Ayuntamiento a través de un memorial dirigido expresamente al marqués de Palmerola y a los obreros que cuidaban del ramo de obras públicas, es decir, Bernardo Bransi, Carlos de Rocabrana, Antonio Borrás y Rafael de Esteve, sin excluir a los obreros y a todos cuantos podían estar implicados en el Ayuntamiento. Cabe recordar que en el reconocimiento ya transcrito de edificios practicado por los obreros con fecha 21 de junio, siguiendo las calles del recorrido de los monarcas por la ciudad desde su entrada hasta el Palacio Real, no figura ninguno de los inquilinos perjudicados. Estos, tras presentarse como Josep Guix, Josep Desplá y Ramón Font, sastres y vecinos de la ciudad, y manifestar brevemente su sorpresa por la orden comunicada por el regidor obrero Rafael de Esteve *"de qe. devian demoler las tres Casas qe. poseen en los Encantes y frente la Plaza de San Sebastian"*, expresaron a continuación enérgicamente que *"... las casas, en primer lugar, aunqe. salgan de la direccion y linea de las demas qe. miran á la misma Plaza no se pueden propte. comprender en la Pragmatica, ú orden de la demolicion de Boladas por estar estribadas sobre columnas de piedra qe. sostienen el edificio, y forman una especie de pequeño Portico, como se presenta a la sola vista. En segundo lugar las mismas casas tienen una entera firmeza, y solidez no solo en respeto á los Pisos estancias, y paredes interiores,*

³⁰² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 20 de julio de 1802, fol. 273r.

sino tambien a los exteriores, y frontispicio de ellas; por manera qe, habiendose reconocido por los Regidores Obreros como por los expertos nombrados por el Ayuntamiento^o. no pueden menos de haber reconocido la seguridad de dichas casas. En tercer lugar la situacion de ellas no perjudica al aspecto publico ni á la anchura y comodidad de la calle respeto que dan y miran á la Plaza de San Sebastian, qe. es de las que presentan mas amplitud, y desahogo en esta Ciudad: de forma qe. si por un concepto contrario á estos motivos se intentase su demolicion deberian por igual razon destruirse otras diferentes casas situadas en la misma Carrera de los Encantes, qe. dan, y miran, frente de la Casa Lonja, donde la situacion local de la calle es mas estrecha, y se hallan apoyadas sobre pilares de piedra. Y por tales circunstancias, y motivos no se han emprendido otras casas poseidas por sugetos de caracter, y distincion en varias mas calles mas estrechas de esta Ciudad no obstante la orden de V.S. en quanto á la demolicion de casas con volada. Ultimante. los perjuicios qe. resultarian á los recurrentes serian irreparables, y dignos de la prudente consideracion de V.S. La perdida del terreno de 11 palmos de fondo, y de mas de 100 en quadro por cada casa de los poseedores: la falta de la precisa conveniencia interior para la comoda habitacion: la imposibilidad notoria de demoler, y reedificar las mismas casas en particular dos de ellos por su falta de haberes y estrechez á qe. se hallen reducidos por las circunstancias y calamidades de los tiempos, de lo qe. resultaria la entera perdida, y ruina de sus familias. Todos estos motivos esperan los recurrentes hallarán en la ilustrada u prudente penetracion de V.S. una acogida favorable interesandose este Ille. Cuerpo en qe. no experimenten unos fieles vecions de esta Ciudad la perdida de sus familias y haberes.

Suplican rendidamte. á V.S. qe. en consideracion á lo expuesto se digne suspender la orden de demoler las casas comunicada por el referido Regidor Obrero ..."³⁰³.

³⁰³ A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 3 de septiembre de 1802, carta situada entre fol. 345v-346r. La fecha del memorial de estos vecinos es, en realidad, de 22 de julio, pero aparece junto con las deliberaciones del 3 de septiembre porque en esa fecha se hace una nueva referencia a este problema y recurso. Idéntico documento, pero dirigido concretamente a D. Bernardo Bransi, puede hallarse en los Expedientes de Obreria, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67. El texto final del memorial transcrito reza así:

"Esto no obstante, ni se ha decretado por V.S. el expresado memorial ni se han oido los justos motivos, y quejas qe. tienen dadas los requirientes para la subsistencia de las casas tanto por no venir comprendidas baxo la orden de demolicion de voladas, como por la firmeza y seguridad de las mismas de qe. tienen ofrecido y ofrecen nuevamte. la relacion de expertos de notoria pericia, e imparciales. Fuera de esto la resolucion de V.S. del dia de hoy comunicada verbalmente. por medio de un Portero á las doce de la mañana del mismo para qe. se derriben las expresadas casas es contraria á toda ley y justicia, y de un perjuicio inculcanle á los requirientes por perder una porcion de terreno considerable, y lo qe. es mas sin perjudicar al Publico por dar las mismas casas en uno de los parages mas capaces de

El recurso de los tres vecinos no pasó desapercibido en el Ayuntamiento y Junta de Obras, y se acordó tras su lectura que, dada la evidente seguridad y firmeza de los saledizos de dichas casas, de nuevo los obreros se preocupasen de averiguar con cuánto, y de forma voluntaria, podrían contribuir los dueños de las viviendas cercanas que resultasen beneficiados con el derribo de los saledizos cuestionados para indemnizar a sus propietarios. Una vez averiguada esta cuestión pecuniaria, debían hacérselo saber al Capitán General quien, de todas formas, expresó su deseo de verificar de nuevo la seguridad del edificio por si existía algún resquicio jurídico que permitiese alegar un modo de mejorar el aspecto público³⁰⁴. El problema quedó estancado durante casi un mes, y ya prácticamente a finales de agosto el marqués de Vilel decidió consultar con el Capitán General, conde de Santa Clara, a través de un escrito³⁰⁵, respecto a la falta de capacidad con que se

esta ciudad como lo es la Plaza de San Sebastian; conociendose bien claramte. qe. su demolicion es efecto de la secreta emulacion, y gestion de los vecinos.

Los requirientes protestan á V.S. formalmente. de todos los perjuicios, daños y menoscabos considerables qe. les resultarán de la execucion de la providencia; de la qe. reclamarán al mismo tiempo ante la Real Persona de S.M., y demás tribunales donde corresponda manifestando muy especificamente. las circunstancias ocurridas en orden á la demolicion de sus casas, y para el rescarcimto. de los expresados daños y perjuicios.

Por tanto los requirientes Josef Guix, Josef Desplá y Ramon Font vecinos de esta Ciudad requieren á V.S. como á Presidente y Decano del Ayuntamiento., y á los Regidores Obreros qe. arriba se han nombrado por una, dos y tres veces, y por quantas de drô fuese menester paraqe. se mande suspender la demolicion de las expresadas casas, protestando de lo contrario de hacer los recursos indicados en el apartado antê., y de todos los daños qe. resultarán á los requirientes de la expresada demolicion requiriendo al Escmo. notifique esta interpelacion al M.Y. Marques de Palmerola, y a los demas Regidores Obreros qe. arriba se han expresado".

³⁰⁴ A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 23 de julio de 1802, fol. 277v-278r.

³⁰⁵ En dicha carta se planteó lo siguiente:

"Exm^a. Se.

Si bien que fue uno de los primeros objetos qe. llamaron la atencion del Ayuntamiento. el procurar que se quitasen las boladas sostenidas de pilares que quedan en solas tres casas inmediatas a la del Gremio de Carpint^{os}. en la plaza de los Encantes, no le fue posible conseguirlo, porqe. habiendo declarado los peritos qe. estaban aquellas muy seguras, y sin qe. amenazasen el menor peligro, no se prtaba. motivo de demolerlas pr. causa de inseguridad, qe. es la qe. ha havido p^a. el derribo de otras; y habiendo pensado en persuadir a los dueños a qe. las quitasen con una indemnizacion qe. les hiciesen los de las casas de aquellas cercanias qe. reportasen beneficio en el despejo, no halló en estos disposicion a contribuir una cantidad proporcionada.

A medida qe. se ha ido mejorando el aspecto publico en la ciudad y muy señaladamte. en aquel barrio se hace tanto mas reparable y deforme el qe. en lo largo de los Encantes subsistan y se adelanten a todos los otros edificios unicamente los referidos tres qe. estan contiguos uno a otro.

Clamando con esto de por si aquella fealdad para qe. se corrija si hubiera medio y siendo aquel un parage por el qual es probable qe. pasarán repetidamte. y tal vez con frecuencia las personas Rs., lo ha tomado nuevamente en considern. el Ayunt^o.: y obstandole la falta de facultades p^a. providenciar cosa aga., asi p^a. disponer la demolicion de unos edificios qe. nada tienen de ruinosos como p^a. obligar a los qe. resultasen beneficiados, p^a. los cuales entiende los vecinos de la calle de la Merced y los de los encantes a contribuir la cantidad qe. se les reparciese en proporcion al bien

vefa el Ayuntamiento para decidir sobre la cuestión. En resumen, el problema planteado era la falta de una continuidad visual en la línea de las casas de la plaza de los Encantes, y dada la circunstancia de que los péritos habían determinado que no era necesario el derribo y que por tanto no se podía obligar a los propietarios a demoler bajo su responsabilidad económica el *estorbo visual*, se había solicitado a los vecinos de la plaza de los Encantes y calle de la Merced en primera instancia una indemnización para los afectados, propuesta a la que no fueron muy receptivos. Posteriormente, al estudiar de nuevo el caso el Ayuntamiento, se pensó entonces en solicitar a dichos vecinos una contribución proporcional a la mejora obtenida para compensar a los dueños de la tres casas³⁰⁶.

Advertido, pues, el Capitán General de la cuestión, pocos días después el corregidor decidió, vista la problemática que estaban causando contemporáneamente otras casas de diversos puntos de la ciudad, que en la tarde del 29 de agosto fuesen reconocidos de nuevo los saledizos de la tres casas, y que si en alguno se había hecho alguna vez una recomposición se derribase sin compensación alguna. Se determinó, además, crear una comisión para hablar de nuevo con los vecinos de la calle de la Merced y de los Encantes para que decidiesen de forma definitiva si querían contribuir y con qué cantidad para compensar a los dueños si se verificaba el derribo en el caso de que no hubiese de hacerse "*por la causa que se ha dicho*". Dado que durante el mes de julio, en el que estaba ya en pleno apogeo la polémica de estas viviendas, los maestros albañiles y carpintero del Ayuntamiento hicieron una estima por escrito -y de la que ahora hacía entrega el regidor obrero Rafael de Esteve, conservándose en el *Libro de Acuerdos*- de la cantidad económica que suponía el derribo de los saledizos por un total de tres mil quinientas libras y cinco sueldos, se decidió que si los ofrecimientos de los vecinos subían tal cantidad se derribasen

qe. se les siguiese, p^a. compensar a los dueños de las tres casas: ha creído exponerlo a V.E. pr. si con ello se pudiese facilitar una obra qe. acabaría de mejorar aquel recinto quitandose la unica imperfeccion qe. le queda, y si se huviese de hacer no puede diferirse porq. no havia lugar a qe. se diese concluida p^a. el arribo de SS.MM.

Dios guê á V.E. ms. as. como puede y le rogamos. Barnâ 24 de Agsto. de 1802

Vallesantoro Palmerola Villel

Exm^o. Sor. Cde. de Sr^a. Clara"

A.H.C.B., *Borradores de los registros de representaciones*, año de 1802.

³⁰⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 24 de agosto de 1802, fol. 326v.

los saledizos inmediatamente. Sin embargo, si esta no era la circunstancia, el caso debía volver al Ayuntamiento, y a sabiendas de lo dificultoso del mismo y del peso que reportaba a los obreros, que ya de por sí tenían que resolver otras muchas cuestiones, y que el regidor Ignacio de Gaiolá estaba muy ocupado en la cuestión de la organización de los alojamientos, debían procurar solucionar el problema Carlos de Rocabrana y Bernardo Bransi, confiriendo el Ayuntamiento al primero de ellos la responsabilidad de la comisión para dialogar con los vecinos, continuando en la misma Rafael de Esteve por haber participado en la cuestión durante el mes de julio³⁰⁷.

Así, pues, dos días más tarde, el Ayuntamiento dispuso que los prohombres del gremio de albañiles, el arquitecto de la ciudad junto con el maestro de obras, y el carpintero del Ayuntamiento, reunidos todos bajo encargo de los señores obreros, dijese en la noche del 31 de agosto la resolución adoptada, tras el reconocimiento efectuado de nuevo en la plaza de los Encantes, de si respondían de la seguridad de aquella parte del edificio ubicado en un sitio clave en el que el tránsito de carruajes con motivo de la venida y estancia de los monarcas y el efecto del ruido de los cañones por la misma causa iba a estar a la orden del día. A las voces deliberantes se añadió entonces la del síndico personero, instando al derribo de los saledizos por la gran fealdad que proporcionaban, petición que fue apoyada también por el síndico general, argumentando este último que para mejor divisar la llegada de los monarcas mucha gente podía subir a la azotea del edificio, provocando un peso extraordinario en la misma que podría incidir incluso en la vida del monarca. Ante las exclamaciones de estos dos últimos personajes, se acordó que los tres prohombres de arquitectos junto con los maestros de obras del Ayuntamiento examinasen los saledizos, aún a sabiendas de que habían muchos otros que subsistían en las mismas condiciones, y determinasen bajo su responsabilidad si alguno de ellos representaba peligro alguno, teniendo presente las circunstancias particulares del momento así como el ya señalado incremento que se iba a experimentar del tráfico de carruajes, el ruido de los cañones y la gentes dispuesta a no perderse el paso de los reyes por las calles de la ciudad el día de su llegada. El examen y la votación se verificó la noche señalada, convocándose Ayuntamiento extraordinario. De los dos acuerdos adoptados durante el día, el marqués de Villel y los diputados

³⁰⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 29 de agosto de 1802, fol. 333r-334v.

del común pidieron constase que con las consideraciones que se habían expuesto en las instancias de los síndicos fue votado el derribo de los saledizos que los expertos juzgaron de peligrosos³⁰⁸.

Una vez acordado el derribo, y *"atendiendo a la instancia del Señor Corregidor a las que hicieron ayer los Señores Síndicos y a la de hoy del Señor Personero y á que de la resolución de los Peritos resulta la inseguridad de aquellos edificios y se derriben dándose desde luego por los Señores obreros orden á los respectivos dueños de aquellas casas ... "*, se dió disposición para que se efectuase en la tarde del 1 de septiembre³⁰⁹.

Naturalmente, con la decisión acordada del derribo se levantó una nueva polémica, esta vez por parte de los propietarios. Así, estos últimos, hicieron presente de nuevo al Ayuntamiento que *"...en recurso del día 22 Julio ultimo se manifesto por los recurrentes que las casas que poseen en los Encantes y frente la plaza de Sn. Sebastian no estan comprehendidas en la orden de demolición de voladas: Que tienen una total seguridad en su interior y exterior disposición: Y que no perjudican al Público pr. estar situadas en uno de los parages mas descubiertos de esta Ciudad.*

Ello no obstante se ha comunicado á los Recurs. á las doce del día verbalmente por medio de un Portero la resolución de V.S. de que se derriben las expresadas casas.

Los recurres. en esta crítica ocasion se sugetan á un nuevo reconocimiento de Peritos inteligentes ô imparciales para acreditar la seguridad y firmeza de las dichas Casas, y que no

³⁰⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 31 de agosto de 1802, fol. 339r-340v. La resolución mencionada en un principio, con fecha de 30 de agosto, puede hallarse entre los fols. 338v-339r. En ella se habla una por una de las casas afectadas, especificando las partes deterioradas y decidiendo al final, sin embargo, que podían subsistir los saledizos.

³⁰⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1 de septiembre de 1802, fol. 341r y v. La resolución, con fecha de 31 de agosto, expresaba que:

"Los Prohombres del Gremio de Arquitectos, Albañiles y canteros de esta Ciudad junto con Pablo Mas Maestro de obras de V.S. y Jose Francoli Carpintero, en cumplim^{to}. de la ordn. de V.S. hemos visto y examinado el estado de las tres boladas con sus pilares de la plaza de los encantes, y confirmando la relacion dada el día de ayer decimos: que para la servidumbre qe. oy en día estan haciendo y consideradas como situadas en paraje de poco concurso de gentes y carruages pueden aun subsistir; Pero atendiendo a las particulares circunstancias del mucho transito de Carruages, cañoneo y gentes qe. pueden cargar sobre ellas en el día del arribo de S.S.M.M. y en otras ocasiones de mucho concurso en aquel parage durante la mansion en esta ciudad. Declaramos qe. los pilares siendo como son contiguos a la esquina, estar dispuestos al golpe de un carruage siendo muchos los qe. han de passar por aquel paraje y es evidente el peligro (en este caso) de las boladas qe. de dhos pilares se hallan sostenidas, y conocido aun de los qe. no son facultativos: Que los balcones si bien pueden subsistir para servidumbre de las gentes qe. habitan la casa pero no para cargarse en ellos todas las personan qe. admiten su capacidad ..."

pueden pr. ningun termino entrar en la demolicion de las voladas; y mayormente existiendo como existen otras muchas casas en esta Ciudad de semejante construccion y en parages mas angostos.

En medio de estas circunstancias, su demolicion causará á los Suplics. un daño incalculable, y arruinaria á sus familias sino hallarse con haberes para reedificarlas; no creyendo que las intenciones del Soberano sean perjudicar á sus amados Vasallos, ante quien elevarán sus quejas sobre la demolicion de las mismas Casas, en caso de pasarse á la execucion.

En esta atencion Supcan. á V.S. se digne suspender la execucion de la providencia, ofreciendo á sus costas un nuevo reconocimiento de Experts. p^a. la seguridad de la obra, protestando en caso contrario de todos los perjuicios que resulten á los Recurs. de su demolicion. Merced que esperan de V.S. = Barnâ 1^o de Setieme. de 1802.

Joseph Guix Y por no saber escribir Josef Desplá y Ramon Font firma á su ruego el mismo Joseph Guix³¹⁰. Se quedó de acuerdo entonces, por decisión del marqués de Palmerola que fue a quién se le dirigieron las primeras quejas, que los requerimientos de estos vecinos afectados fuesen a parar al abogado del Ayuntamiento para que este emitiese juicio.

Al final, los saledizos fueron derribados en la fecha prevista a tenor de las facturas presentadas al efecto³¹¹. También el Baró de Maldá se hizo eco de la polémica al señalar que "Avui matí, pim i pom, volades a terra, cantonada als Encants i Fusteria, al costat de casa Llupià, havent acudit (...) lo senyor ajudant de la plaça ab agutzils i soldats per l'efecte, atesa

³¹⁰ A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, carta situada entre fol. 345v-346r.

³¹¹ A.H.C.B., Borradores de los registros de representaciones, "Cuenta de la obra tocante Albañil qe. hio Josef Fiter Arqt^e. he construido des del dia 2 de 7bre. hasta el 18 de dho Mes por orden de los Sres. Regidores obreros del Muy Illtre. Ayuntat^e. de la pnt. Ciudad en las tres Casas Con Boladas qe. posehen los Sres. Raymundo Fon, Josef Guix, y Josef Despla Sitas en la Plazuela de los encantos de esta Ciudad qe. Consisten en haver Derribado dhas tres Boladas de dhas Casas y haverlas redificado de Nuevo Con pared de ladrillo de llano dhos tres Frontis den del firme den cima los Arcos hasta su elevacion del quarto Piso, hacer algunas porciones den ladrillados y de Blanqueados y poner Balcones y todo lo demas Necesario de Jornales y materiales (...)", fechada en 19 de abril de 1803. En los cuentas de Dotación, pertenecientes a la Cuenta de los obsequios a SS.MM. hemos hallado, además, dos pagos, uno de 300 ll. (7 agosto) y el otro de 200 ll. (18 de septiembre), realizados a Josep Fiter, arquitecto, por parte de Joan Coll y Vila, "a compte de las obras de las tres Casas ab Volada tocant a Me. de Casas questich construhint en la Plasa del Ancants per ordre del Mol Ylltre. Aguntamen". La fecha de la primera de estas cuentas de dotación indica que el trabajo en estas casas se había iniciado, de alguna manera, antes de la carta que le fue enviada al conde Santa Clara. Otra factura hace referencia al "Compte de lo qe. Joseph Francoli major te empleat per ascursar las boladas de las tres casas dels ancans al costat de la confraria dels fusters executat en los dias 2, 3, 4 y 5 7bre de 1802". Fue un total de 17 libras 14 sueldos 3 dineros, pagado el primero de octubre de 1802. En otro pago, con fecha 28 de marzo de 1804, figura que Juan Coll y Vila entregó a Josep Desplá, Josep Guix y Ramon Font "el dinero sobrante procedente del que voluntariamente. dieron los vezinos delos Encantos y Calle de la Merced". El dinero sobrante fue de 92 libras, 7 sueldos, una vez pagados el arquitecto y el carpintero, tal y como aparece en otra factura de la misma fecha firmada por los propietarios de las casas.

*alguna resistència que havia precedit en dites volades. Les demés, i barbacanes, acaben d'anar totes baix als carrers, és dir, fora (...)"*³¹². No obstante, tal y como habían hecho constar los perjudicados, estos no se hallaban en condiciones de costear la nueva pared del frente de cada una de sus casas. Por tanto, el problema era ahora la presentación o arreglo de aquellas casas antes de la llegada de los reyes y, sobre todo, cómo sufragar el coste de las mismas. Así, puesto en contacto el Ayuntamiento con el albañil, este había estimado que empezando rápidamente la obra podría darse por concluída para el día de arribo de los monarcas y que el coste de la misma sería de unas mil libras. Se acordó entonces que los señores obreros se pusiesen rápidamente en acción; y que se pidiese por medio de los mismos a los propietarios de las casas que habían ofrecido una contribución para que se demolicen aquellos saledizos sí -siempre y cuando sus dueños lo hiciesen voluntariamente y no obligados- en consideracion a lo que lograsen del beneficio que les resultase de la demolicion, consentirían costear la obra de la nueva pared. Dado que de esta forma se confiaba en recoger quinientas o más libras, el Ayuntamiento aportaba lo restante, "*... a cuyo efecto y para que pueda ponerse indirectamente manos a la obra, el Maiordomo de propios subministre lo que por los Señores obreros se disponga hasta la Cantidad de quatrocientas a quinientas libras, las quales se le reintegrarán de los productos de la proxima Rifa, de cuyo caudal resuelve el Aiuntam^o. que se costee para la expresada obra"*³¹³. Poco después, se reiteró que en atención a que cuando el día 24 de febrero acordó el Ayuntamiento que el caudal sobrante de las rifas se aplicase en el arreglo y la renovación de los empedrados, no había percibido el Mayordomo de propios lo que debía cobrar del producto de las rifas entonces proximas para invertirlo en la demolición de los saledizos y construcción de la pared en la tres casas de la plaza de los Encantes, por lo cual se contó que el caudal sobrante de las rifas después de concluídas todas era de quinientas catorce libras, diez y ocho sueldos y tres dineros, cuando habría sido ninguno o muy poco si se hubiese empleado en los acordado en dicho día 24 de septiembre lo que se necesitaba para ello. Se acordó entonces que el Mayordomo percibiese dichas quinientas catorce libras, diez y ocho sueldos y tres dineros, y de los mismos reintegrase al fondo a que perteneciese las cantidades que hubiese satisfecho por la pared de las mencionadas

³¹² AMATI CORTADA, Baró de Maldà: *Calaix de Sastre*, vol. XXV, 2 de septiembre de 1802.

³¹³ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 5 de septiembre de 1802, fol. 348r y v.

casas, y lo sobrante lo aplicase para reintegrar en sus posibilidades al fondo destinado para obras de minas, encañados y fuentes lo que de el se invirtió en pago del empedrado del sitio en que estaba el cementerio de la iglesia parroquial de Santa María del Mar³¹⁴.

La calle Tapineria

La calle Tapineria fue un problema urbanístico arduo de resolver, principalmente por el gran número de afectados implicados en la mejora de sus casas y no siempre satisfechos con las determinaciones ordenadas por el Ayuntamiento. Fue una de las calles que, como hemos visto, entró en la relación de edificios reconocidos con fecha de 17 de agosto, pero su particular polémica se inició mucho antes. Así, prácticamente a finales de julio, el corregidor de la ciudad puso en evidencia, por encargo del Capitán General y en referencia a los saledizos de la entrada de dicha calle situados junto a una de las carnicerías de la ciudad, que estos amenazaban ruina, motivo que había provocado la presentación de un memorial con fecha de 24 de julio entregado al propio corregidor por Juan Cierco, Pablo Carbonell y Miguel Cors, vecinos y propietarios de casas en la mencionada vía, en el que solicitaban se llevase a cabo el derribo de los mismos. A su vez, el diputado Francisco Pla hizo constar que la escalera de subir a la casa del gremio de Maestros Sastres, que al parecer invadía parte del ámbito de la calle, la perjudicaba a su vez estéticamente, problema que se podía solucionar si se construía dicha escalera por dentro del edificio siempre que el gremio se aviniese a proporcionar lugar para ello. Al mismo tiempo, el síndico personero añadió que además de la fealdad que causaba aquella escalera, no quedaba exenta la existencia de algún tipo de peligro. Por los motivos expuestos, se acordó que los obreros dispusiesen que los maestros de obras del Ayuntamiento, junto con los prohombres que estaban practicando el reconocimiento general de edificios de la ciudad, otorgasen una cierta preferencia a los de la calle Tapineria; que ordenasen dichos señores el derribo de lo que por la relación de los mencionados expertos constase como peligroso; que de los demas saledizos que habían en la ciudad se examinase el estado de su seguridad y diesen parte al Ayuntamiento los obreros; y, por último, que dictaminasen los mismos obreros que con los saledizos que en cualquier punto de la

³¹⁴ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 19 de octubre de 1802, fol. 397r.

ciudad se había encontrado que al haberse dado la orden de ser derribados, se habían -por el contrario- compuesto, se llevase a cabo lo mismo que a tenor de este acuerdo debía practicarse con los de la Tapinería que estuviesen en iguales condiciones. Por último, los mismos obreros debían no olvidar lo expuesto por el diputado Pla y el síndico personero en relación a la escalera de la casa del gremio de Maestros Sastres³¹⁵, problema que salió de nuevo a la luz prácticamente a finales de año. Al existir la posibilidad de quitar dicha escalera si se construía dentro del ámbito de la carnicería mayor, el Ayuntamiento decidió que la Junta de Carnes nombrase uno o más de sus individuos para tratar del asunto con las personas correspondientes a su vez del gremio³¹⁶.

Así, pues, teniendo en mano un nuevo memorial presentado por los mismos vecinos, los cuales reclamaban que se había derribado solo un saledizo de la petición anteriormente presentada, que era el primero que existía entrando por la plaza del Ángel, como no se procedía al derribo de los otros, lo reclamaban, tanto por las condiciones peligrosas de los mismos como porque estaban situados en lo más estrecho de la calle, argumentando además que eran tan bajos que un carro cargado de muebles o cosas voluminosas los podía tocar "y hechando parte dela carga, están expuestos los Vecinos y el publico a fatales desgracias; de lo qe. se sigue que para precaverlas retirandose los carros acia al otro lado, dan con los lindes de las Casas del frente y lo hechan todo a perder, siendo de no menos atencion que quando por pura necesidad ha de pasar el Viatico por dicha Calle tiene que separarse el palio para no dar con las boladas, lo qe. sucede a no estar advertidos"³¹⁷. Solicitaban, pues, el derribo de los mismos. Además, en vista de

³¹⁵ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 23 de julio de 1802, fol. 276v-277r. En la relación de reconocimiento general de edificios de fecha 17 de agosto, en la que se haya la calle de la Tapinería, se hace de nuevo referencia a la casa del Gremio de Maestros Sastres señalando que debían "componer ho regular el Alero de la Bolada".

³¹⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de diciembre de 1802, fol. 425v-426r. Muchos meses después, el tema volvió a tratarse en Ayuntamiento; así: "En atencion de haver hecho pntê en voz el Señor dn. Vicente de Sisternes con motivo del encargo que tiene del Aiuntamto. para procurar facilitar el ensanche de la voca calle de la Tapinaria en su salida a la Plaza del Angel aunque sea proporcionando con terreno del que ocupa la carnicería mayor alguna compensacion del que en aquella voca Calle toma la escalera de la Casa del Gremio de Maestros Sastres que los Prohoms. de dho Gremio no manifiestan en el dia la buena disposicion en que antes se les creyó de secundar el proyecto lo qual repugnan dando por causa los gastos extraordinarios del Gremio por el apronto que se está haciendo de gente para reemplazar la infan^a del Extô despues de los que tuvo para los obsequios que en el año pasado se tributaron por los Colegios y Gremios de esta Capital a SS.MM. y Rl. familia durante la macion que hicieron en esta Ciudad por lo que parece â dho Señor dn Vicente que será dificil que se preste â lo que convino el referido Gremio mientras no esté precisado â derribar la bolada que tiene en la referida casa y Calle.

Acuerda que siga dho Señor dn Vicente en la mencionada comision sin admitir a los Ynteresados escusas voluntarias, y que reconociendose la mencionada volada si se encontrase que está mala se mande derribar".

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 27 de septiembre de 1803, fol. 171v-172r.

³¹⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, memorial fechado en 12 de agosto y situado entre fol. 308v-309r.

la relación hecha en su razón por los prohombres del gremio de Albañiles, Arquitectos y por los maestros de obras del Ayuntamiento del nuevo reconocimiento que habían llevado a cabo por disposición del corregidor, instó este último que al poderse dar la circunstancia de que por razón de lo bajo que estaba uno de los saledizos podía tropezar el carruaje de los monarcas en caso de pasar por allí, se quitase por esta causa. Expuso además el síndico personero que, de acuerdo con el corregidor, era necesario quitar los saledizos de los también vecinos Josefa Vila, en cuya casa vivía Gabriel Xarrié, y Teresa Simó, que fueron los que reconocieron los péritos y sobre los que recaían los mayores inconvenientes, pues el del terrado y parte de cubierto que había encima de ellos solo era un adyacente de aquellos. Este último punto fue más problemático porque en el reconocimiento hecho por orden de los obreros, y confirmado por el que mandó realizar posteriormente el corregidor, no estaban considerados aquellos saledizos como peligro alguno para el público y los equiparaba el Ayuntamiento de igual clase que los otros que los expertos habían catalogado en igual estado de firmeza, y por consiguiente o bien se habían de destruir todos los clasificados en igual clase o habían de quedar los de que trataba dicha resolución, siguiendo la misma suerte que los otros, a menos que se verificase en aquellos alguna contravención particular, la cual no aparecía en la relación de los expertos. Pero en vista de la instancia del corregidor y la del personero, se determinó que los obreros se presentasen de nuevo en el conflictivo lugar y junto con los demás informes convenientes señalasen al Ayuntamiento si los mencionados dos saledizos y los demás de aquella calle podían impedir o en cualquier caso incomodar el paso libre y decente de los coches de los monarcas y de su real familia, y los que tal vez pudieran molestar en otras calles³¹⁸.

Pocos días después, y tras haber expuesto el corregidor que no había resuelto nada importante el Ayuntamiento según la instancia que en nombre del Capitán General había hecho en relación al coste de la demolición de los saledizos de Gabriel Xarrié y Teresa Simó tal y como lo habían solicitado algunos vecinos en el memorial que había hecho presente el corregidor y a quien se lo habían presentado tras haber sido remitidos a este por el Capitán General, persona a quien primeramente habían acudido, instó nuevamente el corregidor que aunque los saledizos no

³¹⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 13 de agosto de 1802, fol. 309r y v. El memorial relativo a los saledizos de las casas de Gabriel Xarrié y Teresa Simó, fechado al igual que la noticia anterior, se haya entre los fols. 308v-309r.

presentaban, en referencia a la seguridad, ningún motivo para obligar a demolerlos, se llevase a cabo igualmente por la deformidad que causaban, la cual era motivo suficiente en las circunstancias del momento y por la esperanza que tenía que a su ejemplo seguirían otras. A la instancia del corregidor se añadió la del síndico personero, señalando que tanto por el aspecto que era mucho peor desde que se derribó el saledizo que había al entrar en la calle Tapineria por la Plaza del Angel como porque de los mismos el uno era más bajo que el otro de forma tal que dudaba de si podrían pasar las varas del Palio y aún si podía estorbar para el paso de los coches más altos, repetía la instancia que hizo en su momento para que se derribasen aquellos saledizos. Se acordó finalmente dar razón al Capitán General de todas las circunstancias del caso, encargando el Ayuntamiento a los señores obreros la formación de una representación donde constase la instancia que en nombre del Capitán General había hecho en un primer momento el corregidor; la que hizo posteriormente relativa al coste de los saledizos; las que asimismo interpuso el síndico personero; la de los vecinos; el dictámen repetido de los peritos; el informe de los señores obreros y, finalmente, la duda del Ayuntamiento³¹⁹.

El dictámen de los maestros de obras relativo a la altura de los saledizos de las casas perjudicadas no se hizo esperar demasiado³²⁰ y, una vez conocido, volvió a insistir el corregidor para su demolición, incidiendo de nuevo en la poca estética de los mismos, su escasa altura, su repercusión sino en todas las de la ciudad por lo menos en las de aquella calle, y en la circunstancia de que si no llegaban a tocar el coche o los criados de los reyes, estaban muy próximos a que sucediera este percance. Por tanto, se decidió hacer llegar lo más rápidamente

³¹⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 17 de agosto de 1802, fol. 313r y v.

³²⁰ "Muy Illtre. S^{er}."

En cumplimiento de la orden que se nos ha dado por parte de los Sres. Regidores Obreros, nos hemos conferido en la calle de la Tapineria a fin de examinar y medir la altura de las boladas de las dos casas propias, la una de Jpha Vila y Creuhet viuda, y la otra de Theresa Simo Viuda, cuyas dos boladas se hallan debajo la bolada del primer piso de la casa del S^{er}. Dn. Joaquim de Vendrell; y en dhas hemos hallado qe. la bolada de la casa de Jpha Vila y Creuhet median desde el plan terreno hasta debajo los maderos de dha bolada diez y ocho palmos; y la bolada de la casa de Theresa Simo median desde el plan terreno hasta debaxo los maderos de la misma en el uno extremo catorce palmos y nueve dosenos, y en el otro quinse palmos cumplidos.

Que es cuanto podemos informar â V.S. qe. resolverá lo de su maior agrado. Barnâ, y Agosto 24 de 1802.

Joseph Francoli Joseph Mas y Vila"

posible al Capitán General un expediente con el dictámen de que se demoliesen estos y los demas saledizos de iguales características, aprobando desde aquel momento el Ayuntamiento el oficio que debían arreglar los señores obreros³²¹. En realidad, quien tuvo aqui en sus manos la decisión final fue el conde de Santa Clara, a cuya autoridad debía regirse toda decisión, aunque en este caso tampoco fue él quien esgrimió una solución justa para todos los afectados. Así, pues, el marqués de Vallesantoro, el marqués de Palmerola, el conde Villed y el conde de Darnius manifestaron al Capitán General la razonada explicación siguiente:

“Muy Illtre. Señor

Por haver echo presente al Ayuntam^{to}. el cavallero corregidor, por encargo de V.E., mientras que por disposición del Ayuntam^{to}. los Prohombres del Gremio de Maestros Albañiles Arquitectos estaban practicando junto con los Maestros de obras de este cuerpo el reconocimiento por calles de todas las casas de la ciudad, para examinar todo lo que no estuviese con la debida seguridad, que la Bolada de la calle de la tapineria junto a la carniceria se creía amenazaban ruina, con cuyo motivo manifestó un Memorial con que tres vecinos de dha calle pedian providenciase el derribo de las Boladas de ella; dispuso el Ayuntam^{to}. que los referidos Peritos practicasen con preferencia el reconocim^{to}. de la Tapineria, y que providenciasen los obreros el derribo de los edificios, que por la relacion de aquellos, constasen estan en peligro.

No habiendo resultado de esta disposicion motivo para providenciarse el derribo de Boladas, con la generalidad o extencion que se havrian propuesto los Recurrentes, hizo presente al Ayuntam^{to}. el Cavallero Corregidor el Memorial de que es copia la adjunta, presentado por algunos dueños de casas y vecinos de la expresada calle, que no satisfechos de la providencia que creyeron limitada a la casa de Christoval Malagarriga siendo así que se ha extendido a las otras que ha correspondido por el dictamen de los Peritos, acudieron â V.E. que los remitió al Corregidor, segun el mismo manifestó; y con este motivo, mandó el Corregidor que los propios Peritos hiziesen nuevo reconocimiento de las Boladas de las dos casas propias; la una de Josepha Vila, en que habita Gabriel Xarrie, y la otra de Theresa Simo, y entregó al Ayuntam^{to}. la

³²¹ A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 24 de agosto de 1802, fol. 324r y v.

relacion que le havian dado. Por cuyo documento, que se acompaña de nº 2., se confirmó que no amenazaban aquellas Boladas el menor peligro al Publico.

Con presencia de esto, el cavall^o. correg^o. prescindiendo de todo otro motivo y ciñendose al de que creía que por lo que estan bajas aquellas Boladas podrían ser de embarazo para el paso de los coches de los soberanos, propuso, é instó, que si fuese asi, se quitasen; y el sindico Personero pidió lo mismo; Lo qual fue causa de que acordase el Ayuntam^{to}. se examinase si aquellas y demás Boladas de la referida calle podían impedir ô en cualquier modo incomodar el paso libre y decente de los coches de los soberanos, y de su Real fam^a, y quales pudiesen tal vez incomodar en otras calles.

Pendiente esta diligencia, hizo en el immediato Ayuntam^{to}. ordinario nueva instancia el corregidor, expresando que no haviendo resuelto terminanteme. el Ayunt^{to}. conforme a la anterior, y haviendola echo la prim^a. vez por encargo de V.E., solicitaba nuevame. que aunque las dos Boladas no presentaban por lo qe. mira a la seguridad objeto de los que obligan a la demolicion, se acordase esta, por la deformidad que causan, lo cual comprendia qe. era motivo suficiente en las circunstancias del dia, y le daba esperanzas de que a su exemplo seguirian otras; Y el Personero tambien insto de nuevo, diziendo que tanto por el aspecto, que es mucho peor, desde que se ha derribado la otra Bolada, que havia en la casa de Malagarriga al entrar a aquella calle por la Plaza del Angel, como porque de las dos Boladas de que se trataba, la una, que es mas baja que la otra, lo es en extremo, y dudaba que pudiesen pasar las varas del Palio; y aun si puede embarazar p^o el paso de los coches mas altos, repetía la peticion que tenía echa del derribo de aquellas Boladas; Lo que fue motivo de qe. con atencion a que la primera Instancia del cav^o. correg^or. procedia de encargo de V.E., acordase el Ayuntam^{to}. dar razon a V.E. de todo.

Y en su consecuencia, vista en Ayuntam^{to}. de ayer, la relacion que incluye de nº 3. por la qual consta que la Bolada de la casa de Jpha Vila (que es la que en la relacion anterior se dixo de Gabriel Xarrie) está a la elevacion de 18. Palmos de la calle, y la de Theresa Simo en el un extremo a 14 palmos 3/4 y en el otro a 15 ps. cumplidos y haviendo echo merito otra vez el correg^or. instando la resolución del derribo, de lo qe. aquella Bolada afea el aspecto, de lo que es baja, de la influencia que tiene sino en todas las de la ciudad a lo menos en las de aquella

calle, y despues sino llegan a tocar el coche o los criados de S.M. entiende qe. estará muy proximo a ello; el Ayuntamiento^º. lo expone todo a V.E. opinando por el derribo y entendiendo que este de vera comprehender, en tal caso, a todas las de iguales circunstancias. Dios gde. a V.E. ms. as. como puede y le rogamos. Barna, 25 de Agosto de 1802³²².

El conde de Santa Clara no aceptó la responsabilidad de la decisión, disponiendo que cayese en la Real Audiencia el peso de la misma³²³. El Ayuntamiento aceptó esta determinación³²⁴, y la Real Audiencia dispuso que la Junta de Obras hiciese aquello que mejor resultado tuviese en beneficio de todos, especialmente de los monarcas³²⁵. Así, pues, visto este

³²² A.H.C.B., Borradores de los registros de representaciones (1802-1804).

³²³ "Considerando que quando V.S. que tiene todo el conocimiento y autoridad necesaria para providencias en los obgetos de Policia; hermoseamiento y habilitacion de Calles y Edificios exteriores, no determina de por si el derribo de las Boladas de las Casas de Josefa Vila y Teresa Simo, situadas en la Tapineria; sino que opinando por la execucion de aquel, me lo remite a mi Consulta y resolucion: devo creer que en este caso hay entidad superior a la comun de la generalidad. Y por ello lo remito con esta fecha original segun VS. me lo expone en oficio de ayer, al conocimiento y determinacion de la Real Audiencia quien sin duda comunicará a V.S. lo mas conveniente, con la brevedad que se requiere.

Dios Gue. a VS. ms. as. Barcelona 26 de Agosto de 1802

El Conde de St^a Clara

Sr. Corregidor y Ayuntamiento de esta Ciudad"

A.H.C.B., Político. Real y Decretos., vol. b, año de 1802, fol. 183r.

En los documentos de la Real Audiencia aparece reflejado, efectivamente, este conflicto. Así, se señala que: "S.E. con papel de 26 Agt^º. del corrtte. manifiesta las consultas le haze el correg^ºr. y Ayuntamiento^º. sobre la expedⁿ. de las calles, y exterior de los Edificios, y su opinion acerca de las boladas de las casas de Josefa Vila, y Theresa Simó situadas en la Tapineria en los terms. manifiesta el adjunto oficio, que acompaña con lo demas expresa en punto â hermoseam^º. y expedⁿ. de calles y transitos, lo qe. todo haze pntê â V.E. p^º. su conocim^º. y decision."

A.C.A, Expedientes de la Real Audiencia, reg. 1222, año de 1802, fol. 480r y v.

³²⁴ "Acuerda que se registre original en el libro y lugar que corresponde el papel de fecha de ayer con que el Excmô Señor Comandte. General contexta al del Aiuntam^º. del dia antecednte en punto á las boladas de dos casas de la tapineria".

A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 27 de agosto de 1802, fol. 328v.

³²⁵ "Hize presente al Rl. Acuerdo la representacion de 25 del corrtte. qe. V.S. dirigio al Excmô Sor. Presidente junto con las copias qe. la acompañaban de varios dueños de casas cuyas Boladas pretenden derribarse, y teniendo en consideracion el Acuerdo de qe. no se ha mesclado en punto alguno concerniente á este obgeto; si qe. solo ha procurado á auxiliar las providencias qe. han dado los Ayuntamiento^ºs. y baxo este supuesto: ha resuelto diga a V.S. como de su orden executo qe. providencie lo qe. huviese lugar procurando en todo el mejor servicio de S.M. en la inteligencia qe. el Acuerdo auxiliara todas sus disposiciones.

Dios ge. á V.S. ms. as. Barnâ 28 de Agosto de 1802

Migl. de Prats y Vilalba

Al Ayunt^º. de esta Ciudad"

A.H.C.B., Político. Real y Decretos., vol. b, año de 1802, fol. 193r y v.

último oficio, y sabida la circunstancia de que Joaquin de Vendrell -en confesión hecha al Marqués de Palmerola-, cuya casa tenía un terrado y alguna habitación encima de los polémicos saledizos, se mostraría conforme haciendo un generoso sacrificio de sus intereses particulares si el Ayuntamiento dictaminaba que para un mejor servicio hacia los reyes era mejor el derribo de los mismos, se acordó finalmente el llevarlo a cabo. Como gesto de consideración en deferencia a su calidad de individuo integrante de la "*Comisión de Obsequios para la venida de los reyes*", los obreros hicieron saber a dicho Joaquín de Vendrell el aprecio con que recibió el Ayuntamiento su parecer, digna de su buen modo de pensar, confiándole la decisión de disponer cuándo llevar a efecto su propia obra, "*... no dudando que queriendo dar exemplo á los demas lo hara hoy mismo o mañana por la mañana*"³²⁶.

Otro problema de la calle Tapineria fue el de la casa de Cristobal Malagarriga, de profesión revendedor y cuyo edificio aparece ya citado en relación a la problemática anterior, del cual dictaminó el Ayuntamiento que además de hallarse seriamente en mal estado y parte de la madera en malas condiciones, el umbral de la puerta principal también estaba ruinoso³²⁷. Las pésimas circunstancias hicieron necesario dictaminar el derribo del saledizo como medida de carácter más urgente³²⁸. Esta circunstancia motivó poco después que el mismo Malagarriga se

³²⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 29 de agosto de 1802, fol. 332r y v. En la misma fecha se determinó que "*... haviendose debido derribar en virtud de la declaracion de Peritos una bolada de un segundo piso (otra bolada que no se ha dado por mala) de casa de la Calle de la Tapineria que tiene en el primer piso otra bolada que no se ha dado por mala, se derribe el piso de la del segundo alto, que cubre la del primº.*"; fol. 333r-334v.

³²⁷

Muy Ilre. Sºr.

Los Prohombres Actuales del Gremio de Albañiles, Arquitectos y Canteros de esta Ciudad junto con Pablo Mas maestro de Obras de VS y Joseph Francoli Carpintero, decimos qe. en cumplimiento de la orden de VS nos hemos comferido en la casa qe. con bolada Christoval Malagarriga Revendedor posehe en esta misma Ciudad y calle de la Tapineria, y habiendola atentamente visto y reconocido hallamos qe. a mas de hallarse viciada, y parte de los maderos pasados por su antigüedad, el umbral de la puerta principal, contiguo â la torre de las Rs Carceles se halla desprendido de dha torre manifestando entre si una ruina, qe. faltando esta por legitima consecuencia faltarian los tabiques y techos de la bolada del segundo y tercer piso de la casa qe. Pablo Esteva Roix Cuchillero posehe en la plaza del Rey, por cargar estos encima la bolada de dho Malagarriga, cuyos manifiestan algun rompimiento.

Que es cuanto podemos informar â VS qe. resolvera lo de su maior agrado. Barnº y Agosto 2 de 1802

Jacinto Pujol Joseph Fiter Pedro Paraleda

Francº. Roses Anton Alussony Joseph Francoli

Por indiposicion de mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres Obreros

Jph Mas y Vila

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de agosto de 1802, carta situada entre fols. 292r y v.

³²⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de agosto de 1802, fol. 292r y v.

dirigiese al Ayuntamiento a título particular para manifestar que una vez ejecutada la orden dispuesta, y siendo muchos de familia, la casa se les había quedado pequeña, con poco espacio para dormir, con lo cual solicitaba que se le permitiese al reconstruir la fachada poner balcones en el primer y segundo piso con una salida al exterior un poco más generosa de lo que los responsables estimaban como oportuno. Una negativa de la Junta de Obras a esta petición le supondría el tener que alquilar su casa, quedando como un pobre con toda su familia. El estudio de esta situación llevado a cabo por Pablo Mas indicó que *"según me han informado el primer piso solo tendrá la elevación de 16 palmos desde el piso de la calle, lo qe. en atención de no llegar â los 20 palmos se ha de poner como â entresuelo, sin mas salida â la calle qe. la de un palmo, y el del segundo piso, como â primer piso, mas de tres palmos y medio, comprendido en todas estas medidas el espesor regular del fierro: pues en esta conformidad la expresada obra no se opondrá al plan qe. tiene mandado observar su Ex^a. y Rl. Acuerdo"*³²⁹.

Naturalmente, este dictámen no gusto a Malagarriga puesto que no solucionaba el problema planteado de las medidas de salida de los balcones. Así, pues, de nuevo contactó el perjudicado con el Ayuntamiento, exponiéndole en un segundo memorial que por obedecer y hacer un beneficio público había sacrificado mas de siete palmos de saledizo bueno que tenía en su casa, *"la qual á quedado quasi sin lugar por hazer una cama mayor (como esta visible) y abiendo acudido â V.S. por la licencia de poner balcon, â encontrado que V.S. le daba por el primer pisso un palmo, el que tiene 18 palmos de altura considerandolo por antesuelo, lo que â hibrado V.S. segun Ley. Pero puede bien V.S. considerarlo por primer pisso husando de comiseracion y estilo de V.S., pues se â visto que quasi en toda la ciudad â el pobre que â perdido un pedazo de bolada se le â echo alguna gracia, la que espera del buen proceder de V.S."*. El caso de este vecino, de nuevo estudiado, llevó a Pablo Mas a plantear que *"... desde la superficie del empedrado de la calle hasta el nivel del piso median 18 palmos, qe. en caso qe. hubiese llegado aquel piso â 20 palmos le correspondia salir dho balcon mas de tres palmos, lo qe. en atencion de lo qe. expone el Supte., y del poco qe. falta para llegar a dho piso â la elevacion de 20 palmos, no halló incombeniente ni reparo en qe. se conceda al Supte. licencia*

³²⁹ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Documentos de 12 y 16 de agosto.

para poner dho balcon de unos dos palmos de salida"³³⁰. Esta revisión del dictámen llevó al Ayuntamiento a dirimir que, por las consideraciones que hacía el maestro de obras en su informe y las que se añadían como particulares al caso en cuestión, es decir, de que quitado el saledizo que tenía la casa quedaba la misma con tan poco fondo que para poder entrar al aposento, puesta en el la cama, era preciso que la escalera fuese a parar al balcón, y por esta se entrase a la estancia, se aceptó que viesen los obreros la salida que necesitaba y se le pudiese dar. Posteriormente, en conformidad de lo que informó y reconoció como preciso Bernardo Bransi, la Junta de Obras concedió que se pusiesen con dos palmos y medio de salida el balcón de que se trataba, por las consideraciones que se tuvieron para la resolución antecedente y que ahora fueron solucionadas el último día del mes de agosto.

Relacionada con el caso anterior se hallaba la casa de Pablo Estevan Roig y Matas, de profesión cuchillero, quien a principios de agosto había solicitado a título individual el poner un balcón y una ventana en el segundo piso, y dos ventanas en el tercero, en el frente que daba a la calle Tapineria, y se le concedió que por la anchura de la calle podía construir un balcón con salida de dos palmos y medio con sus ventanas en el segundo piso. Posteriormente, con el dictámen de reconocimiento de edificios por calles de la ciudad realizado en fecha de 17 de agosto, la Junta de Obras determinó que se debían hacer, además, los tabiques de ladrillos de la fachada nuevos. Dos días más tarde, el mismo Roig y Matas volvió a solicitar una nueva petición, expresando que la casa que poseía en la Plaza del Rey, que se correspondía por la parte opuesta del segundo piso a la parte de la calle de la Tapineria, teniendo debajo al vecino Cristoval Malagarriga, se veía afectadas por la disposición del Ayuntamiento de derribar los saledizos de la polémica calle, aunque no supusiesen un peligro. Por tanto, suplicó que se le concediese el saledizo del balcón que deseaba construir en una de las aberturas de dicho segundo piso, y las demas aberturas necesarias en lo restante del edificio. Se dictaminó entonces que se concedía licencia para poner el balcón en el segundo piso *"con tal que no salga del plomo, recto y firme de la pared más de dos palmos y tres dosenos comprendido en dicha medida el espesor regular del*

³³⁰ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67, cartas fechadas en 26 y 27 de agosto.

hierro, pues en esta conformidad la expresada obra no se opone al plan que tiene mandado observar su Excelencia y Rl. Acuerdo"³³¹.

La calle Plateria

En la calle Plateria, al margen de la polémica suscitada con la casa de Pedro Nolasco Rius, que será tratada más adelante al proponer inicialmente su propietario un problema de blanqueo de fachada, fueron los vecinos Laforje y Comaduran, y Josep Granarias quienes plantearon a finales de agosto otros problemas relativos a sus casas debido a la inestabilidad y amenaza de ruina de los saledizos. En ambos casos, la decisión de derribarlos inmediatamente si no reunían las mínimas condiciones necesarias resultó tajante y fue a partir de aquí, por lo avanzado de la fecha, que se decidió examinar de nuevo el estado de seguridad de todos los edificios, resolviendo que para cercionarse de ello "*... los señores obreros tomando cada uno a su cuydado una parte de Ciudad y para los exámenes que les parezcan un Maestro de obras de su confianza, visiten personalmente el todo de la Ciudad empesando por la carrera que han de hacer SS.MM. pasando luego despues á la Calle de Tarasco donde en la Calle de Padellas hay una Bolada de que se tiene sospecha de estar peligrosa y siguiendo despues lo restante de la poblacion providencien el pronto derribo de todo lo qe. reconozcan que queda decretado con este acuerdo, que todas las boladas que se hallen en iguales circunstancias que las que ha acordado se derriben sigan la misma suerte*"³³².

Los expertos examinaron el saledizo de la casa de Josep Granarias, dictaminando que su estado no era peligroso en modo alguno y, sobre todo, que no se desplomaría por sí solo. Pero dada la circunstancia de que diputado Francisco Pla había expuesto que aquella casa tenía diversos saledizos, se decidió que en tarde del 31 de agosto se reconociesen de nuevo los mismos, se hiciese una relación bajo la responsabilidad de los peritos del resultado del exámen y si se

³³¹ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Documento de 19 y 22 de agosto. Poco después, con fecha de 30 de agosto, volvió a exponer el afectado que por disposición del Ayuntamiento había derribado su *bolada* buena, sita al entrar en la calle de la Tapineria, y que exigiendo las circunstancias de su casa un balcón de segundo piso y una ventana, en lugar de aquella, y dos ventanas en el tercero, esperaba de la Junta de Obras que en consideración al daño padecido deseaba se le compensase con las medidas de salida del balcón hacia el exterior que se considerasen justas.

³³² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 29 de agosto de 1802, fol. 333r-334v. Esta noticia enlaza con la problemática de la calle Tapineria.

encontraba algún tipo de peligro o desplome de cualquier elemento del edificio, ordenasen inmediatamente los obreros el derribo³³³. Mientras se reconocía la casa de Josep Granarias, Bernando Bransi advirtió, ejerciendo el oficio de obrero, que cerca de la carnicería de Santa María se estaba restaurando un saledizo. Al enviar una orden para suspender esta obra, se le respondió que se estaba realizando con permiso del Capitán General, circunstancia de la cual la Junta de Obras no tenía noticia. No obstante, al haberse ya prescrito por parte del Ayuntamiento que cualquier saledizo construido en el arco de los tres años inmediatamente anteriores a aquel momento sin permiso se debía derribar, se acordó suspender la continuación del arreglo del saledizo hasta que el interesado demostrase que era auténtico el permiso del Capitán General. En caso contrario, se debía derribar por haber infringido el propietario la ley o las normas en su momento señaladas por parte del corregidor³³⁴.

Persistió por escrito el diputado Francisco Pla respecto a la inseguridad de la casa de Josep Granarias y obtuvo que los arquitectos hiciesen un último examen para verificar con exactitud su estado³³⁵. Al decidir finalmente que no podían responder de su seguridad³³⁶, se acordó entonces por los obreros su derribo, explicitando que en relación al método de practicarlo y de construir la pared de la nueva fachada de aquella casa se siguiese el más adecuado a no causar problema ni molestia alguna a los transeúntes del lugar³³⁷. No obstante, pasada ya la primera quincena de

³³³ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 31 de agosto de 1802, fol. 340r.

³³⁴ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 31 de agosto de 1802, fol. 340r y v. Vid. lo explicado referente a la casa de Francisco Antonio de Tudó y Josep Vilamajor, situadas junto a la carnicería de Santa María.

³³⁵ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 5 de septiembre de 1802, 349r-350r.

³³⁶ El dictámen emitido fue el siguiente:

"Muy Illre. S^{er}.

Los Prohombres del Gremio de Arquitectos, Albañiles y Canteros, junto con Pablo Mas Mrô de obras de V.S. y Josef Francoli Carpintero en cumplimiento de la orden de V.S. hemos visto y examinado el estado de la bolada con sus pilares de la Casa que posehe Josef Granarias en la Calle de la Plateria y esquina de la Calle de los Sombreres, y Confirmando la Relacion dada el dia 22 de Agosto: Decimos que la bolada den del plan del piso primero asta el Segundo su desplomo siete dozeabos adentro den del Segundo al terzero tres dozeabos adentro de dha Casa den del terreno al quarto piso sencuenta ha plomo: Y en esta Virtud no respondemos de las resultas ni responsabilidad que es qui^o. podemos informar â V.S. Barna 6 de 7bre 1802.

Jacinto Pujo

Pedro Paraleda

Joseph Fiter

Josef Francoli"

A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67.

³³⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 7 de septiembre de 1802, fol. 357v.

octubre, el Ayuntamiento tuvo constancia a través de los obreros que, a pesar de habersele pasado recado a Josep Granarias por dos veces de la orden de derribo del saledizo, este no la había cumplido, con lo cual la falta era grave. Se decidió entonces que en razón tanto a esta casa como a la de Josep Barceló, de la misma calle, como de las demás de la Plateria y en toda otra parte de la ciudad procediesen los obreros en los mismos términos y bajo las mismas reglas que se practicaron poco antes de la llegada de los monarcas a la ciudad sin deferencia alguna. En la misma reunión consistorial, Vicente Sisternes hizo saber además que por la ciudad subsistían aún algunos mostradores que salían del recto de la pared hacia la calle, problema este muy vinculado, como hemos visto, a la calle Plateria. En este caso se acordó que no se permitiese ninguno, fuese de la materia que fuese, sobresaliendo del recto de la pared en punto alguno de la ciudad³³⁸.

Josep Barceló, a quien finalmente se le envió una notificación para que derribase en veinte y cuatro horas el saledizo de su casa que hacía esquina con la calle Abaixadors, acudió poco después con un memorial al Ayuntamiento en el que manifestó las circunstancias según las cuales consideraba que no era necesario hacer dicha obra inmediatamente, esperando que la Junta de Obras le diese un plazo de tiempo razonable y solicitando además que se le perjudicase lo menos posible en cuanto a la pérdida que había de sufrir su casa. Se decidió entonces que no empezase la obra por el derribo del saledizo, sino que los obreros le señalasen la línea de la calle a la que habría de ajustar la fachada de la pared de su casa para poder ir levantando esta inmediatamente y, una vez la casa cerrada y resguardada, efectuar el derribo consecuente³³⁹.

A finales de noviembre, se decidió tomar cartas en el asunto respecto al tema de Josep Barceló. Así, pues, se determinó que *"en vista del memorial que queda aquí y de que examinado el asunto en Junta de obras a informado esta en voz que mediante que el suplicante cumpla el ofrecimiento que ha hecho de palabra de mudar las llaves y demas de la fuente de Santa María a la parte de la plaza, se le permita fabricar de firme los frentes de su casa, adelantando las paredes hata el pilar de la esquina que sostiene la actual bolada, y dirigiendose desde dicho punto hasta entrar por la parte de la Plateria la casa contigua de Pedro Nolasco Rius y por la parte de la calle de Abaixadors hasta encontrar la casa de Ytatas en la conformidad que se*

³³⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 22 de octubre de 1802, fol. 398r y v.

³³⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 29 de octubre, fol. 402r y v.

demuestra en el plano, haciendo la esquina con todo el achaflanado correspondiente para el buen aspecto y mayor comodidad del publico y practicando todo a conocimiento del maestro de obras de Ayuntamiento. Concedió este que mediante que cumpla el ofrecimiento que refiere la Junta de Obras en su informe verbal variando a disposición el Ayuntamiento las llaves y demas de la fuente llamada de Santa María, y no en otra conformidad el permiso de que fabrique su casa con entero arreglo a lo que propone dicha Junta practicando todo a conocimiento del maestro de obras"³⁴⁰.

Al problema de la casa de Josep Barceló y Josep Granarias se añadió el planteado por Rafael de Esteve relativo a que otro vecino, llamado Vicente Arqués, de cuya casa con saledizo nada habían hablado de peligro los expertos, había ofrecido derribarlo tras la partida de sus majestades, pese a estar aparentemente en buenas condiciones, lo cual no llevaba a cabo en aquel momento por falta de tiempo y de un estudio coherente de unificación urbanística de la calle debido a que al suyo seguirían indefectiblemente los demás saledizos que estaban a continuación. Se acordó entonces que los obreros debían ordenar inmediatamente un reconocimiento y relación bajo su responsabilidad de todos los saledizos existentes en la calle Plateria y las calles principales adyacentes; que los señores obreros, en caso de que el nuevo reconocimiento confirmase que el saledizo de la casa de Vicente Arqués se hallaba en buenas condiciones, le agradeciese su ofrecimiento de derribarlo sin que hubiese necesidad de ello pero que informase de haberlo llevado a la práctica realmente; y que para los saledizos que quedasen subsistentes en el momento de la llegada y estancia de los monarcas en la ciudad, se continuase el artículo conveniente del pregón de policía que se estaba disponiendo al efecto. No obstante, y ante la escasez de tiempo, se solicitó a los habitantes de las casas que no se asomasen a los balcones y a las ventanas mientras se decidía lo que debía derribarse para llevarse a efecto con posterioridad a la visita real³⁴¹.

³⁴⁰ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 26 de noviembre de 1802, fol. 415v. Vid. plano adjunto. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre, puede leerse que el Ayuntamiento acordó "... que se de a Jph Barceló certificacion, que ha pedido de lo acordado por al Ayuntamiento. en veinte y seis de Nvbre. ultimo en punto a la linea qe. debe seguir en la fabricacion de los frentes de su Casa sita en las Calles de la Plateria, y Aboxadors"; fol. 425r y v.

³⁴¹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de septiembre de 1802, fol. 345r. La instancia donde se solicita otro reconocimiento de la calle Plateria, fechado en 3 de septiembre, puede hallarse entre los fols. 344v-345r; con la misma fecha, otra del diputado Francisco Pla justificando lo anterior es la siguiente:

Al día siguiente saltó de nuevo la alarma cuando Bernardo Bransi llamó la atención al señalar que aquella misma tarde, aproximadamente sobre las cinco, se percató de que una de las casas a las que se le había quitado el saledizo amenazaba una inminente ruina. Ante esta circunstancia fue llamado el prohombre de albañiles Jacinto Pujo, quien por otra parte fue la persona que más rápidamente se pudo encontrar en aquellos momentos, e informado el propio Bransi por este último de que efectivamente era muy urgente la necesidad de apuntalar la estructura para que no se desplomase el edificio, ordenó que se hiciera inmediatamente. Se decidió también que se reconociese de nuevo el estado de aquellas casas y que si el maestro albañil no aseguraba con garantía que con el apuntalado no había peligro alguno, se mandasen derribar a todos los efectos³⁴². Al final se dispuso que el maestro que hacía la obra de las casas de la Lonja fuese a la calle Plateria para que bajo su responsabilidad asegurase la parte de aquel edificio que amenazaba ruina y se advirtió que examinado por los peritos el saledizo de Vicente Arqués se dictaminó que era firme y sin peligro alguno, no obstante lo cual el propio Arqués reiteró el ofrecimiento de derribarlo tras la visita de los reyes, quedando muy halagado de que su decisión le hubiese reportado la gratitud que el Ayuntamiento se preocupó de hacerle saber³⁴³.

La problemática de la casa de Vicente Arques estuvo muy vinculada a la Antonio Samon, vecino de la calle denominada den Aymerich que hacía esquina con la de la Plateria. Samon presentó un memorial³⁴⁴ al Ayuntamiento que fue estudiado pertinentemente por los

Sin embargo de las serias providencias que V.S. ha tomado por el derribo de barias boladas todavia quedaran algunas, y muy particularmente en la calle de la Plateria que habrian de sufrir igual suerte, si V.S. mandase otro reconocimiento con la responsabilidad que se ha hecho en las ultimas pero la cortedad del tiempo creo que no presta para esta operacion, pero lo importante de la vida de SS.MM. y el mucho gentio, y trafico de aquellos dias exige que V.S., medite alguna providencia para precaver alguna desgracia por lo que insto formalmente que V.S. prive a los visitantes en casas de voladas el que se asomen en balcones ni ventanas y que se haga nuevo visorio con responsabilidad, para acordar el derribo luego que lo exigen las circunstancias.

Barcelona 3 setiembre de 1802".

³⁴² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 5 de septiembre de 1802, fol. 348v-349r.

³⁴³ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 5 de septiembre de 1802, fol. 349r-350r.

³⁴⁴ El memorial fue el siguiente:

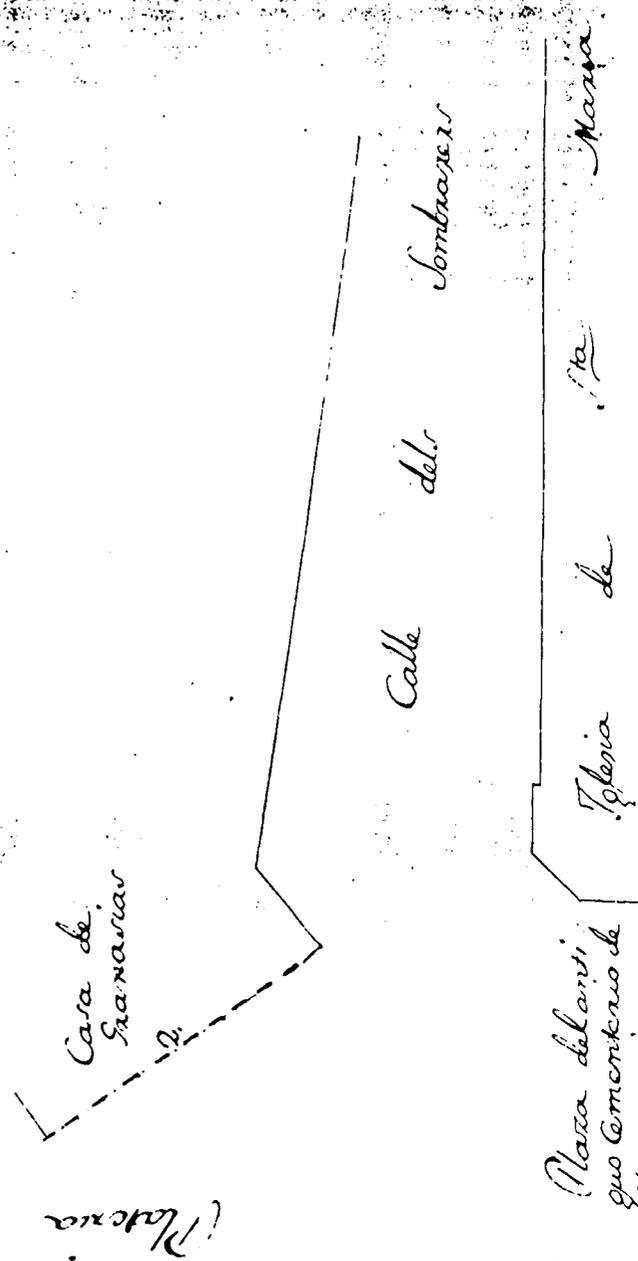
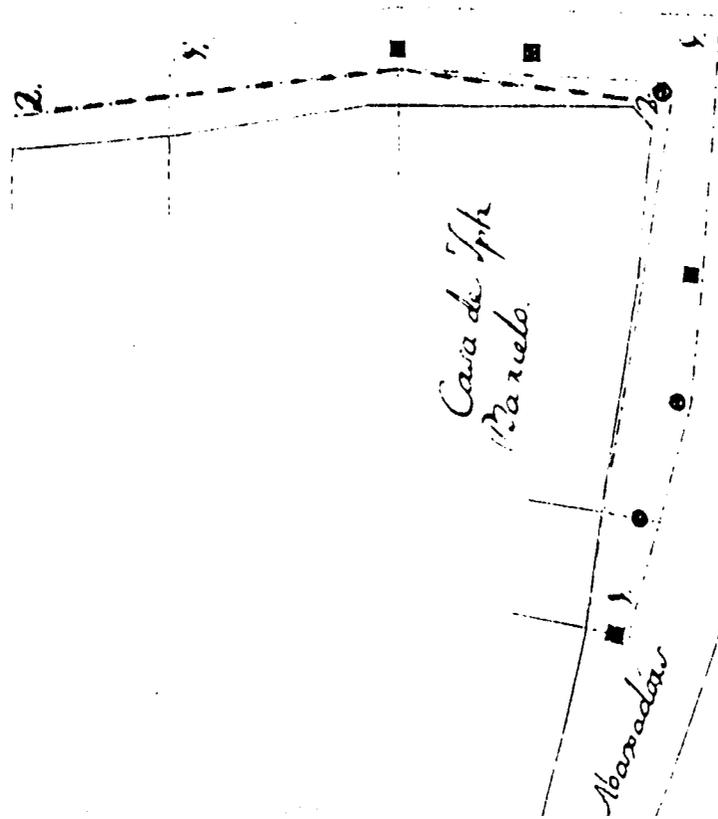
Muy Illre. S^{er}.

Antonio Samon Platero de la presente Ciudad, con la mas atenta veneracion â V.S. expone: Que Ignacio Angles, y Arquer, y por ausencia de este Vicente Arquer fabrican y redifican una Casa, sita en la esquina de la Calle den Aymerich, por dicha redificacion ô nueva construccion constriñen dicha calle un palmo de la anchura que antes tenia, pues que esta era diez y seis palmos y once docenos de palmos segun consta por la certificacion que se acompaña; Y en la actualidad solamente tiene dicha Calle, por la parte de dicha nueva construccion quinse palmos y nueve docenos de palmos catalanes de lo que esta cerciorado el Suplicante.

Nº 1. Salida q- tienen las botadas con sus pilares.

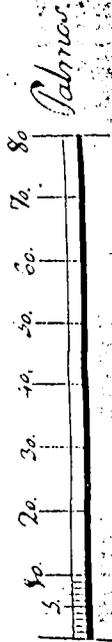
2. Línea de puntos de cañón en la q- se han arreglado los edificios modernos.

3. Fuente.



Calle del Sombrero

Plaza de Sta. Maria



arquitectos³⁴⁵. Se acordó aquí que la casa de que trataba dicho ruego se arreglase a la línea que le correspondía para que la calle den Aymerich quedase con el ancho que debía tener según lo que figuraba en el plano formado y acordado desde 1782 para la de la Plateria; y que si el interesado pedía indemnización por lo que hubiese de deshacer de la obra que había construído desde que se le dió la línea en que volvió a empezar la esquina, se le atendiese y se tratase entonces quien hubiese de llevar a efecto el desagravio. Los diputados del común presentes pidieron entonces que constase su voto de que en tal caso le indemnizase el maestro de obras Pablo Mas. También expuso entonces el síndico personero su petición de que en la construcción de la pared que la casa de que se trataba había de tener en la calle den Aymerich, se siguiese de las dos lineales que podían considerarse, es decir, la figurada en el plano de la Plateria y la que la pared de la misma casa tenía antes de su derribo, que era aquella en que quedaba más ancha la calle. Se acordó entonces que se arreglase la pared a la línea que pedía el síndico personero³⁴⁶.

La situación, en concreto, era la siguiente: a Vicente Arqués se le ordenó finalmente, con motivo de la venida de los monarcas y evidentemente ante un problema de seguridad, que

Todo lo referido lo eleva el Suplicante à la ilustracion de VS respeto que de una parte le es sumamente perjudicial por tener su Casa frente la dicha Calle de Aymerich ya por la luz que se le quita, ya tambien por el grande incomodo y perjuicio que le ocasionaran los muchos carros que continuamente pasan por dicha Calle y en particular el del mismo Arquer por ser de una construccion extraordinaria ya porque puestas las correspondientes Guardarrodas quedará tan limitada la entrada y salida de la dicha calle que por precision los carros han de incomodar al Exponente dentro su propia Tienda. Y de otra parte porque à este exemplo el Vezino de la parte opuesta que va à rehedificar su casa se tomara igual libertad y no habra razon para impedirselo si se permite al dicho Angles; a mas de que no es facil al Exponente poderse mirar con indiferencia el que notablemente se cause al publico un tan grave perjuicio.

En cuya virtud rendidamente suplica tenga V.S. à bien tomar una seria y rigurosa providencia por los terminos à VS. bien vistos al efecto de contener con la mas posible brevedad el mencionado exceso tan contrario à las sabias disposiciones que V.S. tiene adoptadas para la felicidad de todos los moradores de la presente ciudad, de cuyo favor y gracia quedará agradecido el Supte.

Barnà, 21 Noviembre de 1802

Antonio Samon

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 23 de noviembre de 1802, memorial situado entre fol. 413v-414r.

³⁴⁵ El informe fue el siguiente:

"Los Arquitectos abajo firmados declaramos que à solicitud de algunos Vecinos de la Plateria de la pntê Ciudad, hemos tomado la medida del Callejon nombrado de Aymerich, que da salida à dha Plateria, y hemos encontrado, que de esquina à esquina del expresado callejon entrando por la parte de la Plateria contiene diez y seis palmos, y once docenos de palmo catalanes; y para que conste à donde convenga damos la pntê certificacion en Barcelona à 28 de 8bre. de 1802"

Joseph Alier arquitecto

Franch. roge arquitecto"

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 23 de noviembre de 1802, informe situado entre fol. 413v-414r.

³⁴⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 23 de noviembre de 1802, fol. 413v.

derríbese los saledizos de su casa, cosa que hizo puntual y cumplidamente a costa de grandes sacrificios y trabajando día y noche. El derribo dejó la casa en un estado de peligro e inseguridad, bastando entonces la insinuación del Capitán General de una demolición completa para llevarla a cabo en los días siguientes a la llegada de los reyes, multiplicando para ello operarios y trabajando a destajo, cosa que le reportó un gran dispendio económico. Horcasitas fue testigo de este hecho, admirando la actividad de Arqués y dándole muestras de satisfacción y agradecimiento.

Al tener que construir su casa de nuevo, Arqués pidió al Capitán General que le marcara los límites, y este dió orden a su arquitecto Pablo Mas para que en presencia de los de la misma clase, es decir Calvet y Fiter, fijase la línea de la calle, procurando que no quedase con deformidad el callejón den Aymerich. De resultas del trazado practicado, al tirar una línea recta desde la pared de casa de Laforja, Vicente Arqués tuvo que retirar la parte de la pared de su casa que sobresalía a la de este último. Arreglada esta situación, Arqués procedió a cimentar según lo convenido, mandando trabajar la piedra de sillería para el ángulo de su casa. Poco después, Horcasitas le manifestó ciertos obstáculos para llevar a cabo la obra, al parecer tras la instancia cursada por Antonio Samon, donde denunciaba que Arqués no había respetado el límite de la pared de la casa de Laforja y se había adelantado. Sin verificar realmente la situación, se le ordenó a Arqués retirar la pared un tanto, con lo cual a la pérdida de terreno se añadía el dinero gastado en el trabajo de la piedra, la cual quedaba inservible para las nuevas medidas. Además, el derribo de los saledizos no venía compensado por el corto terreno ganado tirando la pared a la línea de la casa de Laforja. Argumentando que el Capitán General se había mostrado hasta la fecha indulgente con los dueños de las casas que habían perdido los saledizos, compensándoles su pérdida, Arqués le suplicó que dispusiese que los obreros inspeccionasen el problemático terreno. Si de resultas del exámen se verificaba que no se había excedido el suplicante al arreglo que se le había hecho, se levantase la suspensión de la obra, dado el grave perjuicio que se le estaba causando.

El problema siguió durante el mes de diciembre. Antonio Samon y Vicente Arqués presentaron otra vez sendos memoriales: el primero solicitando que con la reedificación de la casa de Arqués no se disminuyese la anchura de 17 palmos menos un doceno que se suponía había tenido siempre dicha calle³⁴⁷; y el segundo intentando que se desestimase cualquier instancia que

³⁴⁷ "Mui Illre. Sor.

se hubiese hecho para que retirase la pared de su casa según lo que había propuesto la Junta de Obras. Se acordó entonces por los obreros que se ordenase mandar el derribo de la obra realizada en la citada casa que no estuviese conforme a lo acordado por el Ayuntamiento en la última decisión con fecha de 23 de noviembre, y que en su reedificación se dejase la calle con el ancho de 16 palmos y medio, el cual es el que la Junta había informado que entendía que tenía aquella calle, siendo el que resultaba por el plano que constaba en el *Libro de Acuerdos* del Ayuntamiento del año 1782 de la calle de la Plateria con demostración de las que daban a ella; y que de los memoriales presentados se decretase textualmente a Samon <<No ha lugar>>; y respecto a Arques, <<Estese a lo resuelto>>³⁴⁸.

Pocos días después, el marqués de Palmerola hizo saber que, ejerciendo las funciones de regidor más antiguo, se le había presentado a medio día del 5 de diciembre, precedido el recado de urbanidad acostumbrado y con intervención del escribano Francisco Portell, un papel en el

Antonio Samon Platero con la ma atenta veneracion a V.S. expone: Que el incalculable perjuicio que se le seguiria por poco que se estrechase el callejon llamado den Aymerich, sito en la frente de las dos casas que posehe en la calle de la Plateria, le obliga a cansar otra vez la importante atencion de V.S. manifestandole que si es cierta la voz de que se haia mandado â Vicente Arques que en la redificacion de su casa dejase el citado callejon a la anchura de diez y seis palmos y medio tendria dicho Arques contra la benigna intencion de VS. en perjuicio del publico y mas notoriamente del Suplicante cinco docenos de palmo, pues que es una verdad incontrastable que el citado Callejon tenia la anchura de diez y seis palmos y onze dozenos de dho segun la escrupulosa medicion que hizieron de el los Albañiles que la practicaron â instancia de los vezinos antes del derribo de la Casa de Arques segun la relacion que tengo presentada y que estan prontos â hacerla en la mas amplia forma siendo sin duda dicha medicion mucho mas exacta de la que puede resultar del plan general levantado segun se cree de orden de VS años atras pues que puede con mucha facilidad asi por la multitud de objetos, como por el espesor de las lineas, y por no hallarse todas con la correspondiente rectitud es mui facil alguna pequeña equivocacion que no puede acontecer quando como en esta casa se examino por si solo este objeto una y muchas veces por distintos facultativos que todos conformaron en que el tal callejon tenía la medida exacta de diez y seis palmos y onze docenos de dho conforme lo han declarado asi los dos Albañiles que dieron dicho certificado y estan pronto advezarlo mediante juramento con la maior formalidad presentandoles el referido certificado y los demas lo declararan tambien ante la Persona que se sirva deputar.

Por lo que atendido el gravisimo inconveniente que se seguiria al suplicante si se estrechase el referido callejon que recreceria mucho mas si â este exemplo pretendiese tambien estrecharlo el otro vezino que redifica su casa en la otra esquina de la de Arques como se tiene pretendido Supc^a â V.S. se sirva mandar al referido Vicente Arques que en la redificacion de su Casa se arregle dejando el expresado callejon llamado den Aymerich en la misma anchura de diez y seis palmos y onze dozenos de otro, como asi lo espera de la acreditada justificacion de VS. que lo recibirá â particular favor.

Barnâ 12 Diziembre de 1802

Antonio Samon"

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 14 de enero de 1803, carta situada entre fol. 12v-13r.

³⁴⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de diciembre de 1802, fol. 419r y v.

que Vicente Arqués, diciendo sentirse perjudicado por el mandato que se le expidió el día anterior para que derribase lo construido en la polémica esquina de la Plateria y Aymerich, expresaba su intención de interponer recurso a la superioridad y solicitaba que se suspendiese la ejecución de la orden³⁴⁹. A la presentación de dicho escrito contestó el marqués de Palmerola, quien,

349 "M.Y.S.

Vicente Arques vecino de la pntê ciudad, respondiendô à un mandato que se le notificó por la tarde del dia de ayer expedido de orden de los Sres Obreros para que baxo pena de 25 ll. derribe en el termino preciso y perentorio de 24 horas lo que se halla construido de la esquina que dá en las calles de la Plateria y den Aymerich, baxo aperebimt^o. que no cumplendolo, à mas de executarsele por dicha pena, se mandará practicar el derribo à sus costas, dice: Que el tal mandato es gravatorio y nulo con nulidad, no solamente por los motivos que se insinuarán en este escrito, si tambien por los que se expondran ante competente superior à quien en conseqüencia de dicho mandato se va à dirigir el competente recurso.

Porq. el dicho mandato se ha expedido intempestivamte. y desentendiendose V.S. de las repetidas promesas que habia hecho al requirente, como no podrá negarlo con juramento y en otra manera se justificará: Asi como tampoco podrá V.S. negar los hechos y circunsts. sigs.

Que à motivo de la venida de SS.MM. dio V.S. orden al requirente para derribar las boladas que ocupaban todo el frente de su casa en la calle de la Plateria y en el callejon den Aymerich, siendo la de este callejon en terminos que faltando muy poco para tocarse con la que tenia la casa de la otra parte del callejon, quedaba este casi en obscuras; y si bien la perentoriedad del tiempo con que dio V.S. la orden, que fue en visperas de la venida de SS.MM., hacia poco menos que imposible su cumplim^o., el requirente venciendo todas las dificultades, à costa de los mayores sacrificios y haciendo trabajar de día y de noche, no solo derribo las boladas, si que dexando su derribo la casa en peligróso estado, la derribo tambien por una mera insinuacion de V.S. multiplicando operarios y gastos y trabajando de continuo con una actividad que no pudo menos de admirar V.S. que lo presenciaba.

Antes de reedificar dicha casa, pidió à V.S. el arreglo, y V.S. dio orden al Arquitecto Mas, en presencia de testigos, para que fixase la linea procurando que no quedase el callejon con deformidad; y habiendolo practicado aquel Arquitecto, echo el requirente los cimientos, e hizo trabajar la piedra de silleria todo con puntualidad al dicho arreglo; quando le dio V.S. orden que suspendiese la obra, suponiendo que tendria instancia de algun vecino de que habria excedido. Acudió el requirente a V.S. pidiendo que lo inspeccionasen los Sres Obreros, como asi lo executaron; y viendo que el callejon quedaba con el ancho de 16 palmos que se le habia señalado, quedaron tan convencidos de que no habia excedido, como que no contentos de permitirle que continuase la obra, le dixeron que pusiese un numero crecido de operarios para adelantarla, como tampoco podran negarlo con juramento y en otra manera constará.

Fiado el requirente en la palabra de V.S. formo el angulo de la pared todo de piedra de silleria, y quando tenia ya la elevacion de unas 4 varas, mando nuevamente que suspendiese la obra, no solo la del angulo sobre que habia vertido la duda, si tambien de todo lo restante de su Casa, en que jamas podia haberla, causando con ello al requirente unos daños para cuyo resarcimiento se reserva el derecho que le corresponde.

No pudo menos el requirente que reconvenir à V.S. quexandose de unos procedimientos tan inconseqüentes; y no pudiendo V.S. dar à ello solucion, echo por el atajo de que no era el requirente sino V.S. quien tenia la culpa; que se habia equivocado, y que enmendaria al requirente todos los daños, perjuicios y gastos que se le habian seguido de dar cumplimiento à sus ordenes, suponiendo que en quanto al interes del Publico no tendria inconveniente en que continuar la obra, pero que habia cierta instancia de algun vecino que no se lo permitia.

No pudo menos el requirente que extrañar una tal condescendencia, y que no quisiese V.S. darle algun traslado de dicha instancia para convencer que era puramente emulatoria; pero habiendo traslucido que el que hacia la instancia era Antonio Samon Platero (que vive en la calle de la Plateria y no puede tener ningun interes en la materia) y que se habia prevalido de cierta relacion de algunos Arquitectos que daban mas ancho al callejon del que tenia, creyó el requirente que no habrian tomado la medida con exâctitud, por lo que les emplazo ante el Alcalde mayor paraque, con

requiriendo al escribano como testimonio, le solicitó que admitiese el memorial únicamente para hacerlo presente al Ayuntamiento en el primero que se celebrase sin pretender perjudicar al

citacion del mismo Samon, dixesen con juramento si habian hecho la midicion con exâtitud, y si reconocian que el callejon tuviese antes el ancho que suponía Samon; como en efecto depusieron no haber procedido en ella con exâtitud; que del modo midieron el callejon pudieron equivocarse; y que no podian decir con juramento qual fuese su ancho.

Y si bien esta declaracion destrufa todo el intento de Samon, y bastaba paraque desestimando V.S. su solicitud, diese permiso para continuar la obra, â qual efecto acompañó el requirente un testimonio de ella con el recurso que presentó â V.S. en el dia 3 de este Mes; manifestando que de retirar la pared se causaria deformidad al aspecto publico; que era demasiado el ancho de 16 palmos con que quedaba el callejon para el transito de qualquier carruaje, quando la calle principal de la Plateria solamente queda con 6 palmos mas de ancho; y pidiendo en consecuencia que se permitiese continuar la obra, dando al requirente testimonio de las instancias de Samon, de los recursos que el mismo requirente habia presentado â V.S. y de la providencia que se acordase; y por otro si, en el caso de tener V.S. alguna dificultad, â fin que se cerciorase de que retirando la pared que daba con deformidad el aspecto publico, pidiendo se sirviese V.S. mandar reconocerlo por Peritos de su satisfaccion â quienes ofrecia el requiriente costear los gastos; han sido tan contrarias las resultas, como que desatendiendolo V.S., y aun olvidando todos los antecedentes, ha expedido el mandato de que se quexa el requirente, imponiendole penas paraque derribe lo que hizo con acuerdo de V.S.; prefigiendole el perentorio termino de 24 horas; sin hacerse cargo de que el santo dia de hoy no permite cumplir la orden; y apercibiendole aun con los gastos del derribo, despues que V.S. quando se propuso apoyar â Samon, no tuvo otra salida para satisfacer las justas quexas del requirente, que echarse â si la culpa y prometer que le abonaria todos los perjuicios y gastos que le habia ocasionado.

Al paso que estos antecedentes, que son inegables, persuaden la nulidad de que adolecen el mandato, asi porque debia preceder â el una contravencion del requirente â la orden que le hubiese V.S. dado, como porque no continuandose la obra ningun perjuicio causa la porcion que está en pie, necesaria por otra parte para las justificaciones que deben hacerse, por manera que solamente los rezelos de que en ella manifieste la justicia del requirente pueden inducir â que se tome una providencia tan prematura, como menos necesaria; espera el requirente que la Superioridad, atendida la situacion del callejon, y que debe ponerse en rectilineo para el publico hermosteo, lejos de apoyar que retire el supte. el medio palmo que quiere V.S. mandará adelantar la pared un palmo mas, como seguramente habria tenido V.S. que mandarlo, si hubiese dado lugar al visorio de Peritos que solicitaba el requirente.

Este no puede menos que admirar el empeño que ha formado V.S. paraque derribe la pared, suponiendo tener escrupulo de quitar un cuarto de palmo al Publico, quando no hay calle en esta Ciudad en la qual reedificandose una casa, no permita V.S. adelantar, o mande retirar, segun asi lo exija el publico aspecto; y si V.S. hubiera procedido con arreglo â estos principios relativamte. a la casa del requirente habria visto que la casa que es â su frente esta tambien derribada; que excede lo que menos medio palmo la linea de las demas Casas; y que debiendo en consecuencia retirarse medio palmo al tiempo de reedificarla, quedaria la calle con los 16 palmos y medio que ahora quiere V.S. despues de haber querido solo 16 palmos.

Por todo lo que Vicente Arques vecino de la presente ciudad, sintiendose gravado con el mandato penal que se le ha expedido, y con todos los demas procedimientos de V.S. negandole los testimonios que solicitaba y el exâmen por Peritos que tambien pedia, reteniednosele los recursos que presentó â V.S. en 16 del ultimo Nove. y en 3 del corriente Mes, y sobre todo el testimonio que habia presentado solo para verse, y que necesita para instruir el recurso que debe presentar â la superioridad; y declarando que va â interponerlo, como igualmente que no continuará la obra hasta que por dicha superioridad se haya resuelto lo conveniente, por triplicadas veces y quantas en drô menester sea requiere é interpela â V.S. que suspenda la execucion del mandato, de cuya ahora por entonces da de nulidad y recurre y provoca por ante la misma Superioridad, como tambien de no entregarsele los testimonios pedidos, ó devolversele alomenos los recursos y certificacion que ha presentado; protestando a V.S. de todos los daños, perjuicios y costas, y de quanto le sea permitido protestar: Y requiere al Esn^o. de esta Ciudad, Franc^o. Portell, que lo haga saber a V.S. y levantando auto de la notificacion, entregue de todo al requirente el correspondiente testimonio para poder acudir con el al superior que corresponda, y para todos los demas efectos â que haya lugar en derecho".

mismo consistorio ni a otro en cualquier derecho que le tocase. Se leyó el documento en el Ayuntamiento, y se informó por Carlos de Rocabrana y Bernardo Bransi de que en calidad de obreros habían hecho derribar el día 7 de diciembre la mencionada esquina, habiendo presentado el día anterior la relación entregada. También se leyó a los porteros de obrería, los cuales hicieron constar que el día dos del mismo mes se habían presentado en la casa de Vicente Arqués para que derribase la controvertida obra en el margen de 24 horas y la arreglase a 16 palmos y dos cuartos³⁵⁰. Arqués respondió ante tal petición que la necesitaba por escrito, la cual se le hizo llegar dos días después. Ante la situación generada, se acordó que se pasase todo a la Junta de Obras para que esta actuase e informase de lo que consideraba justo hacer, tratando con el abogado del Ayuntamiento la parte que correspondía a derecho y fuese necesario llevar a cabo considerando que Vicente Arqués había utilizado en su recurso modos y términos impropios y nada respetuosos, muy opuestos a los correspondiente en tales situaciones.

También hizo presente el síndico personero la cuestión de que dado que el mandato contenía dos partes, es decir, el derribo y la pena de 25 libras por desacato, se hiciese efectivo, y planteó el problema de que si en otra ocasión no sería mejor solución que se tuviese presente no ser admisibles los requerimientos en estos asuntos en los que el Ayuntamiento obraba como juez o magistrado, y no con los respetos que procedía en otros asuntos como eran los arrendamientos en los cuales formaba parte, siendo uno de los contratantes. Se decidió que la Junta tratase con el síndico personero el punto propuesto por este de si se habían de admitir tales requerimientos, e intentase así mismo apurar todo lo concerniente a la señalización de la línea de la calle para que

³⁵⁰ "Muy Illtre. Señor

De orn. de V.S. Nos Conferimos en el día 2 de Dbre de 1802 en la Casa de Vicente Arques para que derribase la obra que abia Construido en la Casa que poseia en la Calle de la plateria y Esquina Calle den Aymerich en el tiempo de 24 horas y se arreglase a los 16ps. 2/4 Conforme se le habian mandado los Señores obreros siguiendo relacion de maestro de obras de V.S. Pablo Mas y hacuerdo del Muy Ille. Ayuntamientoº. Respondio que El lo necesitaba por escrito. En el día 4 de dicho mes y Año se le pasó un mandato de parte de los Señores obreros para derribar la obra sobre dicha.

Es todo quanto podemos exponer à V.S. En cumplimiento de Nuestra obligacion y la ôrn. dada por V.S.

Barna a los 6 de Dbre. 1802

Francº. Bruguera portero de obreria de V.S.

Jacinto Robiralta portero de obreria"

no hubiese la menor duda de cuanto hubiese meditado aun en las más pequeñas particularidades de este asunto³⁵¹.

Vicente Arqués y Antonio Samon no se conformaron con la resolución del Ayuntamiento. La Junta de Obras, a la cual tenía cometido el consistorio que le informase, valorando todos los memoriales presentados y no olvidando los antecedentes del asunto, expuso que en vista de que Arqués no usaba el señalamiento de líneas que ultimamente se le había hecho y que en su momento había reclamado, *"se le había pasado orden para que no innovase; y en el supuesto de que no estando levantada la pared de la casa de dicho Arqués quedaba la cosa íntegra en términos de poderse situar aquella donde se resuelva y el Ayuntamiento llega a tiempo de poder, en virtud del encargo que le está hecho de la Policia y del buen aspecto de las calles su ensanche y rectificación, resolver en punto a la den Aymerich, que es en la que recae la oposición entre los vecinos, lo que haya lugar por el beneficio publico sin entrar en las discusiones que se suscitan entre las dos partes; y que lo que en esta conformidad quedaría subsistente, que es el daño que se pueda seguir a Arqués de haverse de construir de nuevo la porcion correspondiente a la que se le derribó, se subsana indemnizandosele en esta parte: parece a dicha Junta que así lo resuelva el Ayuntamiento y con este objeto ha mandado formar el plano que presenta para demostrar el arreglo que le parece puede acordar el Ayuntamiento para la reedificación de las casas de dicha calle, que consiste en que se la den de ancho en su entrada por la de la Plateria diez y seis palmos y onze dozenos, y en cada lado se tire desde el punto de la esquina que forma con la Calle de la Plateria una linea recta a terminar al otro extremo de calle de modo que allí la esquina de la casa de Laforgue se haya de retirar dos palmos del punto en que ahora está, y la de la otra acera se haya de retirar un palmo, siguiendose estas reglas aun quando no sean exactamente arregladas a ellas las lineas de dicho plano formado para demostraciones, donde constarán en carmín las líneas que demuestren las que se habran de guardar en las obras que se executen en aquella calle por los señores obreros se providencie que se expida mandato a Arqués para que lo cumpla por su parte"*³⁵².

³⁵¹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 7 de diciembre de 1802, fol. 420v-421r.

³⁵² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 14 enero de 1803, fol. 12v-13v. Vid. plano adjunto.

El mandato fue, efectivamente, notificado, y provocó la inmediata respuesta en forma de demanda de Arqués, el cual lo presentó al marqués de Palmerola como *Antiquior* y a Carlos de Rocabruna y Josep Antonio Martí como obreros, quienes expresaron que lo admitían para el solo efecto de hacerlo presente al Ayuntamiento sin que por ello se perjudicase ningún derecho. Vicente Arqués, obligado bajo multa a la construcción de la pared de su casa dejando el callejón de Aymerich con el ancho de 16 palmos y 11 dozenos de otro, recurrió a lo que el consideraba unas continuas contradicciones sobre su situación por parte de la Junta de Obras³⁵³. Tras la lectura del documento, se acordó que dicha Junta debía tratar el problema con la audiencia de un abogado y llevar a la práctica lo que este último dictaminase por escrito, que fue lo siguiente:

"El Abogado de V.S. ha visto el requerimiento que le ha hecho notificar Vicente Arques Vezº. de esta Ciudad, reclamando del mandato penal que le dirigieron los Sres Obreros, paraque

353 "M.Y.S.

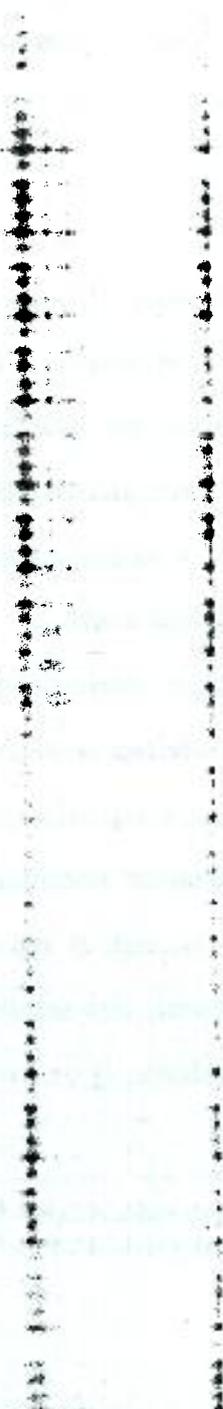
Vicentes Arqués vecino de la presente ciudad, respondiendo a un mandato que se le notificó dadas las 8 horas de la Noche del dia 18 del corriente, expedido de orn. de los Sres. obreros para que baxo pena de 25 ll.& proceda a la construccion de la pared de su casa, dexando el callejon den Aymerich con el ancho de 16 palmos y 11 dozenos de otro, dice: Que el tal mandato es gravatorio, y nulo, con nulidad notoria por ser conseqte. a una tercera resolucion con cuya se revoca la que antes se habia tomado, mandandose al Requirente con penas, que dexara el Callejon con el ancho de 16 palmos y medio, siendo ya esta resolucion contraria â otra en que se le mandaba dexar el ancho de 16 palmos, asi que â la ninguna seguridad que tendria el Requirente en conformarse con dicha Resolucion pues habiendose conformado con la primera, mandó V.S. derribar lo obrado, se le añadiria el gravisimo perjuicio de perder una porcion de su Casa, cuyo terreno, al paso, que tan apreciable por su situacion, es ya sumamente escaso, no pudiendo admirarse bastante esta resolucion, si se atiende que la Casa del Requirente estaba enteramte. circuhida de boladas, que mandó V.S. derribar, y cuyo derribo causó su ruhina. Es igualmte. gravatoria por dar arbitrariamte. y sin la menor necesidad al callejon mayor ancho del que tenia, por haver adoptado un medio visiblemente. dirigido â perjudicar al Reqte. quando basta presentar â la Calle para ver el que debia adoptarse beneficioso al aspecto Publico, sin perjudicar al Requirente. Y lo es finalmente por no haber V.S. querido dar al Rqte. el testimº. que pedia, ni siquiera entregarle, sino parte de los memoriales que ha presentado, reteniendo los demas, contra todos los principios de buena Admºn. de Justcº.

Por todo lo que Vicentes Arqués, sintiendose gravado con el dicho mandato penal, y con todos los demas procedims. de V.S. y sobre todo por retenersele los Memoriales sin querer devolverselos, ni entregarle el testimonio que pedia, y declarando que va a interponer Recurso a la superioridad, y que no continuara la obra hasta que por ella se haya resuelto lo conveniente; Por triplicadas veces, y quantas en drò menester sea, requiere e interpela a V.S. que suspenda la execucion del mandato, de cuya ahora por entonces da de nulidad, y recurre y provoca por ante la superioridad igualmte. que de no entregarsele los testims. pedidos, ni devolverle a lo menos los Recursos que ha presentado; Protestando â V.S. de todos los daños, perjuicios y costas, y de quanto le sea licito, y permitido protestar. Y requiere al Esnõ Francº. Portell que lo haga saber a V.S. y levantando Auto de la notificacion entregue de todo al Requirente, el correspondiente testimº. para poder acudir con el al Superior, que corresponda, y para todos los demas efectos que haya lugar en drò.

Responde qe. unicamte. acepta la copia para hacerle pntê al M. Ylltre. Ayuntamº. sin perjuicio de los dròs. qe. corresponden a este, a sus Sres Obreros y a otra qualquier persona S. a las 3 dadas de la tarde del dia 20 de enero de 1803.

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 21 de enero de 1803, fol. 17v. El memorial transcrito puede hallarse entre fol 17v-18r.

Colle de la Motte



Casa de Namco

Aymnich

den

Casa de Monte
Atique.

Casa de Laforga

Casa de Namco

de

Casa

Colle



procediese a la construccion de su casa, con arreglo a la linea que se le señaló con el mismo mandato; y con presencia de los antecedentes., y de los que ha oydo en la junta sobre el particular, es de dictamen: que se examine previamte. si el ref^o. Arques ha sacado ya testimonio de su citada interpelacion; que si lo huviese practicado, no se le contexte, esperando que la superioridad a que habrá ocurrido, pida informe a V.S. sobre lo contenido en su recurso; y que sino huviese sacado el dho testimonio, se le contexte, notando la poca moderacion de su estilo, y sosteniendo el rigor que parece contener la ref^o. orden con las Leyes de policia qe. establecen la pronta restauracion de los edificios, para evitar las resultas perjudiciales de la despoblación, añadiendosele qe. no obstante las ocurrencias que han mediado en el asunto el Ayt^o. no puede separarse de la linea señalada, ni mandarle entregar los testimonios que solicita al efecto de sorprender la rectitud del tribunal, a que amenaza quedar acudir. Asi lo siento salvo siempre.

Barna 25 de enero de 1803

*Vicente de Travy*³⁵⁴.

El Ayuntamiento se conformó con el dictámen del abogado y ordenó a los obreros que diligenciasen lo conveniente para proceder según lo resuelto. Estos traspasaron al síndico particular del Ayuntamiento la diligencia de saber por el escribano Francisco Portell si Arqués había sacado copia del requerimiento mencionado, actuando en consecuencia sí efectivamente lo había hecho tal y como se preveyó en el acuerdo adoptado³⁵⁵.

Unas semanas después, concretamente con oficio de diez de febrero, se remitió al Ayuntamiento según orden del Capitán General y Real Acuerdo, el memorial en el que Vicente Arqués se quejaba del Ayuntamiento por denegarse a darle los testimonios que pedía y por los perjuicios que le habían causado y le causaban la suspensión de la obra de su casa, a fin de que el consistorio informase al lunes siguiente. Se decidió entonces que fuese la Junta de Obras Publicas la que le diese el curso correspondiente según la costumbre y propusiese al Ayuntamiento el informe más conveniente, y que sino se podía verificar para pasarse antes del acuerdo del lunes próximo se arreglase el oficio oportuno para dicho superior Tribunal cuyo oficio aprobaba ya el

³⁵⁴ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Barcelona*, 25 de enero de 1803, carta situada entre fol. 19v-20r.

³⁵⁵ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 28 de enero de 1803, fol. 25r.

Ayuntamiento³⁵⁶. Poco después, y en vista de lo que había manifestado el marqués de Monistrol, *Antiquior* de la Junta de Obras Públicas, se acordó que por la misma Junta se acabase de arreglar el expediente del informe que debía pasarse al Capitán General y Real Acuerdo sobre el memorial de Arqués en razón de la obra de su casa, asistiendo a la misma los señores obreros vinculados ya desde el principio con la polémica situación, y aprobó ya desde ese momento el Ayuntamiento el informe que la referida Junta extendiese a fin de que pasase al Real Acuerdo para el de después de mañana si era asequible³⁵⁷.

Mientras se resolvía el contencioso, el diputado del común Francisco Pla propuso que debido al estorbo que causaban a los transeúntes los restos de la casa de Arqués, se le ordenase que desocupase la calle o bien que continuase la obra³⁵⁸. A principios de abril, Josep Gaietano Garcini, alcalde de la ciudad, entregó un oficio al corregidor donde le expuso que a consecuencia de la orden del Capitán General y Real Acuerdo que le pasó Miguel de Prats y Vilalba el día anterior, y de la comisión que con él hacía al mencionado alcalde mayor sobre el expediente de Vicente Arqués, proveyó el auto en que resolvió que este arreglase la construcción de su casa al último plan del Ayuntamiento de los diez y seis palmos y once docenos de ancho por la parte de la calle den Aymerich, y que el mismo Ayuntamiento le indemnizase por la demolición de la pared que ya tenía construída siguiendo las pautas de medidas que en su momento se le indicaron. Esta decisión, pues, se hizo llegar al Ayuntamiento, quien encargó a la Junta de obras que examinase si se le presentaba dificultad alguna sobre la referida resolución y si esta no surgía se pasase el expediente a los señores obreros para que dispusiesen el cumplimiento de lo que se disponía³⁵⁹.

³⁵⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 11 de febrero de 1803, fol. 34v-35r.

³⁵⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 15 de febrero de 1803, fol. 37v-38r.

³⁵⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 22 de marzo de 1803, fol. 57r.

³⁵⁹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1 de abril de 1803, fol. 70r. Entre el fol. 69v y 70r puede hallarse el oficio del alcalde de la ciudad, quien expresó lo siguiente:

" ... Dn. Jph Gaietano Garcini di Salomo del consejo de S.M. ministro honorario en el crimen de esta Rl. Audiencia ... alcalde mayor ... en vista del memorial y documentos presentados por Vicente Arques vecino de esta Ciudad queixandose del Ayuntº. de la misma por haverle mandado demoler la pared de su casa qe. se construia con su licencia y retirarla en el modo expresado. Ha venido S.E. y Rl. Acuerdo en resolver qe. arregle el Supte. Arques la construccion de la casa qe. posee en la calle de la Plateria al ultimo plan del Ayuntº. de los diez y seis palmos, y onze docenos de amplitud por la parte la calle den Aymerich; y qe. el mismo Aytº. le enmiende con la demolicion de la pared qe. tenia construida en fuerza de la segunda òrn. con qe. se le prefirió la amplitud de diez y seis palmos segn. el juicio de expertos por dhos interesados, y del tercero de oficio en caso de discordia para lo qual se da comision a V.S. para su inteligencia, y cumplimº. y de quedar en ella, y executado lo referido, me dara aviso. Y deviendose dar cumplimº. a lo qe. dispone S.E. y Rl. Acudº. Dixo su Sriº por ante. el infro Escº. devia mandar y mandaba qe. poniendose por caveza de estas diligencias el origl. calendado oficio cumplan el dho Vicente Arques y el muy Illtre. Aytº. de esta Ciudad lo qe. su Exº. y Rl. Acdº.

Poco después, el Ayuntamiento, puesto en conocimiento por una copia que se le hizo llegar firmada por el escribano mayor del juzgado real ordinario del pedimento que presentó Vicente Arqués y de la resolución añadida, el cual había sido hecho llegar el día anterior al síndico particular del Ayuntamiento, Josep Francisco de Castellarnau, según lo había manifestado él mismo, se acordó traspasar el tema a los señores obreros otorgándoles el Ayuntamiento las facultades que fuesen menester para que dispusiesen en nombre del mismo lo que estuviese de su parte, asistiendo el señor personero si quisiese y consultando dichos obreros si fuese menester con la Junta de Obras³⁶⁰.

lleva dispuesto. Y por este auto qe. se hará saber a dho Vicente Arques y Ilte. Ayunt^o. de esta Ciudad en el modo que corresponda asi lo preveió mandó y firmó su Sria y de ello doy fe = Jph Cayetano Garcini de Salomé = Ramon Cortes y Sort Esc^o mayor."

³⁶⁰ El texto del pedimento en cuestión fue el de:

"Muy Ilte. Sr.

Vicente Arqués, Vecino de la presente Ciud. en meritos de la comision dada á V.S. pr. el Rl. Acuerdo para el arreglo de mi Casa y pago de perjuicios que me ha causado el Ytre. Ayn^o. digo: Que estoy pronto en cumplir quanto Su Ex^a. manda, á qual efecto espero qe. el Ayt^o. forme dho arreglo, y nombro en experto para valorar dhos perjuicios á Miguel Bosch Arquitecto de la pntê Ciud.

Pero como las tantas valoraciones del Ayuntamiento hayan motivado los recursos que presenté al Rl. Acuerdo, exige la prudencia que al tiempo de fixar el arreglo, y planificar la piedra angular, y demas necesario, asista el Esn^o. de estas diligs. para levantar auto de las que se practiquen y del estado en qe. quede la casa despues de que se haian practicado.

En esta atencion, protestando á dho Ile. Cuerpo de todos los daños, costes, perjuicios y menoscabos qe. se me causen con su retardo en fixar la linea á qe. deve quedar mi casa en la parte que dá al Callejon den Aymerich, y con todas sus operaciones qe. me sean perjudiciales; Supc^o. se sirva V.S. prefijar a dho Ayuntamiento un breve, preciso y perentorio termino para formar por si, o por sus comisionados debidamente autorizados el arreglo, y fixar la linea de mi casa en la parte que da a dicho callejon, practicandolo todo con asistencia de Esn^o. de estas diligencias, quien levante auto de las que se hagan sobre el asunto; y asimismo p^a. nombrar un experto, quien con el nombrado por mi parte pasen á hacer el justiprecio que manda el Rl. Acuerdo; dandose para todo las ordenes qe. sean convenientes.

Altisima VE

Vicente Arques

Barcelona 13 Abril de 1803 Dentro tercero dia nombrará el Muy Yle. Ayuntamiento sugeto de su satisfaccion para qe. señale la linea qe. deve tomar el Suplicante para construir su Casa en la Plateria, y calle den Aymerich, con arreglo á lo dispuesto pr. Su Exc^a y Rl. Acuerdo á que asistirá el Actuario; y levantará diligencia esto á costas pr^o. aora del instante; y seguramente el propio Yle. Ayuntamiento nombrará Perito para qe. con el elegido por el citado Arqués, enterados del asunto y en especial del oficio de Su Exc^a. y Rl. Acuerdo calculen y hagan relacion ante el propio Escn^o. de los perjuicios se causaron á aquel con la demolicion de la obra de qe. se trata, y para qe. se verifique se hara saber esta providencia al Sindico del relatado Yle. Ayunt^o.

Garcini

Ante mi

Ramon Cortes y Sort Esn^o. Maior"

A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 19 de abril de 1803, carta situada entre fol. 76v-77r. Posteriormente se decidió que "... y que presentado que sea el dicho pedimento por los señores obreros se providencie se haga saber al referido Arqués qe. el M.Y. Ayuntamiento sobre el citado su memorial ha resuelto como lo resuelva ahora para comunicarsele entonces que cumpla lo mandado" (fol. 77v-78r).

Finalmente, el problema se tramitó al juzgado y tras haberse expedido cartas citatorias a Vicente Arqués, de una parte, y a Francisco Comaduran, Antonio y Francisca Tusquets, y Pablo Martí y Molas, de otra, en autos de Ignacio Martí y Vidal, escribano, se acordó que el síndico particular del Ayuntamiento tratase con el abogado el asunto a fin de dirimir la cuestión³⁶¹.

Prácticamente a finales del año 1803, el problema aún estaba pendiente. Laforgue, Comaduran y Tusquets presentaron un memorial el día 25 de noviembre relativo a los perjuicios que les causaba Vicente Arqués al no continuar las obras de su casa. De este memorial tuvo constancia el abogado del Ayuntamiento, Vicente de Travy, a través de Miguel de Ramon, persona a quién se lo puso en conocimiento la Junta de Obras. El abogado emitió entonces su dictámen, señalando que era de su parecer que el asunto exigía que el Ayuntamiento pasase oficio al presidente de la Real Sala donde pendía el pleito con copia del memorial citado, apoyando la solicitud de los vecinos afectados. Se decidió también que el oficio en cuestión lo elaborasen los señores obreros, teniendo presente el informe del abogado, aprobándolo el Ayuntamiento su copia, firma y remisión³⁶². En junio de 1804 el tema seguía aún en las sesiones del Ayuntamiento, al parecer porque Vicente Arqués no se atuvo finalmente a lo estipulado o convenido³⁶³.

Prácticamente a finales de año y concluida la visita de los reyes, el diputado Francisco Pla hizo saber que creía que estaba peligroso el saledizo o la bolada de la casa de la esquina de la calle de Basea en la Plateria, acordándose que si no estaba comprendido en las relaciones que dieron los peritos en razon de los saledizos peligrosos, se mandase reconocer³⁶⁴. Además del de la

³⁶¹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 27 de mayo de 1803, fol. 106v.

³⁶² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 6 de diciembre de 1803, fol. 212r y v.

³⁶³ *"Haviendo hecho presente los señores obreros el dictamen que queda aquí del abogado del Ayuntamiento relativo a la obra de Vicente Arqués. Acuerda que providenciando los señores obreros que el maestro de obras del Ayuntamiento examine y relacione si en dicha obra se ha practicado alguna cosa que no sea conforme a lo que resolvió el Real Acuerdo, y así mismo se aseguren de que no se ha hecho saber al Síndico del Ayuntamiento providencia alguna dada en los autos; y con estos antecedentes, poniendose de acuerdo dichos señores con el señor corregidor que como tal es obrero comulativo con los mismos manden derribar lo que se huviese hecho separandose de la indicada resolucion sup^os. y se pase al Real Acuerdo el oficio conveniente segun lo arreglan los mismos señores a quienes lo comete el Ayuntamiento que desde ahora lo aprueba; pero ninguno se expida al señor alcalde mayor. Y que si las circunstancias del caso no fuesen las que sobre se han indicado, procedan los señores obreros consultando con el abogado y de acuerdo con el señor corred. confe. reconozcan correspondiente a las que medien, sin que lo omitan ni difieran por falta de facultades o ausencia del Ayuntamiento, pues desde ahora les confiere y delega todas las que se menester y les autoriza ampliamente para ello"*.

A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 15 de junio de 1804, fol. 108v. La carta citada del abogado queda entre fol. 212r y v.

³⁶⁴ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 19 de noviembre de 1802, fol. 410r. Con los vecinos de la calle de Basea, esquina con la Plateria, se inició una polémica que no trataremos aquí por no ser, en principio, un proyecto para

calle de Basea, Francisco Pla hizo referencia a otros situados en la esquina de la Baixada del Caçador y en la del Arc de Sant Onofre. Por último, confirmando "... lo que expuso Dn. Bernardo Bransi de que en la casa que fue de Rafael Ballester, que hacía esquina a la calle de la Freneria, y daba a la bajada de la Carcel o entrada de la Llibreteria se había dejado algún borde o un poyo que se mandó se arreglase, se acordó que se llevase a cabo la reparación y que los señores obreros dispusiesen que por los maestros de obras del Ayuntamiento junto con los prohombres del gremio de Arquitectos, albañiles y de carpinteros se hiciese un reconocimiento de los mencionados saledizos y otros de los cuales hubiese el más mínimo recelo tener algún peligro y lo hiciesen saber inmediatamente al Ayuntamiento sin diferirlo para despues de concluído el reconocimiento de todos"³⁶⁵.

3.2.3. Los edificios religiosos, el Palacio del Tribunal de la Inquisición y las Reales Cárceles

Los Mayorales de la Cofradía del Santo Angel de la Guarda, pertenecientes a la capilla situada sobre la puerta que de este nombre había entonces en la muralla de Barcelona, hicieron llegar un escrito al Capitán General en el que le manifestaron su disconformidad porque, ante las mejoras que se habían hecho en las calles y diversos puntos de la ciudad, alrededor de la capilla se había blanqueado y arreglado todo a excepción de una pared, punto inmediato de paso de entrada a la ciudad. Tal desperfecto era, al parecer, muy evidente, además de implicar algún peligro, y dado que se había mejorado el paseo de la muralla para la llegada de los monarcas³⁶⁶, se solicitó con más motivo "*que se hermosease un tanto la pared de dha Capilla que dá a la Muralla y hace mala vista*", opinando Rafael de Esteve, administrador de la capilla, que el coste

la calle ubicado ya en 1803. (Vid. *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 11 de marzo, fol. 50r-51r; 18 de marzo, fol. 55r y v.).

³⁶⁵ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de diciembre de 1802, fol. 425v-426r. Como nota final a esta parte de urbanística, señalar que en los *Expedientes de Obrería* figura una "*Nota de las llicencias de balcones, guardarodas y demes qe. se han consedit en lo any de 1802*" y en la cual aparecen, obviamente, y clasificados por el mes en el que les fue concedida su petición, el nombre de todos aquellos vecinos implicados en la cuestión.

³⁶⁶ "*Se van, per motiu de tal vinguda de Ss. Rs. Ms., resseguint les parets de la muralla de Terra i baluards en què hi ha esquerdes ab calç i argamasa; i així vist un dels baluards cerca de Sant Pau Blanc en lo mig círculo interior, mentres que alguna brigada de treballadors alça paret a la vora de la rampa de baixada de Sant Antoni ...*".

podía cubrirse con las limosnas de algunos devotos. Insistieron además los exponentes en que los ingenieros se habían percatado de tal circunstancia *"quando mandaban componer la Muralla y esto podria causar alguna desgracia al tiempo de disparar las artillerias en el valuarte de la misma Puerta por cuyo rezelo quando pasa un Señor Yngeniero por la Muralla pregunta al Andador si no se ha compuesto todavía la dha Pared"*³⁶⁷. Al establecer los Mayorales de la Cofradía que del arreglo de la pared no podían determinar un coste, sí se preocuparon en cambio por poder informar del relativo al blanqueo del frente de la capilla, como también del de la pared afectada, que sería de unas 50 a 60 libras, cifra con la que evidentemente no contaban. Se decidió entonces que el Ayuntamiento asumiera el coste del arreglo de la pared desperfecta y que si los regidores administradores de la capilla podían obtener limosnas de devotos para la decoración de dicha pared, que se llevara esta a efecto³⁶⁸.

A mediados de agosto, Rafael de Llinás se dirigió en nombre de la Junta al canónigo obrero del Cabildo de la catedral para que dispusiese, a pesar de que este se había ya ofrecido a facilitarlo por su parte, el que se blanquease la pared anterior de la casa denominada de la Canonja, debido al mal aspecto que presentaría si no se hacía el día en que los monarcas fuesen a rendir culto a la catedral. Además, según criterio de la misma Junta, la casa cercana que ocupaba el canónigo Ortiz debía seguir el mismo camino. A ellos cabía añadir la petición del marqués de Barbará respecto a que el arcediano mayor de la catedral se había ofrecido también para mandar blanquear las paredes de las dos torres que daban a la Plaza Nueva, pertenecientes a su casa³⁶⁹. Se decidió entonces que los mismos marqués de Barbará y Rafael de Llinás, en nombre de la Junta, agradeciesen a dichos religiosos su buena disposición de secundar las intenciones del Ayuntamiento. Importantes fueron además los edificios ubicados frente a la catedral, es decir, el

³⁶⁷ A.H.C.B., *Expedientes de Ceremonial*, año de 1802, caja nº 7. Carta firmada con fecha de 5 de agosto.

³⁶⁸ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 6 de agosto de 1802, fol. 296v-297r.

³⁶⁹ *"Lo senyor canonge Ortís, que té la casa a la cantonada de la plaça de la Seu, l'acaba de fer emblancar; i davant de la del senyor ardiaca major, don Pere Maria Marimon, que encara no ha arribat de Sant Hilari de prendre les aigües, se prepara ja la calç per lo mateix, sent regular que farà emblancar los dos torreons de la vora de la capella de Sant Roc, que trauen a la Plaça Nova; i qui sap si tot aquell frontis vell de la Canonja s'emblancará per correspondre als demés emblancat i acompanyar el renovat frontispici i portal major de la iglésia catedral.*

Se diu si el total costarà als senyors canonges de la Seu unes vint-i-cinc mil lliures, que de bona gana les prendrien los senyors canonges de Santa Anna, vull dir posseir igual quantitat, per hermostejar lo tan rònc frontis de sa iglésia i poder concluir los adornos de son retaule major".

monasterio de Santa Clara y el Palacio del Tribunal de la Inquisición. A fin de mejorarlos, se encargó al marqués de Palmerola para que hablase con la abadesa y el inquisidor para que respectivamente dispusiesen el blanqueo de dichos edificios en aquella parte expuesta a la vista desde la plaza de la catedral³⁷⁰.

Por su parte, Sor Mariana Oliba, abadesa del convento de Religiosas Capuchinas, argumentando que su comunidad se hallaba situada en la carrera de entrada a la ciudad de los monarcas, envió una carta al corregidor para solicitar que el Ayuntamiento costeara el blanqueo de un pedazo de pared que, junto a una placita, había al lado de la puerta del convento. Suplicó la abadesa tal petición sugiriendo que se podría cubrir el gasto con el importe ganado de las rifas, y recordando además que como el edificio se hallaba bajo la protección consistorial, *"con esto confío se lo miraran como a cosa propia, a fin de qe. este su convento no este menos compuesto â la vista de la Rl. M."*³⁷¹. Como además el Capitán General había encargado al corregidor que hiciese presente la necesidad de ordenar también blanquear la pared de la Casa de Pastrim, en el sitio donde estaba la puerta para la entrada de los carros, el Ayuntamiento acordó entonces *"que se execute uno y otro"*³⁷².

Respecto a las Reales Cárceles, fueron los Prohombres del Gremio de Albañiles, Arquitectos y Canteros de la ciudad, junto con Pablo Mas, quienes alertaron al Ayuntamiento del peligro que suponía para la seguridad pública el estado de una de sus paredes, una vez concluido estos el reconocimiento realizado de todos los edificios de la ciudad.

Los Prohombres hallaron que una parte de la pared de la cárcel, situada encima del arco frente a la calle de la Llibreteria, por encima de la segunda reja, estaba muy ruinosa y amenazaba un inminente derrumbe por si sola, con lo cual se consideró que era necesario abatirla y construirla de nuevo rápidamente. Ante la urgencia del dictámen, se decidió hacerlo saber al regente de la Real Audiencia, Adrián Marcos Martínez, para que bajo su responsabilidad, como le

³⁷⁰ A.H.C.B., *Expedientes de Ceremonial del Ayuntamiento*, año de 1802, caja nº 7. Noticia fechada en 12 de agosto. Según relata el Baró de Maldà, *"Se veuen bastides davant lo portal de la Inquisició, i serà sens dubte per fer allí alguna perspectiva i alguna pintura d'armes del rei, o del Tribunal, que no agradarà gaire als malignants que ho m'irien, per lo dels mals gavatxons, que lo temen més que les bruixes, no obstant de ser un tribunal benigne i lo més recomendable per son instint de rectitud i de bondat"*.

AMAT I CORTADA, Baró de Maldà: *Calaix de Sastre*, vol XXV, 30 de agosto de 1802.

³⁷¹ A.H.C.B., *Expedientes de Ceremonial del Ayuntamiento*, año de 1802, caja nº 7.

³⁷² A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 31 de agosto de 1802. fol. 338r.

era conferido por el carácter del edificio, se diera paso a la ejecución de la obra³⁷³. Pocos días después, Marcos Martínez hizo llegar un oficio al Ayuntamiento explicando la operación que se había determinado que era preciso realizar para llevar a buen término la obra. Según este, la Real Audiencia había hecho emitir un juicio a su arquitecto y maestro de obras, Juan Garrido, decidiendo rápidamente tras conocer su parecer que pasase este rápidamente a apuntalar la pared *"tomando todas las precauciones necesarias para evitar la pronta ruina, qe. segun su relacion, amenaza, dando aviso en el caso de quedar cerrado el paso o transito del carruage, y de quantas providencias considere necesarias para evitar aquella ruina bajo responsabilidad; y asimismo qe. de acuerdo con el Alcayde de dhas. carceles, diga el parage de ellas adonde podran trasladarse los presos de la parte ruinosa con la menor incomodidad posible"*³⁷⁴. Según consta en el mismo oficio, Juan Garrido dió parte a la Real Sala del Crimen, tal y como se le había solicitado, de haber puesto barreras para impedir el tránsito de coches y carros, además de construir los andamios para el apuntalamiento necesario.

3.2.4. La casa del Ejecutor de la Justicia

El problema de la casa del Ejecutor de la Justicia fue un asunto fundamentalmente resuelto tras la visita de los reyes, pero su particular polémica se inició antes y por la llegada de los mismos, y en su resolución, como veremos, se hizo constancia e hincapié de la presencia de Carlos IV y María Luisa de Parma en Barcelona. Respecto a esta casa, ya con fecha de 21 de junio el marqués de Vallesantoro puso sobre aviso que cerca de la muralla, en la Puerta de Santa Madrona, había un edificio bastante derruido, tratándose naturalmente de la vivienda del Ejecutor de la Justicia. Su aspecto era tan lastimoso que se decidió que sería más propicio acabarla de derribar, cosa que efectivamente se llevó a cabo³⁷⁵.

En la reedificación de esta casa intervino un mandato del propio Carlos IV, pero no durante su visita a la Ciudad Condal sino durante el curso del año de 1803, concretamente en el

³⁷³ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 10 de agosto de 1802, fol. 303v-304r. El edificio de las Reales Cárceles tenía su relación con la casa de Cristobal Malagarriga, en la calle Tapineria.

³⁷⁴ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 17 de agosto de 1802, fol. 314v; *Político. Real y Decretos*. vol. b., fol. 148r.

³⁷⁵ A.C.A., *Expedientes de la Real Audiencia*, reg. 1222, año de 1802, fol. 326r y v.

mes de mayo. El día 12 de dicho mes, el regente de la Real Audiencia, Adrián Marcos Martínez, envió un oficio al Capitán General, quién lo tramitó a su vez al corregidor y este al marqués de Palmerola para que lo diese a conocer, donde se hacía constar una real resolución para que la ciudad dispusiese que se reedificase la casa antigua o se construyese una destinada al mismo objetivo. A tal efecto, el Ayuntamiento acordó que la Junta de Obras examinase para la próxima reunión los antecedentes que sobre el asunto pudiesen existir y todo cuanto se tuviese que tener presente para la resolución, instándose al corregidor para que asistiese a dicho pleno a fin de discutir en su presencia el asunto.

La siguiente convocatoria tuvo lugar cinco días después, es decir, el 17 de mayo. La Junta de Obras, ateniéndose a lo cometido respecto a la averiguación de los precedentes relativos al tema, expuso que en el año 1774 le llegó una real orden al entonces Capitán General, marqués de la Mina, para el ensanche de la Rambla y el derribo de la muralla antigua y otros edificios. En este baluarte estaba la casa del Ejecutor en una de sus torres, la cual, con motivo del real mandato y siguiendo las disposiciones que dió el marqués de la Mina, fue derribada, y con los cascotes y ruinas, según se tenía entendido, se construyó la nueva vivienda. En ninguna de las dos acciones tuvo parte ni gasto el Ayuntamiento. Esta casa, naturalmente, no existía en 1803, pero se sabía que había sido destinada en los años precedentes, trámite alquiler, a los Ejecutores de la Justicia, y que tampoco el Ayuntamiento había contribuído al pago de este, ni a la conservación del inmueble, ni a reparación alguna. Todo era consecuencia del modo como Felipe V había dispuesto el gobierno y las instituciones tras el establecimiento del decreto de Nueva Planta, determinándose que al Ayuntamiento se le otorgarían *"solo de los edificios que tenia la Ciudad antigua los precisos para los pocos obgetos que dexó a su cuydado"*, agregando el rey *"a su Rl. erario no solo los demas edificios sino todas las rentas y obtenciones de la antigua ciudad"* y señalando *"a la nueva o a su Aiuntam^{to}. las muy limitadas partidas que se reguló necesaria para los determinados gastos que se le prescrivieron, con lo qual quedaron de cuenta de S.M. incorporado a los propios, todos sus demas cargos, como lo comprueba entre otras cosas el pago que hace la Rl. Hacienda de los censales que prestaba el antiguo Magistrado de Ciudad, y por lo mismo si huviesse querido S.M. que cuydase el Aiuntam^{to}. de lo referido le huviera señalado algun Cap^{to}. o partida para esto o otros gastos de justicia como lo hizo para los de los ramos que*

*fue su voluntad satisficiese quando se incorporo S.M. de los propios de la Ciudad*³⁷⁶. Vistas así las cosas, se decidió que tal y como justificaban estas noticias y razones, el Ayuntamiento podía declararse alieno a las referidas obras dado que nunca habían estado a su cargo semejantes gastos; y que cuando fuese deseo del rey el que lo estuviesen, sería indispensable disponer que se le suministrase dotación para ello, tal y como se le había asignado para los que se pusieron a su cuidado. Se decidió también que el corregidor hiciese saber al regente de la Real Audiencia lo acordado, y que a dicho efecto se librase al Capitán General el testimonio que había solicitado del acuerdo, con devolución del oficio del regente.

Una vez leído lo establecido, el día 28 de mayo Marcos Martínez envió un nuevo oficio al corregidor, de cuyo contenido se acordó que la Junta de Obras propusiese un informe correspondiente de contestación³⁷⁷. El oficio en cuestión hacía hincapié en que en la decisión real respecto a la casa donde vivían los Ejecutores de la Justicia, se habían tenido presentes los antecedentes al caso. Este oficio lo hizo presente el marqués de Monistrol, siguiendo encargo del propio corregidor. Posteriormente, el día 9 de julio de nuevo el regente se dirigió al marqués de Vallesantoro con un nuevo oficio, esta vez porque necesitaba saber, para comunicárselo al rey, lo que había acordado el Ayuntamiento respecto a lo indicado el día 28 de mayo. La Junta de Obras, de resultas del encargo que el Ayuntamiento le había hecho con motivo del citado oficio, se mostró disconforme y replicó extensamente a la orden de Carlos IV, y en su escrito no dejó de mencionar los graves problemas económicos sufridos el año anterior por la organización de la estancia de los monarcas en Barcelona y la imposibilidad y los motivos por lo cuales se negaba a asumir el coste de la obra³⁷⁸.

³⁷⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 13 de mayo de 1803, fol. 96r; 17 de mayo de 1803, fol. 99r-100r.

³⁷⁷ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 3 de junio de 1803, fol. 110 r y v.

³⁷⁸ La disertación de Junta de Obras señalaba textualmente lo siguiente: " ... que habiendo procedido segun se sirve manifestar el Señor Regente en su oficio de veinte y ocho de mayo el mandar S.M. que el Aiuntam^o. reedifique la casa antigua ó haga construir otra de los presupuestos de que los Executores de Justicia havitaban antes en una de las torres de la Muralla, que esta se derribo y se hicieron en lo que ocupaba varios edificios que a resultas se fabrica una casa a donde fueron trasladados: que por haverse esta arruinado y causar deformidad se derribo por la ciudad precedido oficio á la sala dias antes de la venida de SS.MM. y que el alquiler de la que ocupan se paga de las penas de Camara respeto de que por esta misma enumeracion de antedecentes baxo los quales ha recaido la Rl. orden se comprende no haverse tenido presentes otros que obran eficazissimamente en el asunto y el equivocado concepto que se puede haver formado por algunos de dhas especies, se aclare esto con las que siguen. El haver habitado los executores en la torre que ocupaban de la muralla antigua no fue con intervencion alguna del Aiuntam^o. ni satisfaciendo este cuerpo cosa alguna por la conservacion y reparos de la havitacion la mitad de un siglo que la pasaron estando ya erigido el Aiuntam^o., lo qual fue muy consequente á que habiendo S.M. suprimido en mil setts. catorce el antiguo Magistrado de Ciudad y agregado al Rl. erario los propios de aquella creado despues en mil setts. diez y ocho el Aiuntam^o. con determinados encargos, y

La representación para Carlos IV, y la acompañatoria al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia e interino de guerra, fue acordada tres días después³⁷⁹. No obstante, los trámites

señalandole una Dotacion limitadas á los objetos que le confió en los quales no fue comprendido ninguno de los del ramo de justicia ni otros qe. en las demas ciudades que tienen propios corren á cargo de los Aiuntam^{ts}. no le señaló cantidad alguna para tales gastos, y para costear los que S.M. puso al cuydado del Aiuntam^{ts}. le asignó y subministra S.M. una cantidad fixa de la Rl. The^a. tan limitada a lo que exigían precisamente en la ocasion de aquel señalamiento los objetos en que la ha de invertir que en el dia no alcanza de mucho a los mas indispensables como son la conduccion de aguas para el abasto y construccion de empedrados y por esta causa se halla el Publico mal servido; en la primera quedando algunos Barrios de la Poblacion con cortissimo surtido y este remoto, y estando generalmente la Ciudad con los empedrados arruinados lo qual ocasiona muchas desgracias: por cuyos motivos tiene solicitado repetidamente a S.M. el Aiuntam^{ts}. el aumento de su Dotacion, que no duda fue reconocida justo por esta Rl. Audiencia en el informe que se la pidió sobre ello en mil setts. noventa y ... y no ha permitido conceder aun el estado del Rl. Erario, y en el año pasado para recomponer los empedrados de la carrera de la entrada de S.M. a esta Ciudad hasta Palacio hubo de pedir el Aiuntamiento y se le concedió por aquella precissa ocasion facultad de hacer algunas rifas. El derribo de la antigua muralla y de la torre de ella en qe. estaba la avitacion del executor no se practicó por disposicion ni accion alguna del Aiuntam^{ts}. ni aprovechandose este del desecho ni reportando utilidad del derribo, ni del empleo que se dio á aquel sitio; sino que se executó de orden de S.M. y concediendose en establecimiento en su Rl. nombre las porciones de solares en que se edificó dando la aplicacion que S.M. tubo a bien al resultado de sus valores, conservando S.M. el dominio del terreno e imponiendo en favor de su Rl. Patrimonio el canon que se previno. Tampoco fue del Aiuntam^{ts}. el hacer fabricar la Casa que se subrogó para habitacion del executor, ni contribuyó a ello con sus caudales de lo qual havia estado imposibilitado por las mismas razones que lo esta en el dia. El derribo de la expresada casa verificado dias antes de la venida de SS.MM. no se hizo por el Aiuntam^{ts}., por disposicion suya a sus expensas ni recogiendo ni utilizandose del corto desecho que resultó, ni tuvo en ello mas que insinuar que el monton de ruinas que prtába. a la vista era un obgeto poco digno de subsistir en la inmediacion de un parage que probablemente estarian SS.MM. fue hecho despues de años que por inevitable y arruinada de la habitacion no la havitaban los executores: y sin que en aquellos años de despues aca, ni en otra ocasion, haya costeado el Aiuntam^{ts}. el alquiler de la casa en que han habitado, que se satisface segun se ve de penas de Camara, de cuyo producto parece que se pagaron tambien el entretenim^{ts}. y reparos de la habitacion del executor mientras la tubo en la torre de la muralla antigua y se pagan seguramente los de las Rs. Carceles de los quales tampoco cuida el Aiuntam^{ts}.; siendo esto una confirmacion de que no se comprendieron estos y otros semejantes gastos en los que havia de costear el Aiuntam^{ts}. quando se le destinó su Dotacion. A que se agrega que la Dotacion que se señaló al Aiuntam^{ts}. fue meramente para los gastos anuales ô regulares, y no para los eventuales extraordinarios como lo manifiesta el que quando han ocurrido los de Proclamaciones de Soberanos, fiestas Reales, Viages de Diputados á cortes y otros semejantes, que en todas partes se han de satisfacer de los propios del Pueblo, Barcelona que no los tiene para cobrarlos como se ha dicho la Rl. Hacienda, ha necesitado que S.M. mandase que se librasen al Aiuntam^{ts} por thesoreria como se ha hecho las cantidades que se havian de gastar en solemnidades, fiestas, Viage y Manciones de Diputad^{ts}. y asi han mediado en tales ocasiones dos ordenes la una mandando á S.M. al Aiuntam^{ts}. que hiciesse aquel obsequio, ó servicio, y la otra previniendo á la Rl. tesor^a. que le subministrase el caudal que ha sido menester para que pudiesse dar cumplim^{ts}. a las Rs. ordenes de proclamar embiar Diputados, y así de otros. De que se deduce que si S.M. enterado plenamente con estas noticias continua en su Rl. resolucion de que sea el Aiuntam^{ts}. el que cuide de la reedificacion de la Casa de los Executores ô de que se construya otra, seria indispensable que se digne dar orden para que por la Rl. Thesor^a. que percibe los Propios de la Ciudad y no la socorre con mas cantidad que la señalada en otros destinos, de los quales no puede desviarse por la cortedad de la asignacion, se libre al Aiuntam^{ts}. la partida que se requiera para este gasto extraordinario como lo ha solido practicar para otros; ó que en otra manera tenga á bien disponer que se costee la obra de los mismos fondos de que se satisfizo desde la nueva planta de Gobierno de este Principado el entretenim^{ts}. y reparos de la habitacion de los executores en la antigua torre, y de que desde que aquella no existe se han pagado los alquileres de las Casas en que han vivido mientras no han morado en la que se havia construido para subrogar a aquella y se arruinó muy luego. Todo lo qual se haga presente por el Aiuntam^{ts}. a S.M. con inclusion de copias de este acuerdo de veinte de maio y de los oficios del Sr. Regente sobre que recaen dirigiendolo todo con representacion al Exm^o Señor Dn Jph An^o. Cavallero por cuyo medio se ha comunicado al Señor Regente la Rl. orden para la reedificacion ó nueva construccion de dha Casa, a fin de que pueda servirse S.M. resolver lo de su soberano agrado".

A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 12 de julio de 1803, fol. 127r-130r.

³⁷⁹ A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 15 de julio de 1803, fol. 132r.

de la reedificación de esta casa se pierden ya durante 1803, solucionándose el problema poco a poco en los años venideros.

3.2.5. La limpieza y pintura de las fachadas

Con el fin de embellecer la ciudad, principalmente por aquellas calles por donde debían transitar los reyes, el Ayuntamiento cuidó de que se pintasen las fachadas de las casas y de las tiendas, teniendo prohibido así mismo que se construyeran nuevos saledizos porque quitaban luz a las calles. Por mucho que se insistió en que se suprimieran algunos de estos de diversos lugares, indemnizando los gastos que ocasionaban las obras, hubo propietarios que, amparándose en la orden del Capitán General de que se pintasen las casas próximas al Palacio con motivo de la visita real -punto urbanístico del que ya hemos indicado la particular atención que, por razones obvias, se le prestó-, incluso los reforzaron. El conde de Santa Clara se extrañó del impedimento surgido para la elevación de los andamios necesarios al efecto, incertidumbre que hizo llegar al corregidor de la ciudad y este al alcalde de la misma, Josep Garcini. Fue entonces el regidor obrero Rafael de Esteve quien aclaró la situación al Capitán General: la orden de este último había promovido las quejas de aquellos ciudadanos de otros barrios a los que no se les permitía la más pequeña reforma, y el Ayuntamiento había decidido en consecuencia que se suspendieran las obras empezadas porque incluso vecinos particulares habían hecho llegar memoriales al Ayuntamiento para debatir la cuestión. Poco después se acordó que los regidores obreros visitasen lo más rápidamente posible al Capitán General para solucionar la cuestión, como así hicieron Ignacio de Gaiolá y un compañero, explicitando al mismo que algunos dueños de casas con saledizos cercanas al Palacio Real, "*... para pintarlas y decorarlas reponian algunas porciones de revocados u otra cosa semejante que faltase en la bolada, lo que no pudiendo dexar de contribuir poco o mucho a su permanencia era opuesto â lo que se ha entendido poderse practicar desde que se publicó la prohibicion de reedificar boladas, pues todo lo que pase de blanquear a pincel ô dar color sin mas dilig^a ni preparacion, se mira por fortificacion o mejora de la bolada, y que otros varios vecinos que tienen boladas de igual consistencia que las que S.E. ha dispuesto se decoren reclaman el que se les permita practicar otro tanto*". Les respondió

entonces el Capitán General que su orden no se limitaba a que los dueños pintasen las casas y los saledizos que se veían desde Palacio o desde alguno de los balcones del puente que comunicaba con Santa María del Mar, sino que *"por quanto esto no bastaria para presentar un aspecto agradable si recayese sobre paredes imperfectas, se compusiesen estas en lo que fuese menester para decorarse como conviene, recayendo en edificios que no estubiesen en peligro, y que esto no ha de trascender â las boladas de lo restante de la poblacion, pues si bien conoce que no es equitativa esta desigualdad, la legitima lo extraordinario del motivo, que dirigiendose al obsequio de los Soberanos no debe obrar en lo que no concurre esta causal"*. Finalmente, la Junta de Obras decidió que no era necesario formar la representación que el Ayuntamiento había acordado presentar después al Capitán General, dado que pensaron que este último no recibiría bien que se le repitise por escrito lo que le habían expresado de palabra. Por ello, los Maestros de Obras y los Prohombres de Albañiles y Arquitectos, por orden de los obreros, examinaron de nuevo los saledizos de las casas situadas en el eje de miras del Palacio y del puente e hicieron una relación que entregaron a Ignacio de Gaiolá³⁸⁰. Se decidió entonces que las casas que a su criterio debían estar en dicha relación siguiesen las ordenes del Capitán General, y el resto de saledizos, al no considerarse el Ayuntamiento con facultades para dejar de tener presente las ordenes que se habían establecido especialmente tras la conversación mantenida por los regidores obreros con el conde de Santa Clara, debían atenerse a los dictámenes señalados prohibiendo a los dueños de las casas modificar algo sin licencia, y si la pedían para pintar o blanquear otorgar solo permiso para hacerlo a pincel, tomando las disposiciones oportunas para aquel que se excediese sin autorización. Se determinó revisar además los saledizos de aquellos vecinos que habían hecho

380

"Muy Illre. Sor.

Los Prohombres actuales del Gremio de maestros Albañiles, Arquitectos, y Canteros de esta Ciudad, junto con Pablo Mas maestro de Obras de VS y Jph Francoli Carpintero, decimos qe. en cumplimiento de las ordenes de VS hemos pasado por tres distintas veces en la calle nombrada dels Asas, calle de la Espasaria y callejon qe. atrabiesa tras el Rl. Palacio para ver y reconocer las boladas de las casas qe. existen en dhas calles, y en ellas hemos hallado qe. en el dia en ninguna parte de aquellas demuestran eminente peligro, manifestando qe. se hallan en alguna parte algunos espacios de rebocados y enlucidos qe. se desprenden de los tabiques, si solo qe. se ha hallado en la calle de la Espasaria la bolada de la casa del S^r. Dn. Pablo Quitar qe. en la mayor parte de su frente, que amas de ser viziado, esta amenazando ruina.

Que es quanto podemos informar â VS qe. resolverá lo de su maior agrado. Barn^e Julio 30 de 1802.

Jacinto Pujol Joseph Fiter Pedro Paraleda Joseph Francoli

Por la indisposicion de mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres. Obreros Jph Mas y Vila"

llegar sus quejas al Ayuntamiento y, respecto al acuerdo final, "... el Señor dn. Vicente de Sisternes ha pedido conste su voto de que las boladas que esten peligrosas, o causen particular embarazo por ser baxas, se derriben: y que con lo demas se proceda en toda la Ciudad como en las cercanias de Palacio"³⁸¹.

Al proyecto del Ayuntamiento relativo a la mejora de las fachadas con retoques de pintura se añadieron la suma de iniciativas particulares. Así, por ejemplo, Juan Batlle, expuso al consistorio que siendo dueño de una casa que "*en la rambla hace esquina en ella, á la parte de las comedias, en las casas adelantadas*", deseaba contribuir al adorno que con motivo de la visita de los reyes se invitó a los vecinos a crear en la ciudad. Para ello solicitó permiso para pintar aquella parte de la casa que daba a la Rambla en el mismo color que tenían las colindantes, abrir en el piso bajo un portal grande, y en el primero y en los otros pisos un balcón en cada uno de ellos, comprometiéndose a que si en un futuro los vecinos adelantaban sus casas respecto a la línea del trazado de la calle que con motivo de un antiguo plan se había pensado seguir en la Rambla, cerraría estas aberturas para que pudieran realizar la obra³⁸². Al igual que cada propuesta, esta fue sometida a exámen por parte de la Junta de Obras con Pablo Mas al frente, decidiéndose dar permiso para la ejecución de la obra puesto que al haberse suspendido la idea de la línea de la Rambla, el trozo de pared que quería pintarse ya no formaba una pared mediera con la casa contigua a la del requiriente, resultando decisivo también el haber este hecho presente que en caso de verificarse la linealidad de la Rambla derruiría lo construído. Así, pues, se dió licencia a la idea con la condición de que los balcones "*no salgan del plomo, rectos, y firmes de la pared, esto es, el del primer piso mas de quatro palmos, el del segundo piso mas de dos palmos y nueve dosenos, el del tercer piso mas de dos palmos, y en caso de ponerse balcon en el entresuelo mas de un palmo y tres dosenos comprehendido en dhas medidas el espesor regular del fierro; pues en esta conformidad la expresada obra no se opone al plan qe. tiene mandado observar su Exc^a. y Rl. Acuerdo*"³⁸³.

³⁸¹ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 27 de julio de 1802, fol. 280v-281r; 30 de julio de 1802, fol. 284v-285v.

³⁸² A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, año de 1802, carta fechada en 28 de mayo.

³⁸³ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja nº 67. Documento de cinco de julio. Un año después, el tema de obra de la fachada aún estaba en trámites de solución, aunque ya en esa fecha el consistorio "*Acuerda cometer como comete a los Señores obreros el arreglar conforme a lo que se ha tratado en Aiuntam^o. el informe que pide al Aiuntam^o. con Decreto de Veinte de este mes el Excm^o. Señor Capn. General de este Principado sobre el memorial con*

Otra petición de estas características fue la de Pedro Nolasco Rius, de profesión terciopelero y vecino de la polémica calle de la Platería, cuya casa adujo que tenía la fachada algo desfigurada aunque firme y sin revestir peligro alguno de derrumbamiento, como así lo habían dictaminado los peritos del Ayuntamiento. Por tanto, deseoso de dar *"el mayor lucimiento al publico con el pausable, y alegre motivo de la venida de sus Rs.MM. â esta Ciudad, y â imitacion de algunos buenos Patricios"*, suplicó se le permitiese poder pintar toda la fachada. No obstante, el problema aquí no era solo la pintura: todo el frente de la casa se hallaba rematado por un saledizo sostenido por pilares, además de existir alguna parte de rebocado y enlucido desprendido del tabique añadido a alguna rendija. Por tanto, se decidió que al estar firme el saledizo no había ningún problema en conceder licencia para revocar y enlucir los espacios desprendidos a fin de poder pintar toda la fachada o blanquearla con pincel³⁸⁴.

El problema de esta casa no finalizó aquí. A finales de agosto, el corregidor de la ciudad propuso que se mandase derribar el saledizo precisamente por haber sido revocado, informando incomprensiblemente al regidor obrero Rafael de Esteve que solo se le había concedido permiso para que lo pudiese pintar a pincel. Se acordó entonces que se derribase dicho saledizo, cosa que efectivamente se llevó a la práctica³⁸⁵. Ante esta circunstancia, el obrero Bernardo Bransi hizo saber que Pedro Nolasco tramitaba un nuevo permiso al Ayuntamiento solicitando que se le indicase la línea en la que había de construir su casa, y siendo ya tan escaso el tiempo que mediaba entre la llegada de los reyes se debatió si podía adecuarla a tenor del plano que se había formado en su momento para el arreglo de la Platería, sin esperar a presentar memorial pidiendo permiso para la obra. Bajo la responsabilidad de Bernardo Bransi, y el de otros compañeros de oficio, se decidió que respetase el plano indicado, a pesar de que a los pocos días sí que fue cursada una solicitud de licencia de obras³⁸⁶.

que Juan Battle ha pedido a S.E. apruebe que abra dos ventanas o balcones en la casa que posee en la Rambla cuyo informe aprueba desde ahora el Ayuntamiento, para que se expida con mas puntualidad". A.H.C.B., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 28 de julio de 1803, fol. 136r y v.

³⁸⁴ A.H.C.B., *Expedientes de Obrería*, año de 1802, cartas de 12 y 21 de agosto.

³⁸⁵ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 29 de agosto de 1802, fol. 333r-334v.

³⁸⁶ A.H.C.B., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 31 de agosto de 1802, fol. 339v-340r. El permiso solicitado se atuvo a lo siguiente:

"Muy Ille. Sr.

Otra petición de carácter individual fue la del vecino Miguel Mateu, de profesión soguero y alpargatero, quien expuso que a consecuencia de la orden cursada en su momento había derribado el alero del tejado de su casa, ubicada en la calle Carders³⁸⁷, y que, deseando cooperar en el adorno de la ciudad, había mandado enblancar con pincel la fachada de su casa. La casualidad quiso que el derribo y el blanqueo coincidiesen en fechas, con lo cual quedó este último estropeado. Así, pues, solicitó permiso para finalizar la fachada, ofreciendo que a su cargo corría además el pintar todas las puertas y ventanas. Se le concedió licencia para la obra, especialmente porque en el informe de los obreros se hacía constar que la fachada era segura, pero a condición de que una vez finalizada lo hiciese saber para que fuese reconocida de nuevo y se garantizase de que no había hecho más de lo concedido³⁸⁸.

Casi a finales de agosto, ya prácticamente a las puertas de la llegada de los monarcas, los vecinos Felix Miralles y Juan Sarinachs hicieron saber que siendo dueños de unas casas con

Pedro Nolasco Rius con la debida veneracion â V.S. expone: Que bajo la disposicion que V.S. ha tomado se ve precisado a formarse â la linea del plano aprobado por la reedificacion de la plateria.

En cuya atencion acude â V.S. con el adjunto perfil que demuestra el frente de dha Casa, para que V.S. se sirva determinar el modo que deve arreglarlo en sus boladas, gracia que espera del recto proceder de V.S. Barcelona 5 7bre 1802.

Pedro Nolasco Rius"

Y el con el dictâmen correspondiente se le advirtió que:

"Muy Illre. S^{er}.

Sobre el memorial de Pedro Nolasco Rius, en el qe. solicita edificar el frente el frente de la casa qe. con bolada posehe en esta ciudad y calle de la Argenteria; Expongo â V.S. qe. no hallo inconveniente ni reparo en qe. se conceda al Supte. licencia para edificar dho frente de pared firme con arreglo â la linea del plano qe. VS tiene aprobado, con quatro pisos con su puerta, ventanas, balcones, y la elevacion de 89 palmos comprendida la baranda del terrado, conforme el adjunto perfil, como los balcones qe. se han de poner no salgan del plomo, recto, y firme de la pared, esto es, los del primer piso mas de quatro palmos, los del segundo piso mas de dos palmos y nueve dosenos, y los del tercer piso mas de dos palmos, comprendido en dhas. medidas el espesor regular del fierro; pues en esta conformidad la expresada obra no se opona al plano qe. tiene mandado observar su Ex^a. y Rl. Acuerdo.

Que es quanto puedo informar â V.S. qe. resolvera lo de su maior agrado. Barn^a y Sepbre. 9 de 1802.

Por no poder escribir mi padre Pablo Mas y comision interina de los Sres. Obreros.

Joseph Mas y Vila"

A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, C-XIV, año de 1802, caja n^o 67. Vid. perfil adjunto.

³⁸⁷ La calle de Carders aparece en la relación de reconocimiento de edificios de fecha 19 de agosto, situándose como problemática en dicha calle la casa de otro inquilino. Ello es debido a que esta orden fue anterior a dicha fecha, a pesar de que el solicitante expuso a sabiendas que el derribo del alero fue consecuencia de la seguridad buscada por la visita de los reyes.

³⁸⁸ A.H.C.B., *Expedientes de Obreria*, año de 1802, cartas fechadas en 13 de agosto.